

**A** : Sres. Consejeros y Consejeras  
Consejo Nacional de Televisión

**DE** : Departamento de Fiscalización y Supervisión

**MATERIA** : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 08/2022

**FECHA** : 06 de febrero de 2023 / Aprobado en sesión del lunes 06 de marzo de 2023

---

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **63 casos**, que contienen un total de **73 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **159 horas** de fiscalización de contenidos.

**I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección**

**A. Misceláneos**

**1. INFORME MEGA C-12272**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 01 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63399-W8J7Q3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En la revisión de los hechos que estaban ocurriendo con los overoles blancos fuera del Instituto Nacional, el periodista Roberto Saa señaló que la Alcaldesa de Santiago nunca hará nada respecto a eso por ser comunista, con tono de sarcasmo y desprecio.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El programa *Mucho Gusto* desde las 08:36 horas realiza la cobertura y comentarios por parte de sus panelistas en relación a las manifestaciones que se están produciendo desde temprano, este día, a las

afueras del Instituto Nacional ubicado en la Alameda. José Antonio Neme, Roberto Saa y Karla Constant, conversan con la periodista en terreno en relación a lo que se observa en el sector, como los cortes y desvíos de locomoción, presencia de contingente policial, así como un grupo de estudiantes, algunos con overoles blancos, que lanzan bombas molotov e intentan obstruir el paso de la calle y cerrando la puerta del colegio con sillas. El ambiente es de protesta y la cámara se queda enfocando esta situación mientras en el estudio los conductores realizan una conversación entre ellos y opinan a qué responde la actitud de estos alumnos, qué quieren en definitiva ya que no se comprendería pues no hay un mensaje y el momento del país *ad portas* de los cierres de campaña del Apruebo y Rechazo, y del plebiscito el 4 de septiembre, no se condice con este desorden que parecería estar alimentado por la anarquía juvenil. En relación a las autoridades del colegio y la Alcaldesa de Santiago la conversación destaca la inacción y el por qué no se evita que estos hechos ocurran repetidamente, hechos que no tomarían por sorpresa a nadie, indican.

A las 09:02:07 horas el periodista Roberto Saa responde a una afirmación de José Antonio Neme sobre que no sería difícil hacer algo y detener a los overoles blancos, diciendo: *«Pero José, habiendo un Gobierno del Frente Amplio, habiendo una Alcaldesa comunista, digamos las cosas como son, yo veo muy difícil que la fuerza pública entre al instituto cuando haya una protesta, por la mirada que tienen. A esas personas que están en las decisiones de poder no les gusta la idea que Carabineros entre al colegio a...»*. José Antonio Neme le responde: *«Yo no estoy tan de acuerdo, y no soy fan de la Alcaldesa Hassler, para nada, ustedes saben, pero hay que ser justos, la Alcaldesa fue capaz de llevar adelante un operativo de copamiento con Carabineros en Meiggs»*. Recuerda posteriormente el periodista Saa que quienes hoy gobiernan y antes eran oposición se espantaron cuando subieron tiradores de Fuerzas Especiales a los techos del instituto Nacional hace unos años. Para José Antonio Neme hay responsabilidades de todos los sectores. A las 09:03:53 horas, Roberto Saa indica que es válido oponerse como apoderado a que entren Fuerzas Especiales al Instituto Nacional por temor a que tu hijo presencie la situación, indica. Karla Constant dice que espera que alguien haga algo y detenga esta situación. Posteriormente hacen una conexión nuevamente con la periodista en terreno y siguen comentando el tema e informando.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y la Democracia.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En relación a los contenidos del programa que hacen referencia a los dichos del periodista Roberto Saa y que fueron denunciados, los que corresponden a la siguiente frase: *«[...] Habiendo un Gobierno del Frente Amplio, habiendo una Alcaldesa comunista, digamos las cosas como son, yo veo muy difícil que la fuerza pública entre al instituto cuando haya una protesta [...]»*; se puede decir que corresponden a una opinión en el contexto del análisis de la situación que se está informando, la que no contiene sarcasmo o desprecio como indica el denunciante, sino es directa en relación a la dificultad que implicaría que una Alcaldesa del Partido Comunista acuda a Carabineros para que haga ingreso a un colegio. Lo anterior no dice relación con algún tipo de ofensa ya que solamente pone en contexto la imposibilidad de que la Municipalidad de Santiago solicite ese desalojo, lo que nunca manifiesta el periodista sea lo correcto de hacer. Efectivamente más adelante explica que solicitar fuerzas

especiales no sería una buena decisión por la seguridad de los alumnos de séptimo y octavo básico. Por tanto, no se refiere el periodista a que los comunistas no toman buenas decisiones como refiere el denunciante. Los panelistas conversan entregando sus puntos de vista sin caer en descréditos u ofensas hacia ninguna persona.

**vi. Conclusión preliminar:**

En relación a los hechos denunciados se estima que el periodista no usó sarcasmo ni ironía al referirse a la autoridad de la Municipalidad de Santiago como tampoco indica que por pertenecer al Partido Comunista no toma buenas decisiones.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **01 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**2. INFORME CHILEVISIÓN C-12273**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Jueves 01 de septiembre de 2022, de 08:00 a 12:44 horas – 285 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63398-Z5L4G1.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

La periodista ataca a uno de los invitados con una mentira, se cuelga de una noticia falsa, atentando contra la libertad de información, el derecho a la información, a la democracia y la paz.

**iii. Descripción audiovisual:**

En los primeros minutos<sup>1</sup> del espacio televisivo, la conducción del programa entrevista en vivo y de manera remota al Diputado Gonzalo De la Carrera, ex militante del partido Republicano. Aquello obedece a una circunstancia que involucra al parlamentario y a partir de la cual el programa diseña y emite un contenido informativo. Dicho relato parte, de manera contextual, citando una publicación de esa mañana del diario Publimetro, cuyo titular indica: "Caso De la Carrera: Estudian destitución e indagan gestos obscenos a Boric".

Cabe señalar, que el martes 30 de agosto de 2022, el Diputado De la Carrera agredió en el hemiciclo de la Cámara a su colega del Partido Radical, Alexis Sepúlveda. Previo al enlace en vivo, entre el

---

<sup>1</sup> Dicha cobertura tiene lugar entre las 08:24 y las 09:41 horas.

conductor, la conductora y el aludido congresista, es exhibido un fragmento de otro episodio de ribetes similares, en el que De la Carrera golpea a Daniel Manouchehri, Diputado del Partido Socialista.

Es dentro de ese encuadre que la conductora Monserrat Álvarez –en la entrevista en directo– confronta al parlamentario, recalcando que mintió en Twitter: expresa que en tal publicación mencionó que, frente a su posible destitución por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, era apoyado por la ex Convencional Marcela Cubillos, por el Diputado Arturo Longton y por el Senador Javier Macaya. De la Carrera responde que la conductora convierte en *fake news* un mensaje subido por una cuenta que no sería suya, no obstante, luego eso es desmentido por Monserrat Álvarez. Ella refiere el contenido explícito de la publicación, mostrando en pantalla la autenticación de la cuenta, lo que a su vez es corroborado por el cuestionado parlamentario.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Democracia, la Paz, y los Derechos Fundamentales: Derecho a la Información, garantizado en el artículo 19° N° 12 de la CPR y en el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El fragmento equivale a un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo. El eje discursivo fundamental se circunscribe a una materia de interés público, a saber, la resolución que adoptará la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, tras un segundo hecho de agresión a un colega parlamentario por parte del Diputado y ex militante del Partido Republicano, Gonzalo De la Carrera.

Este asunto habría incidido en la decisión editorial del programa de entrevistar al referido congresista, acción que sería consistente con lo estipulado en el artículo 13° de la Ley N° 18838, que estipula la libertad editorial y de programación de la concesionaria. Al mismo tiempo, y en concomitancia con el ejercicio de este derecho fundamental, Chilevisión llevaría a cabo un procedimiento de agenda periodística cuyo sustrato jurídico reside en el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna y en el artículo 1° de la Ley N° 19.733. Estos últimos son justamente los marcos normativos que la denuncia colocaría en entredicho.

En cuanto a este proceder periodístico, resulta sustancial remarcar que la conducción del programa, en particular la conductora Monserrat Álvarez realiza una interpelación al entrevistado que estaría dotada de una diligencia y pulcritud encomiable. Ello puesto que al aseverar que el Diputado habría mentado en una publicación de su cuenta de Twitter recurre a la evidencia que aporta la visualización del contenido digital en cuestión. Esto significa que a medida que transcurre la conversación, ella precisa cuáles han sido los *retwitteos* efectuados posterior a la comentada publicación. Dicha puntualización la expone en paralelo al diálogo en *off* y a distancia que sostiene con Gonzalo De la Carrera: mientras interactúan verbalmente, baja un *scroll* en la pantalla que consta de los contenidos digitales y que permite ir viendo lo que la periodista describe.

Vale la pena hacer notar la tensión que se establece entre ellos, elemento que queda trasuntado en el tono de molestia del parlamentario y la entereza de la periodista, devenida en una habilidad para efectuar los cruces interpretativos desde la comunicación digital por Twitter. Esto último implica que

Montserrat Álvarez demostraría en dicho actuar periodístico su dominio para establecer relaciones entre los mensajes publicados en esa red social y concluir, a la postre, que lo que el parlamentario publicó en su cuenta estaría lejos de ser ‘verdadero’.

Álvarez, en su despliegue comunicacional, abre espacio a una soltura en el modo de expresar sus afirmaciones cuando el Diputado cuestiona su comprensión lectora y la de la ex Convencional, Marcela Cubillos, del Diputado Arturo Longton y del Senador Javier Macaya. En su presunto intento de transformar la interpelación periodística en un ‘ejercicio gramatical’ de aquello que efectivamente publicó, De la Carrera desmenuza el mensaje aludido haciendo énfasis en la puntuación del mismo.

Por ende, sería razonable afirmar que la emisión denunciada cumpliría con el artículo 19° N° 12 de la Carta Magna, y de igual manera, con lo establecido en el artículo 1° de la ley 19.733.

En ese entendido, habría que remarcar que la performance periodística hilvanada al principio de la emisión constaría de los juicios y valoraciones que el marco normativo le concede a la concesionaria para concretar a su arbitrio la arquitectura de la agenda ya señalada.

#### vi. Conclusión preliminar:

En virtud del análisis precedente, adquiere plausibilidad plantear que el ejercicio periodístico en el que se erige el contenido fiscalizado estaría exento de componentes que pudiesen traducirse en una potencial infracción normativa. Los fragmentos implicados en la denuncia adquieren vigor al dialogar de un modo diligente con un compilado de imágenes y enunciados verbales que estarían libres de elementos susceptibles de caer en una transgresión al artículo 19° N° 12 de la Constitución Política y al artículo 1° de la Ley N° 19.733.

Lo inferido estaría dotado de una actuación idónea de la concesionaria, cuestión que traería como consecuencia a nivel narrativo y audiovisual una ausencia de aspectos virtualmente infraccionales y que, en definitiva, permitan establecer una inobservancia legal.

En consecuencia, el contenido examinado y fiscalizado comportaría una configuración narrativa que se ajusta al diagrama normativo vigente y, por tanto, no es posible proponer una desprolijidad informativa. Contrariamente, los procedimientos periodísticos detectados se sustentarían en un relato que cumpliría no sólo con los articulados referidos precedentemente, puesto que también habría congruencia con la decisión y libertad editorial de la concesionaria, garantizada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **01 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 3. INFORME CHILEVISIÓN C-12275

Programa : Contigo en La Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Jueves 01 de septiembre de 2022, de 08:00 a 12:44 horas – 285 minutos

#### i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-63393-W3H8L7 – CAS-63396-H9R7H4.

#### ii. Síntesis de las denuncias:

Comportamiento del Diputado Gonzalo De la Carrera, parlamentario, quien durante una entrevista telefónica se expresa agresivamente, ofensivo e intolerante, con acciones antidemocráticas, todo lo cual ofende a los televidentes y a los conductores del programa.

#### iii. Descripción audiovisual:

Segmento que se extiende entre las 08:23:57 a 09:41:04 horas, que refiere a la reciente polémica del Diputado Gonzalo De la Carrera. En este contexto se exponen titulares de prensa escrita que aluden a una propuesta de ley que permitiría la destitución de parlamentarios por conductas violentas y la sanción aplicada recientemente por el Comité de Ética de la Cámara de Diputados en contra del referido.

Se expone el registro de un video que da cuenta de una agresión protagonizada por Gonzalo De la Carrera en contra del Presidente de la Comisión de Economía, Daniel Manouchehri (PS).

En este contexto Monserrat Álvarez comenta que este hecho se encuentra precedido por una agresión verbal de parte del Diputado De la Carrera y que no obstante la suspensión de la sesión, el referido continuó y por la espalda agredió al Diputado Manouchehri, lo que fue conducente a que este último interpusiera un requerimiento ante el Comité de Ética.

La conductora añade que este hecho acaeció hace varios meses, y que la resolución del Comité de Ética por la agresión sufrida por el Diputado Daniel Manouchehri es apresurada a raíz de que sobre la mesa también estaba el incidente en el cual el Diputado Gonzalo De la Carrera agredió al Diputado Alexis Sepúlveda (PR). En este contexto los conductores comentan la lentitud de la resolución sancionadora, y que esto pone en entre dicho el reglamento del Comité de Ética de la Cámara.

Acto seguido se establece un contacto telefónico con Gonzalo De la Carrera, que se extiende entre las 08:35:11 y las 09:41:04 horas, oportunidad en que se refiere a los hechos. La conversación inicia con la pregunta de Julio César Rodríguez que alude al proyecto de ley que busca la destitución del Diputado. Ante esto el Diputado responde señalando que no pueden destituirlo y que esto únicamente busca tapar otros temas.

Monserrat Álvarez le indica que «*Si el combo lo pegó usted*», ante esto el Diputado manifiesta que se defendió, que las imágenes fueron desclasificadas, que en estas es claro que él fue empujado y

agredido física y verbalmente. En este momento la conductora señala al Diputado que él no ha hecho una autocrítica, porque estaría justificando el golpe al Diputado Manouchehri.

Ante esto Gonzalo De la Carrera reacciona con exasperación y se descontrola, señalando que esta afirmación es «una parodia», que la conductora se equivoca con un *fake news*. Ante esto la conductora intenta responder, en tanto Julio César Rodríguez pide al parlamentario calmarse.

Tras esto las reacciones del Diputado ante las preguntas de los conductores continúan en similares términos, demostrando un exagerado descontrol y molestia al momento de responder; en tanto los conductores nunca pierden la calma y en todo momento buscan dialogar.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En primer término, cabe señalar que el programa incluyó legítimamente al Diputado Gonzalo De la Carrera (ex Republicano) como entrevistado precisamente para conocer su versión en relación a la agresión que efectuó en contra del Presidente de la Comisión de Economía, Daniel Manouchehri (Partido Socialista) durante una sesión en el hemiciclo de la Cámara de Diputados, hecho que fue registrado y que se develó recientemente en los medios de comunicación.

El hecho de que el programa entreviste al principal involucrado, un Diputado de la República en ejercicio, refleja un adecuado respeto por el principio de pluralismo en relación al derecho a la información y libertad de expresión en el marco de la promulgación de la Ley 20.750<sup>2</sup>, ya que efectivamente se constató en esta emisión una diversidad de ideas y opiniones sobre un tema, lo que permitiría a los receptores televisivos acceder a estos contenidos en igualdad de condiciones.

En relación con la conducta del Diputado durante la entrevista, quien accedió a entregar su versión voluntariamente al programa, se advierte desde un inicio que él asume una actitud contestaría y agresiva al momento de responder a los conductores, en orden de no permitir que ellos puedan emitir comentarios o interpretaciones acerca de sus dichos y conductas que son de público conocimiento. Ratifica esta aseveración el hecho de que en el diálogo el entrevistado por momentos incluso evita una conversación fluida, manteniendo siempre su actitud defensiva respecto de sus propias afirmaciones y negando su responsabilidad de autoridad.

En este sentido su conducta en calidad de entrevistado es esperable precisamente porque no se aleja de sus públicas declaraciones, de su conocida interacción con los diferentes medios de comunicación y controversias durante el ejercicio de su cargo en el Congreso Nacional<sup>3</sup>. En consecuencia, es dable afirmar que en la entrevista una de las partes –el Sr. De la Carrera– tiende a posicionarse por sobre de la otra, situación que no propició un buen clima durante su desarrollo, ya que se evidenció que no

---

<sup>2</sup> Ley N° 20.750 o “ley de TV Digital” (que modifica la ley 18.838 del CNTV), que en el art. 1º define el pluralismo referido en la televisión.

<sup>3</sup> Si bien este es el hecho que ha tomado mayor connotación, Gonzalo De la Carrera suma al menos seis procesos ante la Comisión de Ética.

existió una actitud adecuada de parte del entrevistado, en particular cuando los conductores contextualizan sus preguntas con hechos que son de absoluto público conocimiento e interés general.

Ante esta actitud del entrevistado se identifica que los conductores, en su rol de entrevistadores, mantienen siempre una conducta respetuosa y acorde a la situación. Sobre este punto cabe señalar que de las preguntas efectuadas no se desprende que necesariamente hayan sido planteadas en términos inadecuados, ya que no se verifica un trato agresivo de parte del programa al entrevistado.

Cabe mencionar que los conductores utilizan un estilo periodístico que puede catalogarse como inquisitivo, donde el entrevistador *«Lejos de mantener una postura neutral ante lo emitido por el invitado, disiente de lo dicho por este, evitando en todo momento que consiga evadir las preguntas incómodas [...]»*<sup>4</sup>, lo que es propio de aquellas entrevistas que se hacen a representantes políticos, caracterizándose porque ello *«Anima al periodista a no conformarse con lo expuesto por este sin indagar en la verdad de lo acertado. El entrevistador emplea un estilo más incisivo en el que, como periodista independiente, aspira a conseguir la verdad de lo planteado sin mostrarse colaborativo con el entrevistado, dudando de lo dicho por éste y no conformándose con las respuestas evasivas»*<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, y si bien este tipo de entrevista puede ser considerada frontal, de ello no se desprende necesariamente que sea efectuada de forma irrespetuosa o constituya un trato agresivo, como ocurriría, por ejemplo, a través de la utilización de frases humillantes o que representaran un ataque en contra del polémico Diputado. En ese sentido, se constata que las intervenciones de los conductores tuvieron por objeto que el entrevistado precisara ciertos puntos abordados en sus respuestas, lo que tendría un fin esencialmente informativo. En ese sentido, no se observa un trato denigrante, sino que más el planteamiento de cuestionamientos que tendrían como fin conocer la versión del parlamentario, sin que en el rol de los entrevistadores se hubiese utilizado o constatado un trato displicente.

Sobre este punto cabe afirmar que la periodista se limitó a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>6</sup> que prescribe: *«Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos»*.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

Teniendo en cuenta que el contenido denunciado corresponde al accionar de un entrevistado y no de los conductores del programa, quienes nunca responden o intervienen en mismo tenor que el parlamentario (irrespetuosa y agresivamente), y que visiblemente en ellos no se advierte que pudiesen

---

<sup>4</sup> Brenes, Ester. "La imagen del político en los medios de comunicación. Identificación y análisis de las estrategias (des) corteses utilizadas en la entrevista televisiva no acomodaticia", en Revista de Filología 32, enero de 2014, p. 64.

<sup>5</sup> Ibídem, p. 68.

<sup>6</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

sentirse ofendidos o denigrados por la sobre-reacción del polémico Diputado, para este análisis técnico no parece procedente asentar la concreción de una vulneración a la dignidad u otros derechos fundamentales de Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez (los conductores), tampoco de la teleaudiencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **01 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **4. INFORME MEGA C-12276**

Programa : Mucho Gusto  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 01 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas - 300 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63395-B2VOW7.

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

José Antonio Neme hace campaña abiertamente al Sr. Boric y a su nueva Constitución; Neme debería ser un periodista imparcial y reservar su postura.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Tras la revisión de los contenidos del programa y considerando que la denuncia es poco explícita del motivo de su reclamo, se encontró en el primer bloque referido a la cobertura de las protestas de los estudiantes del Instituto Nacional, una frase en la cual el conductor indica que las protestas de los estudiantes perjudican el cambio porque las personas evitarán votar Apruebo debido a este caos: «No le hagan el juego a los sectores refractarios a los cambios. Están siendo serviles a sectores que no quieren cambiar nada», dice, a los overoles blancos. A continuación, señala [09:11:06]: «[...] Con un Gobierno que tiene a su cabeza a un hombre que se hizo personaje político en la calle y luchando por los derechos de la educación [...] entonces ahí tú tienes a un Gobierno que debería contar con la simpatía de aquellas personas que luchan por una mejor educación pública, obviamente, ¿no es cierto?, porque si hay alguien que está comprometido con la educación pública es el Presidente de la República, uno puede cuestionar los métodos, uno puede cuestionar los métodos, pero yo tiendo a pensar y creo firmemente que el Presidente de la República cree en la educación pública, por algo está donde está, por algo llegó donde llegó, ahora, que él tenga métodos que alguien, yo o tú, no comparte podríamos discutirlo, pero nadie podría decir que estamos hoy día con un Gobierno que no cree en la educación pública, esa es una primera mirada; Segundo, el proceso constitucional que se hace cargo de un elemento fundamental como es la educación en la democracia moderna, insisto, podemos cuestionar el método, podemos decir no, lo que dice la propuesta constitucional sobre

educación no es lo mejor para el país, por supuesto, cada uno puede tener su opinión, pero nadie podría decir que no se hace cargo del desafío, ¿entiendes?». Karla Constant le dice que seguirán con el análisis pero que ahora volverán al enlace en vivo con los últimos antecedentes que tiene la periodista en terreno.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y la Paz social.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Los conductores del programa *Mucho Gusto* conversan y opinan en relación a los hechos que están desarrollándose en el sector Alameda, donde hay interrupción de tránsito generada por alumnos del Instituto Nacional, algunos de ellos vestidos con overoles blancos. En esta jornada de protesta el programa y los periodistas Karla Constant, Roberto Saa y José Antonio Neme opinan sobre estos sucesos. No se observa que la opinión de uno de los conductores implique hacer una campaña abierta al Presidente Boric y con ello al sector del Apruebo, ya que los hechos a los que se refieren dicen relación con su análisis de la trayectoria que como estudiante realizó el actual presidente Gabriel Boric. El programa *Mucho Gusto* corresponde a un misceláneo, no a un informativo, lo cual daría ese espacio a la opinión, puesto que, si bien, se está informando un hecho puntual, en el programa se entregan opiniones que intentan buscar una explicación, en este caso, al comportamiento estudiantil, que para José Antonio Neme, no se inserta de forma lógica en el proceso que el 04 de septiembre, espacio de tiempo que con este tipo de acciones le hace un flaco favor al Apruebo, indica. El periodista indica que por entregar su opinión no deberían “funarlo”, que no es lo mismo que ser censurado, y se refiere al momento en que indica que los estudiantes no están, pero deberían apoyar al Gobierno que mediante la propuesta de Constitución busca cambiar la educación, bien o mal, indica.

Los periodistas presentes conversan sobre los hechos que informan, abordan un análisis y se potencian y corrigen en algunos aspectos, desde su propio parecer y forma de observar el fenómeno de los overoles blancos. Se debe insistir que no se trata de un programa informativo y que en conjunto los periodistas buscan ser imparciales en lo que analizan, ya que no hay una sola postura sino tres.

**vi. Conclusión preliminar:**

En relación a lo observado, los periodistas analizan los hechos que están desarrollándose en las afueras del Instituto Nacional, cada uno expresa su opinión y juntos realizan un análisis país de los hechos, todo lo cual no implica estar en campaña por el Gobierno, puesto que el análisis es más amplio, variado e intentando ser objetivo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Mucho Gusto* exhibida el día **01 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**5. INFORME MEGA C-12281**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 02 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63403-VOY6X3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se exhiben videos con utilización de lenguaje soez y ofensivo en relación a una agresión a un sujeto en Alameda, lo que es repetido por Soledad Onetto.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El panel compuesto por Soledad Onetto, José Antonio Neme y Roberto Saa comentan un hecho ocurrido a las afueras de la casa central de la Universidad de Chile donde un grupo de personas agreden físicamente a Simón Boric, el cual se encuentra hospitalizado en la Clínica de dicha universidad. Tras repudiar el hecho, el panel comenta acerca de una situación de similares características, que ocurre en el eje Alameda por un grupo de estudiantes “*descolgados*” de una marcha, los que agreden físicamente a un hombre adulto mayor. Hecho que es igualmente condenado, señalando que la violencia no se justifica bajo ningún concepto. En ese marco el periodista Roberto Saa, complementando la noticia, refiere que al hombre le habrían “*sacado la cresta*” por tener un pensamiento político distinto, donde además de ser agredido, le habrían robado su billetera. Se muestran en pantalla imágenes de ambas situaciones, donde se aprecia que uno de los agresores participa en ambas golpizas. Se informa que cuatro hombres, entre 18 y 31 años estarían siendo acusados por la agresión al hermano del Presidente Gabriel Boric.

La periodista Katherine Ibáñez, desde el centro de Santiago, entrevista a un hombre que fue agredido junto a Simón Boric por defenderlo de la agresión que estaba sufriendo. En ese contexto la periodista informa que ha conseguido, de una locataria de calle San Diego, un nuevo video donde se muestra la situación completa de la agresión a Simón Boric donde varias personas entre varios hombres y una mujer agreden físicamente al hermano del Presidente Boric. Soledad Onetto solicita a la producción que se exhiba el video con el sonido ambiente para captar la magnitud de los hechos. En la imagen se aprecia a gran cantidad de personas alrededor del afectado mientras corre y es golpeado, se escucha de fondo gritos de hombres y mujeres a favor y en contra de la agresión. Asimismo, se escucha el comentario de un hombre que refiere: «*Le están sacando la chucha*», frase que Soledad Onetto repite al momento de conversar con el testigo que sufrió también la agresión de los hombres en el lugar, para preguntarle si dicha frase se refería a él o al hermano del Presidente Boric, intentando esclarecer los hechos.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

A la luz de los contenidos denunciados, se observa que el programa efectivamente exhibe material audiovisual donde se aprecian expresiones que utilizan lenguaje soez, el cual es repetido por la conductora Soledad Onetto a fin de graficar la situación ocurrida con el hermano del Presidente, Simón Boric. En ese sentido, no se observa una conducta inapropiada por parte del programa al exhibir y utilizar lenguaje soez, puesto que la expresión aludida por la conductora tiene relación con una impresión que le causa a un testigo la golpiza que estaba recibiendo Simón Boric, impresión que quiso remarcar la conductora señalando que era una expresión que daba cuenta de la magnitud de los hechos.

En ese sentido y de acuerdo con el tenor de la denuncia, es dable consignar la importancia que tiene el respeto a la dignidad de las personas a través de la expresión de frases que busquen ofender o denigrar a una persona. El concepto de denigrar comienza del principio de que todas las personas merecen respeto, en que la utilización de argumentos o declaraciones que rebajen el estatus de esa persona, en base a criterios subjetivos que dañan su imagen es denigrarla, lo cual no se observa en la emisión fiscalizada, puesto que, si bien se hace referencia a una expresión que utiliza un lenguaje soez, este no es utilizado con el objeto de ofender, sino que graficar la dimensión de la agresión sufrida por Simón Boric, accionar repudiado de manera transversal por los conductores del programa, señalando que no es posible aceptar la agresión física o verbal como una forma de enfrentar las diferencias. Así mismo, queda consignado en el programa que tales agresiones son realizadas por personas que se encuentran cometiendo un delito, lo cual debe ser castigado tanto legal como socialmente.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir imágenes que dan cuenta de expresiones soeces u ofensivas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza, que pretende graficar de manera objetiva hechos que han sido calificados como censurables.

Por último, se debe considerar que el lenguaje soez no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la Ley N° 18.838. Esto, por cuanto no es un bien jurídico protegido por el artículo 1º de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante este, se afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, bien jurídico contemplado por la Ley 18.838.

**vi. Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados, se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, puesto que no se aprecia un trato denigrante u ofensivo por parte de la conductora Soledad Onetto al repetir una frase con contenido soez que pudiesen afectar la dignidad de los televidentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **02 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 6. INFORME CHILEVISIÓN C-12291

Programa : Contigo en La Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Martes 06 de septiembre de 2022, de 08:00 a 12:30 horas – 270 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63424-LOQ1B5.

### ii. Síntesis de la denuncia:

Durante la cobertura de una manifestación estudiantil en el centro de Santiago se exhibe el rostro de menores de edad, de uniforme.

### iii. Descripción audiovisual:

La emisión, casi en su totalidad, estuvo orientada a cubrir los diferentes aspectos relacionados con el cambio de Gabinete que ese día llevó a cabo el Presidente de la República, don Gabriel Boric; con despachos en vivo, entrevistas, opinión de analistas, etc.

En este contexto, el programa también aborda una manifestación organizada por estudiantes secundarios, que protestaban por el resultado del plebiscito de 4 de septiembre de 2022, donde triunfó la opción Rechazo. Ésta consistió en una marcha (no muy numerosa) que se inició en las inmediaciones de Plaza Baquedano, enrumbó por la Alameda y desembocó frente al Ministerio de Educación, en el centro de la capital.

El programa cubre todo el recorrido que siguen los estudiantes, con despachos en directo que realiza una reportera. Durante el trayecto, la marcha se desenvuelve sin mayores inconvenientes. Los incidentes comienzan al arribar a su destino, en donde un grupo de sujetos que cubren sus rostros comienzan a encender fogatas y agredir a los Carabineros que resguardan el lugar, lanzándoles algunas piedras. Esta situación es reportada en terreno por el periodista Rafael Cavada, quien tiene que guarecerse para evitar ser alcanzado por los elementos contundentes que lanzan los manifestantes.

Las personas que atacan a Carabineros y a la prensa se encuentran caracterizadas, con sus rostros cubiertos y no es posible individualizarlas.

El último despacho del periodista Rafael Cavada se realiza alrededor 11:49:40 horas, donde explica que por tratarse de un grupo reducido de adolescentes quienes causan los desórdenes, Carabineros se mantiene a la expectativa y no ha hecho uso de elementos disuasivos para dispersarlos, como el carro lanza aguas y el carro lanza gases.

El despacho del Sr. Cavada se interrumpe alrededor de las 11:54:39 horas, para dar paso a información de último minuto proveniente del palacio de La Moneda relacionada con el cambio de Gabinete. El enlace con él no se vuelve a retomar durante el programa, ni se da más información sobre los incidentes.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derechos del niño.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho de interés público referido a una manifestación de estudiantes que se desarrolla en el centro de Santiago, en el contexto del triunfo de la opción Rechazo en el plebiscito de 4 de septiembre de 2022 y el inmediato cambio de gabinete realizado por el Presidente de la República, que ocurre el mismo día de la manifestación. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1º de la Ley 19.733.

Si bien la manifestación es protagonizada por menores de edad, en principio su exhibición no está prohibida por nuestra legislación en tanto el derecho a manifestarse pacíficamente forma parte de la libertad expresión; derecho fundamental garantizado tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incluida la Convención de los Derechos de los Niños.

Respecto de la eventual infracción al art. 8º de las *Normas Generales*, que prohíbe la individualización de menores de edad con participación culpable en la comisión de delitos, esta no se configuraría por cuanto:

- a) No es posible determinar si las personas que participan en los desórdenes y lanzan piedras a Carabineros son o no menores de edad y tampoco es posible determinar si son efectivamente estudiantes, ya que todos ellos se encuentran caracterizados y con sus rostros cubiertos.
- b) Debido a que todos quienes participan en los desórdenes aparecen con el rostro cubierto, tampoco es posible determinar la identidad de los involucrados.

**vi. Conclusión preliminar:**

Por consiguiente, no concurriendo dos de los elementos centrales que configuran el tipo infraccional del art. 8º de las Normas Generales, no es posible establecer una eventual infracción a dicha disposición.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **06 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**7. INFORME MEGA C-12301**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 08 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63434-J2H5W6.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Un periodista panelista, comentando sobre la monarquía, se refiere despectivamente hacia una mujer por su delgadez, "es tan flaca además", dándole una connotación negativa.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En conformidad a lo objetado en la denuncia, es factible mencionar que al inicio del misceláneo y tras el desglose del pronóstico meteorológico, el conductor José Antonio Neme y la conductora Soledad Onetto describen las circunstancias que están acaeciendo en Gran Bretaña debido al grave estado de salud de la reina Isabel II. Dan cuenta de la preocupación expresada por la ciudadanía de ese país a través de redes sociales, así como también el traslado de personeros de la familia real hasta el palacio de Balmoral (Escocia), donde se encuentra la monarca.

En ese marco informativo, Soledad Onetto precisa que, al momento de recibir a la Primera Ministra de ese país, Elizabeth Truss, la reina Isabel II ya había manifestado señales débiles de salud, que habrían alertado a la opinión pública británica. Al respecto, destaca su delgadez, remarcando dicho aspecto físico.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo N° 1 de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Es preciso reseñar en primera instancia que los contenidos visualizados y fiscalizados obedecerían a los ajustes normativos propios de un ejercicio periodístico, el que, como tal, concordaría con los parámetros del ordenamiento jurídico vigente. Por cuanto estamos hablando de un cometido informativo que versa sobre un asunto de interés público, a saber, el empeoramiento del estado de salud de la reina Isabel II de Inglaterra.

En ese entendido, las expresiones vertidas por la conducción del programa estarían armónicamente articuladas con la libertad de informar y opinar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. Es decir, la alusión proferida por la conductora y periodista Soledad Onetto sobre el cuerpo enjuto y deteriorado de la matriarca del palacio de Buckingham estaría en línea con este Derecho Fundamental y en ningún caso, tomando en cuenta la forma y el fondo del fragmento

discursivo, habría visos que deviniesen en una presunta infracción normativa. Menos de la índole que se indica en la objeción del denunciante.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que la definición de la pauta del misceláneo respondería a la prevalencia de la libertad editorial de la concesionaria, consagrada en el artículo 1° de la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo y en el artículo 13° de la Ley N° 18.838.

**vi. Conclusión preliminar:**

A partir de lo urdido en el presente informe, es razonable plantear que lo controvertido constaría de elementos equivalentes a un cometido periodístico y que, como tal, respondería a los enclaves jurídicos antes referidos.

Lo que en consecuencia implicaría que la referencia manifestada por la conductora Soledad Onetto no excedería los límites consagrados por los articulados precedentemente indicados, cuestión que por ende nos llevaría a colegir, en principio, que los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados estarían exentos de componentes que permitan establecer una transgresión al principio del 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', según consta en la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **08 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**8. INFORME MEGA C-12314**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 16 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64086-B5G1VO.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Reportero expresa: "*Hemos esperado 2 años para huevear*". La televisión debe educar no deformar el vocabulario.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[10:00:19 – 10:01:28] Contacto en vivo desde el Parque O'Higgins. Contexto: Celebración de Fiestas Patrias. Simón Oliveros, el periodista a cargo, y su equipo abordan un pequeño vehículo manejado por personal de seguridad del recinto. Recorren algunos locales que recién comienzan sus ventas. Simón Oliveros los saluda y se fija en la mercadería y novedades de los locales, y en una "*pesca milagrosa*" (entretenimiento para menores de edad). Informa que el día anterior no existieron peleas en el recinto,

lo que es confirmado por el chofer. Simón Oliveros expresa: «*Ayer había ánimo para pasarlo bien. Había... digámoslo en buen chileno. Nos habíamos aguantado pa' huevear dos años, entonces había que salir con tranquilidad, con energía y con buena onda, pero con tranquilidad, eso es importante. Autocuidado de parte de las personas*». Concluye informando los horarios de cierre de los locales.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En contacto en vivo, y en medio de las celebraciones de Fiestas Patrias, el periodista a cargo expresa: «*Ayer había ánimo para pasarlo bien. Había... digámoslo en buen chileno. Nos habíamos aguantado pa' huevear dos años, entonces había que salir con tranquilidad, con energía y con buena onda, pero con tranquilidad, eso es importante. Autocuidado de parte de las personas*». Si bien utiliza un chilenismo, lo advierte en su transmisión, lo que se justifica en el contexto de su narrativa de celebración patria. El fondo de su mensaje es al autocuidado ciudadano. No se perciben elementos suficientes para argumentar la utilización de un lenguaje inapropiado por parte del programa, el que podría transgredir la normativa de televisión vigente.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud (lenguaje inapropiado para el horario). Los realizadores de la nota fiscalizada ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **16 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**9. INFORME MEGA C-12330**

Programa	: Mucho Gusto
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 21 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64099-D6TIL8.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Diana Bolocco y Karla Constant entregan información errónea sobre salud, la primera conductora asevera que la actual pandemia es endemia, algo que no se ha declarado a nivel estatal ni mundial. Por otro lado, Karla Constant, menciona información falsa relacionada a los bajos niveles de oxigenación que se da en el uso de la mascarilla, algo que estudios han demostrado que no influye en el nivel de oxígeno que entra al organismo.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se encuentra como invitado al programa el Ministro de Economía Nicolás Grau (11:45:42-12:50:13 horas). Su participación se ve interrumpida por anuncios del Ministerio de Salud relativos a cambios en las medidas de protección contra el Covid-19. A las 12:09:53 horas se retoma el contacto desde el estudio y se comentan las nuevas medidas sanitarias anunciadas por las autoridades. La animadora Diana Bolocco en dos oportunidades menciona que la pandemia es o será una endemia: La primera vez a las 12:11:05 horas momento en que el Ministro Grau le dice *«Hasta donde yo sé todavía es una pandemia»*, la segunda vez a las 12:19:37 horas la animadora le aclara al Ministro Grau que cuando se refirió a que *«La pandemia se iba a acabar, no digo que hoy se acabó, pero eventualmente el Covid va a seguir con nosotros todo el tiempo, se va a transformar como la influenza en una endemia, no digo que hoy se acabó y eso lo quería aclarar»*, el Ministro le responde que está de acuerdo y que la OMS no ha cambiado la definición de pandemia.

La animadora Karla Constant a las 12:15:22 horas se refiere a la mala oxigenación que producen las mascarillas para la práctica deportiva en los colegios y el Ministro le dice que en muchos colegios eso se eliminó y hace tiempo que no era obligatoriedad usarlas en actividad física.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y los Derechos fundamentales: Derecho a la Información, consagrado en la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En relación a los contenidos del programa que hacen referencia tanto al Covid-19 y el uso de mascarillas durante la actividad física, se debe decir que el programa *Mucho Gusto* no es informativo y que los comentarios de las conductoras son dichos de forma coloquial en medio de un diálogo en el cual se produce una retroalimentación con los interlocutores. En el caso del tema del Covid la conductora es corregida por el Ministro presente y posteriormente es ella misma la que aclara a qué se estaba refiriendo puntualmente en el tema comentado. Esto hace que quede establecido claramente que el Covid pasará probablemente a ser endémico, pero aún la OMS lo considera pandemia, más allá del fin de algunas restricciones. En relación al ejercicio físico y la baja oxigenación

del cuerpo en actividad según la OMS<sup>7</sup> en su web indica ante la pregunta si se debe usar mascarilla en la actividad física, lo siguiente: «Aun cuando esté en una zona de transmisión de la COVID-19, no debe usar mascarilla mientras realiza una actividad física intensa debido al riesgo de reducir la capacidad respiratoria. Sea cual fuere la intensidad con la que realice el ejercicio, manténgase al menos a un metro de distancia de los demás, y si se encuentra en un local cerrado, asegúrese de que está adecuadamente ventilado». De acuerdo a los argumentos precedentemente expuestos se estima que los contenidos no entregan información errónea como afirma la denuncia.

**vi. Conclusión preliminar:**

En relación a los hechos denunciados se puede decir que no desinforman toda vez que en el mismo programa se conversa, aclara y rectifica lo dicho sobre el Covid-19 y que en el otro comentario la conductora tiene razón.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **21 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**10. INFORME CHILEVISIÓN C-11345**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Martes 27 de septiembre de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

3 Denuncias: CAS-64157-M2Q8V0 – CAS-64158-M3B3T8 – CAS-64182-M2T4W5.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Durante la emisión de una noticia referida a un accidente de tránsito ocurrido en la comuna de Maipú se realiza una cobertura sensacionalista y morbosa, que vulnera el derecho a la intimidad de uno de los conductores involucrados. Exponen mediante plano cerrado, sin respeto a su privacidad y a su familia, a chofer de Transantiago mientras es rescatado por Bomberos.

**iii. Descripción audiovisual:**

Alrededor de las 08:14:01 horas se informa sobre un accidente automovilístico protagonizado por un autobús de la red de transporte público de Santiago. Para ello establece un enlace en directo con una reportera en terreno que señala que producto de la colisión el conductor del autobús se encontraba atrapado dentro de la máquina, esperando a ser rescatado por bomberos.

---

<sup>7</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers>.

El programa exhibe el operativo montado por personal de Bomberos para liberar al hombre. A éste se lo ve en buenas condiciones, consciente, lúcido y colaborando con las labores de rescate. El programa en varias ocasiones hace presente que el conductor, aparentemente, no habría sufrido lesiones, sino que sólo se encontraba atrapado debido a la deformación de la cabina del autobús; de ahí que Bomberos estuviera intentando retirar la parte frontal de la máquina para que el hombre pudiera salir por ahí. Sin embargo, esta maniobra no funciona, por lo que el sujeto finalmente es retirado por una de las puertas laterales del vehículo.

Una vez extraído, y aunque el hombre parece encontrarse bien, el procedimiento obliga a ponerlo en una camilla y a inmovilizar su columna, a la espera de una revisión médica más acuciosa en el centro asistencial a que se le traslada.

El enlace en directo con la periodista se cierra alrededor de las 08:49:44 horas, para dar paso a otras informaciones.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales –Derecho a la intimidad– y Sensacionalismo.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre un hecho de interés público referido a una colisión ocurrida en la comuna de Maipú donde uno de los conductores se encontraba atrapado. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el art. 19 N°12, así como el art. 1º de la Ley 19.733.

Si bien es efectivo que el programa muestra al conductor que se encuentra atrapado, éste no se halla herido ni en una situación que revista peligro inminente. El sujeto se encuentra consciente, lúcido, colaborando con los rescatistas, sin lesiones aparentes. De acuerdo con ello, la situación no puede ser considerada particularmente dramática o impactante.

La acusación de que la cobertura de la noticia sería sensacionalista no parece tener sustento, en cuanto no se aprecia que pretenda aprovecharse del morbo o de la emocionalidad de los espectadores. Esto se evidencia en el hecho de que el programa nunca exagera el dramatismo; por el contrario, pone énfasis en repetir, en más de una oportunidad, que el conductor se encuentra bien, fuera de peligro y que sólo está atrapado, sin lesiones de consideración. Así lo expresa con claridad el conductor Julio César Rodríguez cuando señala [08:27:34]: *«Primero que todo, para darle tranquilidad a la familia del señor, por si está mirando: el señor se encuentra bien, en buenas condiciones. El problema es que quedó atrapado. Quedó, literal, sin salida, porque toda la parte por donde se sale del bus está chocada, está el vehículo verde incrustado. Y lo que hace Bomberos, nos explican, es, primero, lo inmovilizan a él, para no generar un daño, y después hacen esta maniobra de extracción, donde lo que quieren hacer es retirar el frontal del vehículo [...] y por ahí sacarlo al conductor»*.

Respecto de la eventual vulneración a la intimidad del conductor, esta tampoco parece tener sustento en tanto es una situación que ocurre en la vía pública, protagonizada por una persona que desempeña

un oficio de interés público real, donde eventualmente podrían existir conductas penadas por la ley; situaciones todas que se enmarcan en la caracterización que hace el art. 30 de la Ley 19.733 para referirse a escenarios donde la privacidad cede en favor del interés general. Además, en todo momento el conductor se encuentra con el rostro cubierto por una mascarilla, por lo que no es posible fijar con facilidad su identidad.

**vi. Conclusión preliminar:**

En conclusión, revisado en su totalidad el programa objeto de denuncia, no se encuentran elementos que permitan sustentar una eventual infracción a la normativa vigente en cuanto a un trato sensacionalista o que vulnere los derechos de la persona afectada o los de su familia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **27 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**11. INFORME MEGA C-12346**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Martes 27 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64168-BOQIR4.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En entrevista telemática al Diputado Diego Ibáñez, el conductor José Antonio Neme se dedicó a interrumpirlo mientras el Diputado daba argumentos a la ciudadanía respecto a un proyecto de ley, mostrando constantemente señales de hastío y desagrado, y denostando los argumentos del Diputado. Falta el respeto a la democracia, a las instituciones del Estado y al pluralismo que se debe cumplir.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se realiza un segmento en el programa desde las 10:03:14 a las 10:55:25 horas, donde se discute sobre la propuesta de reforma previsional, impulsada por el Gobierno, invitando a dar sus puntos de vista a los Diputados Diego Ibáñez de (CS) y a Frank Sauerbaum (RN).

El conductor les pregunta a los panelistas sobre el componente solidario que propone la reforma, respecto a sus límites en virtud de cuánto va a ir a solidaridad, quién lo administrará y cómo va a operar. Plantea el conductor, que el problema de este planteamiento sería que en Chile los sueldos son muy bajos, de una mediana de \$500.000 pesos.

El Diputado Ibáñez expone que el gasto de este 6% afecta al empleador y no al trabajador, a lo que el conductor le rebate que ello se refleja en los sueldos, por lo tanto, no es efectivo lo dicho. Luego hace un símil de la propuesta en otros países, y así como Chile suele ser un país muy solidario, esta acción debiera institucionalizarse. El conductor le pregunta por qué no se podría financiar con impuestos generales, donde, por ejemplo, en el Impuesto a la Renta pagan más los que ganan más, lo que financia en gran parte la Pensión Garantizada Universal (en adelante PGU). El Diputado Ibáñez explica que Chile tiene una carga tributaria muy baja en comparación a otros países. Menciona que el día anterior se trató de aprobar una Reforma Tributaria, votada en contra por la derecha, de la cual se pretendía subir el ingreso de la PGU, en el sentido de que Chile está muy endeudado, plantea que a su juicio estarían defendiendo los intereses de las AFP y de los más poderosos.

José Antonio Neme critica que seguirá imponiéndose a los trabajadores el 10% más el 6% solidario, lo que efectivamente se condice con otros países, pero para él no se desaparecerán las AFP, por «*simplemente cambiarle cuatro comas*». El Diputado rebate estos dichos, argumentando que las AFP perciben muchos ingresos de los fondos de los afiliados, y los califica como una «*tiranía del lucro*».

Roberto Saa le pide al Diputado Sauerbaum, que explique qué estaría planteando la oposición con el 6% adicional que plantea la reforma. El parlamentario dice que, coinciden en tres puntos con el Gobierno, las bajas cotizaciones, los bajos salarios y las lagunas previsionales. Desde su punto de vista, ese 6% no contribuye a paliar las bajas cotizaciones. Para su bancada explica que, en el monto del 6% sí estarían de acuerdo, pero con una distribución diferente, 3% para el fondo solidario y 3% para el fondo individual, reconociendo que debiera existir un fondo solidario. Para él la disputa sería la coordinación del ente público con el privado. El conductor opina que el IPS (ente público) ha hecho un buen trabajo, lo que no está de acuerdo el Diputado Sauerbaum, quien dice que estarían de acuerdo de que haya solidaridad con impuestos generales, para no grabar más el impuesto al trabajo. José Antonio Neme le hace una crítica estando de acuerdo con la solidaridad, pero desde la derecha están en contra de la reforma tributaria, y el Diputado Sauerbaum defiende su punto.

Realizan una entrevista a una señora en la calle, quien cuenta su historia laboral, percibiendo una jubilación bajísima, pero dice que no estaría de acuerdo con el fondo solidario. Ante los dichos de esta señora, el Diputado Ibáñez aclara que, desde su punto, no habría otra forma de mejorar las pensiones, si no es aplicando el pilar solidario, habiendo dos aspectos que mejorar, las pensiones de jubilación y las pensiones de las mujeres.

Entre el Diputado Ibáñez y el conductor, existe una discusión sobre la solidaridad, donde el conductor le plantea que, si bien estaría de acuerdo con la solidaridad, hay un problema efectivo en donde hay muchas personas que ganan muy poco. El conductor plantea la interrogante de cómo solucionar esta situación ya que puede llegar a pasar que entre que a alguien le “quiten” el 16% de sus impuestos preferirá que no lo contraten, y caerán en la informalidad. Para el Diputado Ibáñez, ese punto lo solucionaría la reforma tributaria.

Roberto Saa, le pregunta al Diputado Sauerbaum dónde habría que poner el énfasis para poder subir las pensiones en Chile. El Diputado le plantea que si bien lo que debiera pasar es que los más jóvenes pudieran mantener a los más viejos, hoy los adultos mayores son una cantidad más alta que los jóvenes

productivos. José Antonio Neme confronta al Diputado, instándolo que desde su bancada aprueben la reforma tributaria, y desde ahí, ambos discuten ciertos temas desde sus puntos de vista.

El conductor les dice a ambos panelistas que tienen medias verdades y medias mentiras, el Diputado Ibáñez reacciona con asombro. Respecto al Diputado Sauerbaum le discute que se acabe la capitalización individual, ya que esta no se acabaría, y el Diputado Ibáñez dice que se acabarían las AFP y en realidad seguirán, y en ese momento discuten sus puntos.

Enseguida Roberto Saa explica en qué consistiría la reforma que estaría proponiendo el Gobierno, a través de un diagrama, de donde le preguntan a cada panelista sus posturas a esta reforma, o hagan sus respectivas propuestas

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Libertad de Expresión, Derecho a la Información (Art. 19 N° 12 CPR) y Democracia y Pluralismo.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos fiscalizados, el día martes 27 de septiembre en el matinal *Mucho Gusto* se discute sobre la reforma previsional propuesta por el Gobierno, en donde se plantea que siga existiendo un 10% de aporte individual de los trabajadores adicionando un 6% más para ser destinado a un fondo solidario, pudiendo también ser destinado el 10% a este mismo fondo. Se invita a discutir sobre esta materia a los Diputados Diego Ibáñez (CS) y Frank Sauerbaum (RN).

En virtud de los hechos denunciados, se reprocha la actitud de José Antonio Neme, en especial cuando se dirige al parlamentario Diego Ibáñez, porque el conductor denosta los argumentos del invitado con hastío y desagrado generando una falta a la democracia y al pluralismo.

En virtud de la función que debe desempeñar el CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, tal como lo señala la Ley 18.838, esta función importa que se respeten los derechos fundamentales y los principios establecidos, tanto en esta Ley, en la Constitución Política como en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile. En ese sentido, respecto a la libertad de expresión, por una parte, el deber de información, se puede reconocer en este espacio en especial, cuando el panelista Roberto Saa da cuenta a través de gráficas resúmenes, en qué consistiría la propuesta de reforma, es identificable también la dimensión social de la información, ya que se trataría de un tema de alto interés público. Desde el punto de vista de las opiniones, todos los participantes, ya sea el conductor, los invitados y panelistas, es posible reconocer que entregan sus posturas desde sus opiniones, las que por su naturaleza son objetivas, distinta a la información dada a conocer, que objetiva, oportuna y clara.

Sobre una posible afectación a la democracia, y/o al pluralismo, no es posible identificar aquello, ya que si bien la actitud del conductor y periodista es irreverente, genera incomodidad en los entrevistados, no es posible reconocer a través de esas formas de proceder afectaciones a principios democráticos, donde si bien, por ejemplo, entre los invitados existen diferencias políticas, e incluso pudiendo existir entre éstos y el conductor, no se identifican denostaciones en contra de pensamientos, o de la persona, en especial del Diputado Ibáñez, como se reprocha en la denuncia, ni

tampoco del otro parlamentario, incluso en el programa entrevistan a una mujer para dar cuenta de una opinión ciudadana al respecto de la materia discutida. Desde el pluralismo, la concesionaria muestra una diversidad de opiniones y posturas. No obstante, el denunciante puede no compartir las formas del señor José Antonio Neme, desde los contenidos fiscalizados, no es posible identificar ninguna vulneración a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección, establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado en un panel, no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

**vi. Conclusión preliminar:**

En virtud de los contenidos revisados, sobre la discusión desde dos posturas políticas de la propuesta sobre reforma previsional, y la forma en cómo entrevista el conductor José Antonio Neme a los parlamentarios invitados, se puede concluir que hay un adecuado ejercicio del correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **27 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**12. INFORME MEGA C-12351**

Programa : Mucho Gusto  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 29 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64184-Y7T8G5.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Diputado republicano Cristóbal Urruticoechea asevera que "tienen que ser violaciones reiteradas para que una mujer quede embarazada". Esto atenta contra mujeres víctimas y entrega información falsa; puede perjudicar de forma significativa a mujeres, jóvenes y niñas, así como crear estigma frente a víctimas y victimización secundaria. Todo en horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se realiza un segmento en el programa desde las 11:04:01 a las 11:53:08 horas, donde se discuten los dichos del Diputado Urruticoechea, quien habría afirmado que «Una mujer que ha sido violada y aborta, no se desviola», el que busca que se derogue la ley de despenalización del aborto en tres causales.

Toman contacto con el Diputado, para que pueda aclarar sus dichos, ya que, en el estudio, tanto los animadores José Antonio Neme, Karla Constant, el panelista Roberto Saa y la notera Kathy Ibáñez, manifiestan su disentimiento con los dichos, que califican como “poco afortunados”. El conductor menciona que lo más probable es que el Diputado lo que habría querido decir es que el aborto no repara el daño causado por la violación. Opina que la mujer que aborta no está concentrada en reparar el delito, sino que no quiere ser madre; comentan que igualmente la sociedad ya había determinado un camino en este sentido.

El Diputado establece que para que una mujer quede embarazada producto de una violación implica que debiera ser sometida a violaciones reiteradas y abortar no quitaría el daño. El conductor le rebate que no habría una reparación del delito, aclara que él no habla de interrumpir un embarazo, sino que es precisamente abortar. Luego se comenta entre el entrevistado y el conductor, sobre el origen de la vida, que para el parlamentario es desde la concepción, y para él sería la única tesis, se rebate que ello no es absoluto. Preguntan cuál es el objetivo de deshacer la ley de despenalización en tres causales, el Diputado dice que buscan defender la vida y evitar asesinar a un niño inocente. Del mismo modo Roberto Saa le pregunta si una adolescente es violada y quedara embarazada, el Diputado en ello justifica la utilización de la píldora del día después, y si queda embarazada que tenga al hijo. Para el Diputado no puede entenderse que se normalice un delito, porque el aborto es matar a un niño, es asesinarlo.

El conductor le rebate al Diputado que, si bien el derecho a la vida está por sobre todo, pero las sociedades se ponen de acuerdo en cuándo interrumpir una vida o cuándo acabar con una vida, en algunas sociedades, cuando hay delitos muy graves y hay pena de muerte, por legítima defensa, y una mujer también cuando ha sido sometida a ciertas situaciones. Las sociedades se ponen de acuerdo en estos aspectos, por ello, los absolutos son poco prácticos e irreales, no porque se prohíba algo las situaciones van a desaparecer. Finalmente, el conductor aclara que la mujer puede quedar embarazada en una violación, y no debe haber reiteraciones, especificando que el Diputado tiene un error conceptual.

En seguida, se entrevista a la Ministra de la Mujer, Antonia Orellana, con el fin de que pueda dar su opinión respecto a los dichos del Diputado Urruticoechea; al respecto, la Ministra asevera que el Diputado miente en cifras entregadas ya que el aborto tiene cifras clandestinas. Asevera que, si la ley de despenalización del aborto se derogara, las mujeres que abortaron bajo estas causales arriesgarían penas de privación de libertad y también los médicos que las atendieron. Asimismo, aclara las diversas causales y va dando sus puntos de vista diciendo que *«Las mujeres no estamos obligadas a ser heroínas por las creencias religiosas de un par de Diputados»*. La Ministra Orellana establece que como Gobierno están revisando el reglamento de aplicación de la Ley de despenalización en tres causales, porque desde su punto de vista existirían muchas trabas, por lo que pretenden plantear una adecuación a este reglamento, asimismo, da cuenta que, desde el próximo año, la violencia sexual y su tratamiento y reparación va a entrar como cobertura al GES. Asimismo, la Ministra aclara ciertos dichos errados del Diputado, y desde el estudio también se aclaran ciertas interrogantes.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la Información (Art. 19 N° 12 CPR) y a la Victimización Secundaria (Art. 1 letra f) consagrado en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos fiscalizados, el día martes 29 de septiembre en el matinal *Mucho Gusto*, toman contacto con el Diputado republicano Cristóbal Urruticoechea, quien aseveró que, si una mujer violada abortaba “no se desviola”, además de decir que para que esta mujer quede embarazada, tendría que ser violada de forma reiterada.

Al respecto, en el programa, los conductores y el panelista, en primer término, le dan un espacio al entrevistado para que pueda exponer sus ideas, las que en términos generales no son compartidas por las personas en el estudio, sin embargo, se denota el espacio de respeto a la libertad de expresión, también se debate e informa, tanto al Diputado como a los televidentes, del tema referido por la denunciante, en cuanto a que una mujer para quedar embarazada tendría que ser sometida a reiteradas violaciones; en este sentido, el animador es claro en dar cuenta que esa aseveración no es correcta, en cuanto a que una mujer puede quedar embarazada simplemente con un solo contacto sexual y es importante dejarlo claro.

Frente a esta aclaración, también se invita a hablar sobre estos dichos, y la propuesta de derogación de la ley de despenalización del aborto en tres causales, a la Ministra de la Mujer, Antonia Orellana, quien también desmiente ciertos dichos aseverados por el Diputado, da a conocer que desde el Gobierno van a defender esta ley además de dar cuenta que estarían haciendo una modificación al reglamento de aplicación de la Ley 21.030, con el objeto que se destraben vías administrativas que no permiten realizar ciertas interrupciones del embarazo simplemente porque hay obstáculos administrativos, asimismo, informa que a partir del año 2023 se incorporará dentro de las coberturas del GES el tratamiento y reparación de las víctimas de delitos sexuales.

Sobre el tratamiento del tema, es posible identificar por parte de la concesionaria, un actuar diligente y responsable, ya que se aclaran los dichos y términos incorrectos, con información actual, veraz y oportuna. Desde la dimensión social de la información, este tema representa un tema de alto interés público, e incluso es posible reconocer la dimensión individual de la información, donde se muestran la fuente de la oposición, con la propuesta del Diputado Urruticoechea y la posición del Gobierno al respecto, con la presencia de la Ministra de la Mujer.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (11:04:01-11:53:08), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado en un panel no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud, e incluso es rescatable ciertas aclaraciones para el público adolescente, quienes desde su autonomía progresiva comprenden estos temas, que son muy relevantes para su conocimiento y claridad.

**vi. Conclusión preliminar:**

En virtud de los contenidos revisados, sobre la discusión de los dichos del Diputado Urruticoechea, quien quiere presentar un proyecto para derogar la Ley 21.030, ya que desde su creencia no debe ser admitido el aborto bajo ningún respecto, estableciendo dichos errados y distantes de realidad, los cuales se confrontan y se aclaran con información veraz y clara desde el estudio, por el animador y la Ministra de la Mujer, se puede concluir que hay un adecuado ejercicio del correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **29 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**13. INFORME CHILEVISIÓN C-12353**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Viernes 30 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:01 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64187-D1N9K8.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Se refieren a víctima de secuestro como un "chino", sin entregar detalles de su persona. Además, teorizan sin pruebas, indicando que trabajadores de nacionalidad venezolana podrían ser los culpables. Estereotipos y prejuicios xenófobos y racistas, sin contraposición de versiones ni pruebas.

**iii. Descripción audiovisual:**

[09:06:22 – 09:40:55] La periodista Daniela Muñoz proporciona una serie de antecedentes sobre el secuestro de un ciudadano de nacionalidad china en el exterior de una bodega, propiedad del secuestrado. Serían cuatro delincuentes que no venían a robar, sino sólo sustraer al comerciante. No se sabe si habían pedido recompensa. El hombre fue liberado 7 horas después. Testigos entregan detalles de los hechos, pero se refieren a características identificables de los antisociales. Una de las testigos se refiere a la víctima como «*el chino*», «*el chinito*» (por su nacionalidad). Agrega que la pareja asiática, dueños de la bodega, son buenas personas y “siempre saludan.” La periodista en terreno detalla los supuestos movimientos de los secuestradores a partir del relato de los testigos, los que detallan, además, que los secuestradores no habrían sido chilenos. Contacto telefónico con Andrés, testigo de los hechos, quien relata las maniobras de los delincuentes para forzar el portón y cometer el rapto. Asegura «*Era un grupo de venezolanos, sino me equivoco*» y establece que dispararon al aire para amedrentar a los involucrados, y escapar. Cuña en vivo a Luz, vecina que relata hechos similares a los narrados anteriormente, y complementa que al actuar de Carabineros fue lento. Agrega que lleva

10 años viviendo en ese barrio, y que este tipo de crímenes no sucedían. Culpa al aumento de la delincuencia y a la llegada de extranjeros al lugar. Julio César Rodríguez, animador del programa, se pregunta si este tipo de acciones delincuenciales se deberán a mafias que operan en el lugar.

[09:48:05 – 09:52:41] El programa continúa con Luz, la vecina, quien expresa que las cámaras del sector están desconectadas. La periodista en terreno afirma que sí habría existido un pago de dinero para la liberación del comerciante. Julio César Rodríguez cierra el segmento preguntándose de qué se trató el actuar de la banda de delincuentes. Rapto, amenazas, atentados a comerciantes, rivalidades. Asegura que la ciudadanía quiere transparencia ante estos hechos delictuales.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a Dignidad de las personas y Pluralismo (discriminación por razones étnicas).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Segmento del programa donde se exhibe un contacto en vivo que entrega detalles del rapto de un comerciante de nacionalidad china por parte de un grupo de delincuentes armados. No se sabe con claridad cuál es la finalidad del ilícito, pero se establece casi al final del contacto que los captores habrían pedido dinero para liberar a la víctima 7 horas después del rapto. La periodista a cargo y los animadores se refieren al comerciante como “el ciudadano chino”, “el comerciante chino”, haciendo referencia a su nacionalidad, lo que queda claro de forma explícita en los contenidos exhibidos en el segmento. Los testigos, la gran mayoría vecinos, se refieren a la víctima de la misma forma, salvo una vecina que nombra al comerciante como “el chinito”, de forma empática (pues además menciona que se trata de buenas personas) y también refiriéndose a su nacionalidad. Ninguno de los involucrados emitió comentarios agresivos, burlescos, denigrantes o xenófobos hacia el comerciante o hacia su esposa (también de nacionalidad china). Referente a lo anterior, hay que tomar en cuenta que los contenidos analizados pertenecen a un contacto en vivo, que presenta breves notas grabadas y editadas con anterioridad, y que cubre una noticia en desarrollo. Claramente ni la periodista a cargo ni los conductores del programa conocían el nombre de la víctima, por esta razón utilizaron su nacionalidad como una característica identificadora con el fin de informar a la ciudadanía sobre los hechos acaecidos. En el segmento, un testigo se comunica vía telefónica y relata los hechos del rapto entregando su punto de vista. En dicho relato identifica de manera no certera a los delincuentes como «un grupo de venezolanos», pues expresa la frase «sino me equivoco», lo que manifiesta una duda incipiente. Este tipo de declaraciones forman parte de la opinión del testigo, y no constituyen un acto de racismo o de xenofobia, pues no se utilizan conceptos ofensivos ni discriminatorios hacia los sindicatos, sino que se entrega información no oficial o trascendidos de testigos oculares de los hechos con la finalidad de ir esclareciendo la estructura delincencial que envuelve al delito en cuestión. La denuncia establece que en el segmento no hay contraposición de opiniones ni información de testigos cercanos a la víctima. Nuevamente hay que tomar en consideración que se trata de una noticia en desarrollo, donde ni siquiera se conoce el nombre de la víctima, su esposa o su negocio, por lo tanto, siendo el círculo de testigos vecinos y un trabajador, aún no se pueden establecer intencionalidades primarias o secundarias, responsabilidad de los involucrados, entregar una lista de posibles sospechosos o contraponer opiniones, pues no existe un relato certero y oficial de los hechos.

**vi. Conclusión preliminar:**

Por tanto, atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente respecto al principio de igualdad, pues no existen discriminaciones subjetivas de raza por razones arbitrarias a la víctima del secuestro ni a sus captores. Se utiliza la palabra “chino” para mencionar la nacionalidad del comerciante secuestrado, y se sindicó como “venezolanos” a sus captores, porque uno de los testigos oculares entrevistados establece, aunque no de forma certera, que la nacionalidad de origen de estos sería venezolana ya que los escuchó mientras ocurrían los hechos. Los conductores y la periodista a cargo del segmento ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N°12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **30 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**B. Informativos****14. INFORME TVN C-12196**

Programa : 24 Horas Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 12 de agosto de 2022, de 21:00 a 22:41 horas – 100 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-62025-G6Y7K5.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En una nota sobre una riña en un liceo de Chillán se menciona que muchos de los jóvenes involucrados eran venezolanos. Solo induce a relacionar la violencia con la nacionalidad de las personas involucradas.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El conductor introduce la entrega informativa en los siguientes términos: «*Y ponga mucha atención con estas imágenes, porque 15 estudiantes en el hospital constatando lesiones dejó una pelea al interior*

de un liceo en la ciudad de Chillán. Durante un recreo, un pelotazo que recibió una alumna desató el conflicto».

A continuación, se exhibe un registro relativo a los hechos, mediando el uso de difusor de imagen que cubre los rostros de los estudiantes, que resguarda su identidad. Se observa a los jóvenes dando golpes de pies y puños.

En la nota, también se exponen declaraciones de testigos y de la Directora del Liceo Industrial de Chillán, quien relata parte los sucesos, para luego informar que posterior a su ocurrencia se activaron los protocolos correspondientes.

[21:49:12] Posterior a ello, la voz en off indica: «En total 15 estudiantes fueron llevados al Hospital Hermina Martín, la mayoría hijos de migrantes venezolanos, entre ellos, los heridos, que recibieron la paliza».

Enseguida, la misma voz en off agrega: «Para Nancy, apoderada de un adolescente de primero medio, las opciones se acaban». La mujer dice que su hijo ya no asistirá más, puesto que recibió muchos golpes, que lo dejaron con múltiples heridas en su cuerpo.

Luego el relato en off señala: «Un hecho que causó conmoción en la comunidad escolar. Dicen que el regreso a clases después de la pandemia ha sido un proceso tenso y no sólo en este Liceo».

A continuación, se muestra el testimonio de un apoderado del Liceo, quien manifiesta que ha conversado con varios profesores que le han comentado que es incontrolable la situación en las salas de clases, que se perdió el respeto y el control.

Seguidamente, se exponen las declaraciones del Alcalde de Chillán, quien expresa: «Entendemos que estas situaciones no pueden volver a repetirse. Es por ello, que nuestra recomendación a todas las escuelas y liceos de la ciudad, tanto los que administramos como Municipalidad como los que no lo son, es que refuercen sus equipos de convivencia al interior de los establecimientos».

Finalmente, la voz en off indica: «El Ministerio de Educación instaló sus funcionarios en el establecimiento educacional, para supervisar la aplicación de las políticas de convivencia escolar. Hasta ahora los involucrados serán sometidos a un plan de intervención. En la Dirección del Liceo Industrial aseguran que se aplicará la Ley Aula Segura».

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Dignidad humana; Igualdad y no discriminación.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como en Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía

a buscar y recibir información<sup>8</sup>. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

En la emisión se aborda una noticia relativa a un incidente que se habría generado al interior de un establecimiento educacional en la ciudad de Chillán, resultando quince estudiantes heridos, quienes habrían constatado lesiones. Dicha información, es susceptible de ser catalogada como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*. Por ende, la concesionaria, al informar sobre los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social<sup>9-10</sup>.

En ese contexto, se muestra una nota periodista, donde se exhibe un registro relativo a los hechos, mediando el uso de difusor de imagen, que resguarda la identidad de los estudiantes. Acompañado, de relatos de la *off*, testimonios de testigos, apoderados y autoridades, entre ellos: de la Directora del Liceo Industrial de Chillán y del Alcalde de Chillán. Por tanto, se aprecia un tratamiento adecuado de la noticia, recabando diversas fuentes de información.

Respecto a lo señalado en la denuncia en relación a lo expresado por la voz en *off* al indicar: «*En total quince estudiantes fueron llevados al Hospital Herminda Martin, la mayoría hijos de migrantes venezolanos, entre ellos los heridos, que recibieron la paliza*», cabe mencionar que tales dichos únicamente dan cuenta de los hechos acontecidos, sin que se advierta una intención por responsabilizar o discriminar a un grupo de personas en particular en razón de su nacionalidad. En efecto, y como se informó a través de otros medios, varios de los involucrados en los hechos eran estudiantes venezolanos<sup>11</sup>, algunos de los cuales –y tal como manifiesta el propio relato en *off*– resultaron heridos, tras recibir golpes, siendo víctimas de lo ocurrido.

En relación a la presencia en pantalla de la apoderada de un adolescente de primero medio, la cual habla de la situación en la que se encuentra su hijo tras haber recibido golpes en la pelea, se debe agregar que no aplicarían los estándares de protección establecidos en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las emisiones de Televisión, dado que el adolescente participa de una

---

<sup>8</sup> Doble dimensión, que, también, se encuentra consagrada en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<sup>9</sup> Ley N° 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

<sup>10</sup> En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «*Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

<sup>11</sup> Información disponible en: <https://www.ladiscusion.cl/presunto-insulto-xenofobo-detono-masiva-rina-en-el-liceo-industrial/>; <https://www.chillanonline.cl/V6/7-estudiantes-resultan-con-lesiones-de-diversa-consideracion-tras-registrarse-una-rina/>.

riña y que, con ello, no se configura la comisión de un eventual delito en el que se pueda ver involucrado como testigo, víctima o victimario.

Finalmente, es importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

**vi. Conclusión preliminar:**

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, es posible concluir que los antecedentes dados a conocer corresponden a hechos que efectivamente ocurrieron y respecto de los cuales media un interés público. De otra parte, en cuanto a las expresiones de la voz en *off*, es importante señalar que, si bien hay una referencia a la nacionalidad de algunos de los involucrados, no se advierte una intención por responsabilizar u otorgar un trato discriminatorio a un grupo de estudiantes en razón de su nacionalidad, sino de su participación en los hechos, resultando incluso algunos de ellos víctimas de lo ocurrido, tal como reconoce el propio relato en *off*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **15 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**15. INFORME MEGA C-12274**

Programa : Meganoticias Actualiza  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 01 de septiembre de 2022, de 13:00 a 15:35 horas – 155 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63397-P3HIZ6.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En sección “con peras y manzanas” hablaban del poco crecimiento de la economía chilena y la inflación y compararon con meses anteriores donde sí había crecimiento y mencionaron que era por retiros y bonos, pero no se menciona el por qué aumenta la inflación. Se debería entregar información fidedigna y creíble, no con colores políticos y ocultando información.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[14:51:27 – 14:58:33] Sección de economía “Con Peras y Manzanas”: Roberto Saa, editor de economía de *Meganoticias*, analiza de forma clara y didáctica la economía del país. El crecimiento económico de Chile en julio del 2022 fue del 1%. Esto es influenciado por la inflación y el aumento en los impuestos para frenarla. La peor cifra cercana había sido en febrero del 2021. Los meses anteriores la economía había crecido en mayor porcentaje por los retiros del 10% de las AFP y los bonos estatales, pero esa liquidez ya casi desaparece. Se exhibe un gráfico de barras que muestra la desaceleración de la economía en el año 2022. En marzo creció en un 7,2%, en abril un 6,9%, en mayo un 6,4%, en junio un 3,7% y en julio un 1% (fuente: Banco Central). Chile está comenzando a vivir una recesión económica. Opina la experta Soledad Monge, economista de Libertad y Desarrollo, quien analiza que, con las cifras negativas económicas del país, habrá un mayor nivel de desempleo. Opina el especialista Alejandro Weber, decano de la escuela de economía de la U. San Sebastián, quien afirma que la economía en Chile está estancada, y esto significa una caída en industria, minería y comercio. De no mediar incentivos fuertes, «*Se van a seguir destruyendo empleos*». Roberto Saa analiza que en esta realidad económica se generan menos empleos, crece la informalidad y se estancan los sueldos. Cuña a Bernardita Silva, directora de estudios de la Cámara Nacional de Comercio, analiza que, a falta de liquidez, las alzas en los impuestos, la inflación y otros factores económicos que afectan la realidad de las familias chilenas, hacen que la carga financiera de los hogares se haga más pesada, lo que también afecta la confianza de los consumidores. Roberto Saa cree que después del plebiscito se tomarán decisiones para frenar esta crisis económica que puede afectar al país por muchos meses, predicción que es avalada por una gran cantidad de expertos.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución y el artículo 1° de la Ley 19.733.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Se exhibe el segmento económico llamado “Con Peras y Manzanas”, el cual es conducido por Roberto Saa, editor de economía de *Meganoticias*, y cuenta con la opinión y análisis de expertos como Soledad Monge, economista de Libertad y Desarrollo, Alejandro Weber, decano de la facultad de economía de la U. San Sebastián, y Bernardita Silva, directora de estudios de la Cámara Nacional de Comercio. En esta emisión se analiza el crecimiento de 1% en julio de la economía en el país (Fuente: Banco Central). Los expertos analizan que comenzará una época de recesión que afectará los empleos, los sueldos, la inversión, hará proliferar la informalidad económica, entre otros factores, si no se toman las decisiones correctas para incentivar la economía y frenar esta crisis. Respecto a la denuncia, no existirían elementos explícitos que pudieran argumentar una intencionalidad negativa del programa de exhibir información falsa o incorrecta con la finalidad de desinformar a la ciudadanía, pues el análisis de los tópicos abordados se realiza a partir de hechos y contenidos concretos que plantean argumentos acabados realizados por expertos en economía. La sección fiscalizada acciona como un segmento informativo y educativo para la teleaudiencia.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión del noticiario se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de libertad de información (derecho a la información) y opinión, pues el análisis realizado por los expertos del segmento se basa en datos oficiales que se apegan a los hechos expuestos y argumentados en el programa. El conductor y sus invitados, quienes son especialistas en los tópicos y contenidos analizados en el segmento del programa transmitido por Megamedia ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N°12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **01 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**16. INFORME MEGA C-12279**

Programa : Meganoticias Prime  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 01 de septiembre de 2022, de 20:30 a 22:25 horas -115 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

2 Denuncias: CAS-63407-C9R7T9 – CAS-63408-F4W6YO.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Juan Manuel Astorga, en nota sobre los cierres de campaña se refiere a la congregación de 500 mil personas como un evento masivo y a la reunión de menos de 500 personas le da el carácter de multitudinario distorsionando la realidad. Se desinforma y miente. se vulnera el derecho a la información que ayuda a los ciudadanos a tener visibilidad en el mapa político.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El noticiario *Meganoticias Prime* comienza con imágenes de los dos actos finales de campaña de los comandos respectivos y en *off* el conductor del noticiario saluda y en pantalla dividida se encuentra él más los dos periodistas que cubren en terreno los cierres e imágenes de ambos lugares dice: «Comandos del Apruebo y del Rechazo realizan sus respectivos actos de cierre de campaña, todo, a tres días del histórico plebiscito de salida», «Bienvenidas, bienvenidos, buenas noches, ya tenemos ahí

*las imágenes mientras en un acto en la Alameda en un acto masivo, muy masivo el comando del Apruebo reunió a figuras del mundo artístico y del mundo político, desde la otra vereda también el comando del Rechazo congregó en un acto multitudinario cien por ciento ciudadano en el cerro San Cristóbal; tenemos desplegados nuestros equipos, Roberto Saa ha estado reportando precisamente lo que ha ocurrido en la Alameda, Maribel Retamal lo que ha pasado durante la jornada en el Parque Metropolitano, ya iremos con ello, lo que es el acto formal de campaña con miras al histórico plebiscito que tendremos entonces el día domingo, qué cosas ocurrieron, qué discursos se pronunciaron, los veremos en un momento más [...]».*

A las 21:43 horas se realiza el contacto con Roberto Saa, e indica que nadie hubiera pensado que vendría tanta gente a este acto, se habla de más de 500 mil personas, en un acto muy familiar y musical. Un acto que ha tenido la característica de la masividad. Por otro lado, Maribel Retamal en el acto del Rechazo explica que es un acto que finalizó hace media hora y que reunió a 500 o 600 personas, acto familiar, con políticos ausentes, lo mismo que ex Constituyentes, acto con discursos de organizaciones civiles llamando a votar, todos optimistas en que ganará el Rechazo. Finaliza la información a las 21:52:53 horas.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información (19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo)

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La información sobre los actos de cierre de campaña realizados esa jornada abren el noticiario y el conductor resume diciendo sobre ellos: «[...] *Ya tenemos ahí las imágenes mientras en un acto en la Alameda en un acto masivo, muy masivo el comando del Apruebo reunió a figuras del mundo artístico y del mundo político, desde la otra vereda también el comando del Rechazo congregó en un acto multitudinario cien por ciento ciudadano en el cerro San Cristóbal [...]*». Define de forma breve ambas situaciones, diciendo que el acto del Apruebo es masivo, muy masivo y el del Rechazo multitudinario. La definición del conductor al referirse a uno como masivo y al otro como multitudinario resulta atingente, ya que una multitud se define por su contexto y 600 personas sí refiere a una reunión multitudinaria, aunque no alcanzaría a ser masiva. No queda duda respecto a la presentación que posteriormente realizan los periodistas en terreno, Roberto Saa dice que en el acto del Apruebo hay más de 500 mil personas y Maribel Retamal que el acto de cierre del Rechazo que finalizó hace media hora hubo 500 o 600 personas. Por tanto, se puede decir que el conductor se manifiesta de forma correcta frente a ambos actos y el número de personas, ya que los términos guardan diferencias entre sí, porque 600 personas sí podrían ser consideradas en su contexto una multitud según el diccionario RAE consultado. Por tanto, el periodista no desinformaría y con el uso de los términos no estaría, como indican los denunciantes, homologando la asistencia de personas a ambos cierres de campaña.

**vi. Conclusión preliminar:**

Tras la revisión de los contenidos se estima que el conductor no desinforma al definir los actos de campaña que ese día se realizaron, quedando muy en claro y definido que hubo diferencias de miles de personas entre uno y otro.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **01 de septiembre de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

#### **17. INFORME CANAL 13 C-12280**

Programa : Teletrece AM  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 02 de septiembre de 2022, de 06:30 a 08:00 horas – 90 minutos

##### **i. Identificación de las denuncias:**

3 Denuncias: CAS-63400-D6T7K9 – CAS-63401-KOL6S1 – CAS-63402-Z9Y8N5.

##### **ii. Síntesis de las denuncias:**

Durante entrevista sobre escasez de agua, a María Christina Fragkou (Directora del Departamento de Geografía de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile), señala abiertamente a votar por la opción Apruebo, e indicó permanentemente los beneficios del texto constitucional, fuera de plazo de propaganda electoral, siendo funcionaria pública. Falta a la ética, a la Democracia, a los derechos de libre opinión y elección. El canal no hizo ninguna acción para impedir o aclarar la situación.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En el devenir del noticiario, el conductor Paulo Ramírez y la conductora Natalia López establecen un contacto en vivo con la directora del Departamento de Geografía de la referida casa de estudios, la académica Christina Frangu. El tópico primordial de la entrevista dice relación con el escenario hídrico en el que actualmente vivimos chilenos y chilenas.

En ese marco informativo, la entrevistada comenta su anuencia acerca del descarte de racionamiento de agua para los próximos meses. No obstante, recalca la relevancia de promover un consumo consciente y acotado de este recurso natural. En ese entendido menciona el concepto “*gestión de agua*”, esto, involucrando a la comunidad, lo cual discursivamente se traduce en la pregunta: “*¿Cómo gestionamos el agua?*”. Su alocución trasciende al hecho en sí de la escasez de agua provocada por el déficit de lluvia, por cuanto apela más bien a un consumo eficiente de las personas. Amalgamado a aquello, sostiene brevemente un llamado a la ciudadanía a votar ‘Apruebo’ en el plebiscito de salida, dado que el borrador del nuevo texto constitucional garantiza el Derecho al agua como un Derecho humano.

##### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la Información, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y a su vez, en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y a la Democracia.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Como primer aspecto, cabría esclarecer que los contenidos examinados estarían inmersos en un encuadre cuyo rasgo primordial es la presencia de un ejercicio periodístico robusto y que, ciertamente, cumpliría con los estándares del ordenamiento jurídico vigente. Ello pues se trata de un cometido informativo que versa sobre un asunto de interés público, a saber, el escenario hídrico del país y, concatenado al mismo, la eliminación de un plan de racionamiento de agua ya confirmada por el Gobierno del Presidente de la República, Gabriel Boric.

Es en ese contexto, que el conductor Paulo Ramírez y la conductora Natalia López entrevistan en vivo y de manera remota a Christina Frangu, directora del Departamento de Geografía de la Universidad de Chile. El discurso expresado por la académica, junto con relucir su concordancia con las medidas adoptadas por la autoridad ante el actual escenario de escasez hídrica, hace hincapié en la relevancia de una noción a la que ella denomina “*gestión de aguas*”.

Dicha conceptualización constaría, a la luz de las expresiones vertidas por la académica, de una arista ligada al consumo individual-grupal (hogares, oficinas, u otros espacios) y de otra vinculada con las acciones y prácticas regulatorias de las instituciones llamadas a velar por el cumplimiento de marcos legales en la materia<sup>12</sup>. En ese sentido, releva la idea de un uso eficiente del recurso por parte de las personas y, en segundo lugar, la importancia de aprobar el borrador del nuevo texto constitucional. En ese sentido, formula un llamado a votar Apruebo el domingo 04 de septiembre, argumentando que la propuesta de Carta Magna otorga garantías respecto del reconocimiento del Derecho al agua como un Derecho humano. Del mismo modo, recalca que ampara la descentralización en los modos de participación ciudadana por cuencas, enalteciendo al mismo tiempo que esta problemática es atingente a nivel nacional.

No sería baladí reseñar, especialmente por lo incluido en las denuncias, que la entrevistada expone las ideas traducidas en el párrafo anterior con la venia de la conducción, venia que es concedida sin obstáculo alguno, por cuanto la concesionaria en dicho acto se ajustaría cabalmente al resguardo de la libertad de opinión de la académica, sumado a que es una transmisión en vivo y en directo.

Dicho sea de paso, el resguardo referido precedentemente estaría en plena armonía con la libertad de informar y opinar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. De igual manera, la definición de la pauta de este bloque informativo del noticiario respondería a la prevalencia de la libertad editorial de la concesionaria, consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo y en el artículo 13° de la Ley 18.838.

A mayor abundamiento, resulta plausible afirmar que el contenido fiscalizado no vulneraría la Ley que restringe la divulgación de propaganda en los días previos al referéndum, lo acá desmenuzado en términos discursivos y sometido a escrutinio normativo constituye un cometido netamente periodístico y no de índole propagandístico.

---

<sup>12</sup> Cuestión que la entrevistada la remite directamente a una dimensión política del asunto.

**vi. Conclusión preliminar:**

Considerando lo expuesto en el presente informe, es factible concluir en forma preliminar que el contenido fiscalizado no revestiría de componentes que redunden en una presunta infracción al bien jurídico señalado anteriormente. En consecuencia, la entrevista efectuada por la conducción de *Teletrece AM* colinda con un ejercicio periodístico que no va en desmedro de otros Derechos Fundamentales.

En conformidad con ello, es primordial señalar que en el fragmento examinado prevalecería el cumplimiento pleno de la libertad de informar por parte de la concesionaria, garantizado en el artículo de 19° N°12 de la Constitución Política y en el artículo 1° de la Ley 19.733.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Teletrece AM*** exhibido el día **02 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**18. INFORME MEGA C-12282**

Programa : Meganoticias Actualiza  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 02 de septiembre de 2022, de 13:00 a 15:35 horas – 155 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63404-R2Q4DO.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Cuando hablaban sobre el cierre de campañas, la periodista hacía hincapié sólo por la opción Apruebo, faltando a la democracia.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Entre las 14:15:05 y las 14:24:12 horas es emitida una información que versa sobre el término de las campañas políticas de ambas opciones vinculadas con el referéndum del día 4 de septiembre de 2022, hito en el que la ciudadanía se expresó respecto al borrador del texto propuesto por la Convención Constitucional. Particularmente, dicho contenido alude a los actos de cierre de campaña, tanto del Apruebo como del Rechazo.

Para tal efecto, la conductora Andrea Arístegui establece un contacto en vivo con la periodista Silvia Córdova, quien desde un punto del centro de Santiago proporciona los pormenores de esos actos cúlmenes. Al respecto, es preciso indicar que en primer lugar la reportera describe lo que fue la actividad llevada a cabo por el comando del Apruebo en la calle Alameda, en lo puntual, en las inmediaciones de la Biblioteca Nacional. Junto a ello, el relato en directo de la profesional contempla alusiones a lo que sería la etapa post plebiscito, es decir, los eventuales acuerdos que adoptaría la clase política en caso de ganar una u otra alternativa. Enseguida, Silvia Córdova hace lo propio con lo

que resultó ser el cierre público de campaña del Rechazo, en el anfiteatro Pablo Neruda del Parque Metropolitano.

Cabe señalar que el presente despacho considera los despliegues discursivos efectuados por el mundo político y las eventuales salidas institucionales ante uno u otro resultado. Es en ese marco que la periodista presenta las declaraciones efectuadas por diferentes representantes de la clase política. En igual encuadre informativo, la reportera postula que el Poder Ejecutivo incentivará consensos y acuerdos entre las diferentes cámaras del Poder Legislativo.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación a la Democracia.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El fragmento fiscalizado consiste en un ejercicio periodístico que equivale a una construcción noticiosa referida a un asunto de interés público, a saber, el fin de la etapa de campañas políticas relacionadas con el plebiscito de salida del borrador constitucional propuesto por la Convención. En ese entendido, el cometido informativo estaría dentro del margen planteado taxativamente por el ordenamiento jurídico vigente, véase el artículo 19° N° 12 de la Constitución y el artículo N° 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

De la mano de lo anterior, es dable puntualizar que la narrativa examinada formaría parte de un procedimiento que la concesionaria enmarca dentro de lo que se conoce como agenda *setting*, esto es, una arquitectura noticiosa que, a la postre, proporciona los elementos suficientes para que las audiencias efectúen sus propias interacciones de agenda. Esto último en pos de reforzar los procesos de opinión pública.

Así, dicho mecanismo gozaría también de un amparo legal, por cuanto se erigiría a partir de las raíces jurídicas que otorga el artículo 13° de la Ley 18.838, que consagra la libertad de programación y decisión editorial. Es justamente dentro de este contorno que el ejercicio periodístico releva la disposición del Poder Ejecutivo ante los escenarios venideros, ya sea si la ciudadanía se inclina por una u otra alternativa. De igual manera, y a modo de potenciar tal relato noticioso y sus virtuales implicancias en la esfera de la opinión pública, es que los énfasis estarían puestos en las tratativas ya desplegadas por la clase política -incluyendo al Poder Ejecutivo- en la antesala del referéndum. Esta particularidad es revestida con cuñas otorgadas por diferentes representantes del espectro político e incluso ciudadano<sup>13</sup>. Por ende, el cometido informativo acá fiscalizado cumpliría con el robustecimiento del principio Democracia, cuestión que en forma tangencial controvierte el denunciante.

---

<sup>13</sup> Entre ellos y ellas, la Diputada del Partido Comunista y vocera del comando del Apruebo, Karol Cariola; el vocero de No Más Víctimas, Juan Carlos Gazmuri; el Presidente de la Cámara de Diputados, Raúl Soto; y el Presidente del Senado, Álvaro Elizalde.

**vi. Conclusión preliminar:**

En razón de los puntos explicitados, sería atendible argüir que la construcción noticiosa fiscalizada sería armónica con lo garantizado en el artículo 19° N° 12 de la Constitución, así como también con el artículo 1° de la Ley 19.733 y el artículo 13° de la Ley N° 18.838, que consagra la libertad de programación y decisión editorial.

Es capital aseverar que la decisión editorial de la concesionaria reflejaría un criterio idóneo para la arquitectura periodística observada en el noticiario en lo que respecta a esta materia, esto es, los actos públicos de cierre de campaña llevados a cabo por los comandos de las opciones Apruebo y Rechazo del referéndum por el borrador del texto constitucional. En ese orden, vendría bien afirmar que el ejercicio periodístico acá desglosado y analizado, no traspasaría los límites establecidos por el marco jurídico vigente y operaría bajo los estándares de un procedimiento de agenda *setting*.

Tomando en cuenta tales resguardos y conforme a lo pronunciado en el presente informe, la emisión no dispondría de ingredientes que fuesen sinónimo de una factible contravención a los articulados jurídicos citados en este documento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **02 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**19. INFORME CHILEVISIÓN C-12283**

Programa : Especial Plebiscito 2022  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Domingo 04 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:04 horas – 305 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

3 Denuncias: CAS-63416-B3P2P7 – CAS-63418-HOJ8B9 – CAS-63421-D2J8BO.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Montserrat Álvarez se burla de ex Presidente de la República Ricardo Lagos cuando se disponía a votar, y dice “el primer dinosaurio que llega a votar”.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En el marco del plebiscito de salida de nueva Constitución, la concesionaria realiza una transmisión especial con los conductores Montserrat Álvarez y Julio César Rodríguez para hacer seguimiento del proceso plebiscitario con despachos en vivo y en directo realizados por periodistas del programa *Contigo en la Mañana*.

En pantalla dividida desde distintos puntos de la capital, entre los cuales se encuentra Santiago Centro, La Florida y Providencia. Entre las imágenes que se observan, se encuentra la del ex Presidente Lagos

dirigiéndose a su mesa siendo recibido por personas que lo acompañan hacia ese lugar. Así también se aprecia, en una imagen secundaria como se le hace seguimiento a un hombre, disfrazado de dinosaurio, que se dirige a su mesa a votar en la comuna de La Florida. La conductora Monserrat Álvarez quien señala: *«Mira, mientras estamos viendo la imagen del ex Presidente Lagos, también queremos contarle a la gente que ha llegado ya el primer dinosaurio que quiere participar en esta elección plebiscitaria, efectivamente está en La Florida este dinosaurio muy particular ¿ah? Una especie de dinosaurio que no habíamos visto en las elecciones anteriores. Yo me acuerdo haber visto un dinosaurio, ese azul [...] este es un dinosaurio medio reptiloide, llama la atención».*

**Julio César Rodríguez:** *«¿Pero el dinosaurio puede votar o no? Tiene que sacarse la máscara»*

**Monserrat Álvarez:** *«Tiene que sacarse la máscara para votar. Pero ya estaremos con el dinosaurio, volvamos con... no... iba a decir una mala talla» [Ríe]*

**Julio César Rodríguez:** *«Estamos con Ricardo Lagos el ex Presidente de la República, Monse»*

**Monserrat Álvarez:** *[Ríe] «¿Pensaste en lo que iba a decir? Pero era en buena onda»*

**Julio César Rodríguez:** *«Aquí lo importante es el voto del ex Presidente Ricardo Lagos».*

Finalmente, los conductores junto la periodista se preguntan si existen filas preferentes para personas de la tercera edad, ante lo cual se señala que serían filas generalizadas.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En el marco del plebiscito de salida de una nueva Constitución, la concesionaria realiza una transmisión especial a cargo de los conductores de *Contigo en la Mañana* Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez. Junto a ellos, periodistas en terreno cubren desde distintos centros de votación con el fin de informar a los televidentes el proceso electoral, hecho considerado de interés público o general<sup>14</sup>. Así, en pantalla dividida se muestra el momento en que el ex Presidente Ricardo Lagos llega a votar a la comuna de Santiago Centro, el cual es seguido por el programa intentando conseguir sus declaraciones respecto a sus impresiones. Paralelamente, en una pantalla secundaria, se muestra a un joven padre quien llega a votar disfrazado de dinosaurio en la comuna de La Florida, causando interés en los conductores, especialmente en la conductora Monserrat Álvarez quien señala: *«Mira, mientras estamos viendo la imagen del ex Presidente Lagos, también queremos contarle a la gente que ha llegado ya el primer dinosaurio que quiere participar en esta elección plebiscitaria, efectivamente está en La Florida este dinosaurio muy particular ¿ah? Una especie de dinosaurio que no habíamos visto en las elecciones anteriores. Yo me acuerdo haber visto un dinosaurio, ese azul [...] este es un dinosaurio medio reptiloide, llama la atención».* Retomando las imágenes del ex Presidente Lagos señala: *«[...] Pero ya estaremos con el dinosaurio, volvamos con... no...iba a decir una mala talla»* y ríe. Terminando su comentario dirigiéndose a Julio César Rodríguez, señala *«¿Pensaste en lo que iba a decir? Pero era en buena onda».* Comentario que ha sido objeto de tres denuncias, las cuales aducen

---

<sup>14</sup> El inciso tercero del art. 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

a que se trataría de una falta de respeto cometida por la conductora, la cual dañaría la honra del ex Presidente de la República Ricardo Lagos comparándolo con un dinosaurio.

Al respecto diremos, que, revisadas las imágenes, no es posible arribar a la conclusión de que la conductora del programa especial, Monserrat Álvarez se haya referido al ex Presidente de la República Ricardo Lagos como «*el primer dinosaurio que llega a votar*», sino que hacía referencia con esa frase a una persona que disfrazada de dinosaurio habría llegado a votar a un colegio en la comuna de La Florida. Lo que ocurre, respondiendo al tenor de las denuncias, es que la conductora realiza un comentario que es autocensurado, puesto que apuntaba a hacer una broma respecto al ex mandatario comparándolo con el dinosaurio. Si bien, ella no alcanza a decir su broma, esta es entendida por todos, sin embargo, no llega a expresarse de manera explícita, ni tampoco se ve reforzada o validada en el programa.

Ahora bien, es necesario señalar que en el momento que el ex Presidente llegó al colegio de votación ubicado en Santiago Centro, los conductores en conjunto con el periodista a cargo del despacho comentan si el ex mandatario tendría la posibilidad de votar haciendo una fila especial para la tercera edad, lo cual es respondido más adelante señalando que las filas son generales, aduciendo que es importante que las personas mayores pudiesen contar con un trato preferencial. Dicho eso, se observa que, si bien la conductora de manera espontánea hace una relación entre el dinosaurio y ex mandatario por medio de una broma no dicha, esta es inmediatamente censurada por ella, connotando el hecho como negativo. Asimismo, la frase no es reforzada ni validada en ningún momento, dejando claridad que la analogía de la conductora aludía a la edad avanzada del ex Presidente, encontrándose en un contexto de preocupación.

De otra parte, el programa muestra a un padre que va disfrazado de dinosaurio, otorgándole al hecho un toque divertido, del cual la conductora se contagia expresando «*Pero ya estaremos con el dinosaurio, volvamos con... no... iba a decir una mala talla*», la cual queda encapsulada, sin ser reforzada por nadie en el programa, quedando claridad de que la situación no busca denostar o faltar el respeto al mandatario. De hecho, el conductor del programa, Julio César Rodríguez, continúa con el despacho reforzando la idea de que se trataba del ex Presidente de la República quien se encontraba votando, dejando claridad de que la broma que no se dijo, pero que se insinuó, no debía ser validada de forma alguna.

#### vi. **Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales fiscalizados del programa se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, puesto que no se aprecia un trato denigrante hacia la imagen pública del ex Presidente de la República, Ricardo Lagos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Especial Plebiscito 2022*** exhibido el día **04 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**20. INFORME CHILEVISIÓN C-12284**

Programa : Especial Plebiscito 2022  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Domingo 04 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:02 horas – 300 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

2 Denuncias: CAS-63411-Q3L1W2 – CAS-63414-V8G4VO.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Bernardo Fontaine expuso una campaña política del Rechazo sin la intervención de ninguno de los periodistas; realiza una afirmación en contra de una de las opciones y genera escenarios ficticios para manipular la realidad.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 10:24:30 horas, Humberto Sichel dice que se comienza a dejar atrás la Constitución de la dictadura; cree que gana el Apruebo sin duda; dice que es el minuto de movilizarse y que él no se pone en el escenario de que gane el Rechazo.

A las 10:27:23 horas, la periodista Macarena Pizarro en el colegio Saint George entrevista al ex Convencional Bernardo Fontaine quien ya ha votado, éste llama a todos a votar, se le pide una evaluación de la campaña y éste indica que la Convención fracasó, que le faltó sentido común, dejando un país polarizado, refiere que ganando una u otra opción al día siguiente habrá que trabajar en conjunto por Chile. Si gana el Rechazo las fuerzas políticas deberían unirse y construir la denominada casa para todos. Dice que si gana el Rechazo no hay una fuerza política que pueda hacer una Constitución a su pinta, de ningún lado político. Se le pregunta si le gustaría ser nuevamente Convencional e indica que aportar con la experiencia ganada es bueno, pide a todos ir a votar como chilenos, con sentido común y que nadie falte. Finaliza la entrevista a las 10:32:24 horas.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Las dos notas realizadas, una tras otra, presentan a dos personas de cada una de las opciones que ese día se votan. En relación a Bernardo Fontaine se observa que su llamado es a votar y que la opción Rechazo permite que ninguna fuerza política pueda, tras el compromiso asumido de redactar una nueva Constitución, pasar por sobre el otro, y eso implica que se puede hacer una Constitución para todos los chilenos. Se entiende que la posición del ex Convencional Fontaine es conocida por los chilenos, lo mismo que la del Alcalde Daniel Jadue, entonces se observa que no existe un llamado a votar sino que se entrega una impresión de la situación y el futuro en ambos casos.

En relación a las denuncias se podría decir que el señor Fontaine responde sobre lo que es consultado, no hace un llamado a votar por una opción y no se observa cuál sería el escenario ficticio y manipulación de realidad que éste hace, ya que hay dos opciones que se votan este día y éste explica que si gana el Rechazo hay un compromiso político de redactar una nueva Constitución, lo cual ha sido conversado por las fuerzas políticas del país. Tanto el señor Jadue como el señor Fontaine se manifiestan por su opción, sin hacer llamados a votar y opinando de manera cauta y breve al respecto con lo cual se genera un equilibrio de posiciones y no se pasa a llevar los principios democráticos de participación pluralista que implican información y conocimiento de la realidad para que las audiencias puedan generar su propio pensamiento crítico.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que el programa genera equilibrios en los representantes de los sectores entrevistados y que la opinión de ambos no pretende ser un llamado a votar a favor o en contra de la otra posición, más bien el llamado es a votar y manifestarse cualquiera se la posición en la que se crea.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Especial Plebiscito 2022** exhibido el día **04 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**21. INFORME TVN C-12285**

Programa : Chile Elige  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Domingo 04 de septiembre de 2022, de 13:02 a 15:04 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63412-H8C6V1.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Seguimiento a ex Convencional Rojas Vade a pesar de su negativa de hablar, incitando a las personas al rededor a que lo reconozcan, lo increpen o lo insulten. Lo expusieron a ser atacado o agredido siguiéndolo por varios minutos.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[10:56:52 – 11:05:33] En el contexto de las elecciones por una nueva Constitución, el programa fiscalizado exhibe un contacto en vivo con Melipilla. Aparece repentinamente en pantalla la periodista a cargo siguiendo al ex Convencional Rodrigo Rojas Vade en las afueras del recinto de votación. Le pregunta direccionando el micrófono a su espalda «¿Qué le dice a sus votantes?». GC: «Llega a votar ex Convencional Rodrigo Rojas Vade». Luego, lo sigue junto a su cámara a más de un metro de distancia, mientras describe su vestimenta, la mesa en que votó, y confirma que no tuvo problemas para sufragar, y a partir de una pregunta desde el estudio, confirma que tampoco tuvo problemas con los asistentes

(agresiones). Otros equipos periodísticos siguen a Rojas Vade. El ex Convencional se aleja del centro de votación utilizando audífonos, absolutamente ajeno a las cámaras y a las preguntas. Utiliza una mascarilla que cubre su rostro. La periodista detalla que Rojas Vade pasó desapercibido hasta que fue reconocido por los medios. Se le acerca y le consulta «¿Tiene algo que opinar al respecto? ¿Qué le quiere decir a sus votantes que lo eligieron como constituyente? Va con audífonos. No quiere hacer declaraciones». En el estudio recuerdan que fue parte de la Convención Constitucional hasta que se descubrió que no tenía la enfermedad que él había asegurado en campaña. También mencionan que Rojas Vade reconoció que había mentido, y que luego de estos hechos dejó de ser Convencional. Rojas Vade se aleja aún más de la periodista, mientras ella entrega detalles de su biografía. No hay gente cerca. A petición del estudio, la periodista a cargo entrega más detalles sobre la votación de Rojas Vade y del seguimiento realizado por su equipo. Un hombre a lo lejos insulta al ex Convencional, pero sus dichos no se entienden claramente. La periodista describe la situación, y vuelve a establecer que Rojas Vade pasó desapercibido en el local de votación, y que no recibió agresiones de ningún tipo. La periodista lo sigue a 3 metros de distancia, y a lo lejos expresa «Rodrigo ¿Podemos conversar? ¿Qué te parece el proceso que estamos viviendo?». Luego se acerca un poco más y le pregunta sobre su renuncia y el proceso histórico que vive el país. Desde el estudio entienden que Rojas Vade trae audífonos y es indiferente con la periodista, y vuelven a comentar los hechos que transformaron a ex Convencional en un personaje requerido por los medios (enfermedad falsa, renuncia, entre otros factores), y el daño que esto le causó a la Convención Constitucional. Mientras Rojas Vade se aleja aún más, la periodista a cargo recuerda que el aludido subió un video a redes sociales en el que pide disculpas públicas, y además entrega una lista de enfermedades que él sí tiene, entre ellas sífilis. También recuerda que su supuesto cáncer lo transformó en un personaje en el estallido social, y que también lo ayudó a ser elegido Convencional. En el estudio vuelven a repasar los hechos que transformaron a Rojas Vade en protagonista del proceso constitucional, y ya, cuando lo exhiben lejos del local de votación y alejado de posibles problemas debido a su historial, analizan que su presencia pudo haber provocado reacciones adversas. Se exhibe la secuencia en que Rojas Vade vota. El enlace termina con el ex Convencional caminando lejos del equipo del programa.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Se exhibe el seguimiento de una periodista del programa a Rodrigo Rojas Vade, un personaje mediático en el contexto del plebiscito por una nueva Constitución. La periodista a cargo realizó 8 o 9 preguntas breves y generales a Rojas Vade a un metro o más de distancia en los casi nueve minutos que dura la secuencia fiscalizada. Desde el estudio, los miembros del panel aportaron contenidos fundamentales al segmento analizado, pues la periodista en terreno principalmente complementa lo expresado desde el panel y entrega algunos detalles anecdóticos y secundarios de la votación del ex Convencional, como su vestimenta, dónde votó, la utilización de mascarilla, los insultos inentendibles que recibió de una persona en la lejanía, entre otros. No se exhiben contenidos donde la periodista a cargo haya presionado a Rojas Vade de forma física o verbal. A pesar de que el sindicado es un personaje mediático que se encontraba en la vía pública, la profesional mantuvo una distancia considerable y

respetuosa, haciendo eco de la clara indiferencia no verbal del ex Convencional con los medios (utilización de audífonos, siempre en movimiento, sin diálogo). No se exhiben contenidos donde la periodista a cargo verbalice reiteradamente que la persona a quien sigue era Rodrigo Rojas Vade, ni tampoco comentarios que pudiesen exacerbar los ánimos de los votantes contra el ex Convencional. El trabajo periodístico de la aludida tiene un discurso neutral y apegado a los hechos. La periodista a cargo entrega detalles del día de votación de Rojas Vade e intenta obtener declaraciones del sindicato, aunque sin éxito. De acuerdo a lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar una instigación por parte de la periodista a cargo contra el ex Convencional, o una incitación por parte del equipo periodístico para que la gente alrededor lo increpe o agrede, pues el actuar profesional de la aludida y su equipo fue respetuoso, de bajo perfil y sin intentos narrativos o audiovisuales de crear y exhibir contenidos sensacionalistas. Por otro lado, la sola presencia de Rojas Vade en un local de votación luego de verse envuelto en los hechos que lo alejaron de la Convención Constituyente, pudo haber provocado incidentes negativos físicos o verbales hacia su persona, sin que mediara ninguna intervención periodística. Tampoco se infringe la privacidad del ex Convencional, pues las preguntas que se le hicieron y la información que se entregó en pantalla por parte de la periodista fue en la vía pública, sin transgredir el espacio del ex Convencional, sin forzar una respuesta o entorpecer su libre tránsito.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de libertad de expresión y derecho a la vida privada, por lo argumentado anteriormente. La periodista a cargo y su equipo ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa .

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Chile Elige*** exhibido el día **04 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**22. INFORME CANAL 13 C-12286**

Programa	: Tú Decides
Género – Subgénero	: Informativo – Noticario
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 04 de septiembre de 2022, de 09:03 a 13:01 horas – 240 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63413-K9GOB1.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Paulo Ramírez dice en vez de “no lo atraso más” señala “no lo rechazo más” aludiendo a una de las opciones del plebiscito de salida.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[09:03:28 - 13:01:31] Programa periodístico especial que cubre las variantes noticiosas que giran alrededor de las elecciones por el Apruebo o Rechazo a una nueva Constitución.

[11:30:48 - 13:31:36] Paulo Ramírez participa como periodista en terreno realizando contactos en vivo que registran reacciones en las filas de votaciones. Realiza cuña a un joven que está con su pareja e hijo. Luego de preguntarle sobre su historial como votante, como llegó al local de votación y quién lo acompaña, expresa «*Ya, no los retraso más entonces*». Concluye la cuña despidiendo a la pareja del joven entrevistado y a su pequeño hijo.

[11:37:50 - 13:38:38] Luego, Paulo Ramírez realiza cuña a un votante disfrazado de “Doctor Plaga” (peste negra). Luego de preguntarle sobre el origen de su disfraz y confirmar que el ciudadano siempre se disfraza para las votaciones, lo despide diciéndole: «*No los retraso más, sigan votando*».

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El animador de Canal 13, Paulo Ramírez, participa como periodista en terreno realizando contactos en vivo que registran reacciones en las filas de votaciones. En este contexto se exhiben dos cuñas a votantes, a quienes realiza breves consultas para conocer detalles sobre sus experiencias en las elecciones. A ambos los despide de una forma similar, cordial y respetuosa. Con el primero expresa «*Ya, no los retraso más entonces*». Al segundo le plantea «*No los retraso más, sigan votando*». La denuncia establece que el programa exhibió contenidos donde Paulo Ramírez habría cambiado la palabra “retraso”, al despedir a los entrevistados, por la palabra “rechazo”, intentando intencionalmente aludir a una de las opciones del plebiscito de salida. Si bien podría existir un problema de pronunciación por parte del periodista al utilizar la palabra “retraso” y escucharse como “rechazo”, y esto generar una confusión en el televidente, no habría elementos o frases que aludan a una de las opciones que se votan. Asimismo, no se perciben otros elementos, audiovisuales o narrativos, que argumenten o evidencien una intencionalidad secundaria por parte de Paulo Ramírez de aludir en pantalla a la opción “rechazo”, sino más bien la intención de exhibir dos cuñas breves a votantes donde utiliza claramente una frase cordial que alude a no quitarle más tiempo de lo necesario a sus entrevistados.

**vi. Conclusión preliminar:**

Por tanto, atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de libertad de información (derecho a la información) y

opinión. El periodista Paulo Ramírez ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en los noticiarios fiscalizados responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **04 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

### **23. INFORME MEGA C-12290**

Programa : Meganoticias  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Martes 07 de septiembre de 2022, de 13:00 a 15:25 horas – 145 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63425-B5Y9KO.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Referencia a la Ley 20.422 y la Ley 21.303 sobre el acceso a la información de la comunidad sorda en Chile. Se señala que el recuadro donde se muestra al intérprete de lenguaje de señas es obstruido por un logo.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Inicia una transmisión especial a minutos de tener lugar la ceremonia por el cambio de gabinete del actual Gobierno, siendo abordados varios aspectos relativos a este tema.

A las 13:28:21 horas se da inicio a la ceremonia de cambio de gabinete, con el ingreso del Presidente de la República Gabriel Boric, acompañado de la Coordinadora socio-cultural Irina Karamanos, junto al gabinete de Ministros Y Ministras.

La lectura de los decretos de las renuncias y los nombramientos se encuentran a cargo del Subsecretario del Interior, Sr. Manuel Monsalve Benavides.

A las 13:29:19 horas se dispone el lenguaje de señas en la esquina inferior derecha de la pantalla. Dicho lenguaje se observa de manera clara, sin ser obstaculizado de ninguna forma, manteniéndose hasta el término de la ceremonia a las 13:54:44 horas.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El artículo 19º N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1º, 12º y 13º de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del “correcto funcionamiento”, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El inciso 4 de la Ley N° 18.838 define la noción de *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* en los siguientes términos: «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

A su vez, el inciso 8 de la misma disposición señala que también se podrá considerar dentro del correcto funcionamiento: «*la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional*».

Por último, atendido lo dispuesto en el artículo 12 letra b) inciso 4 y letra m) inciso 2, es posible establecer que el CNTV se encuentra facultado para sancionar el incumplimiento de la obligación de transmitir las campañas de interés público con subtítulo y lenguaje de señas, así como, la ausencia de incorporación de subtítulo oculto en el caso de la emisión de programas contemplados en el párrafo primero de la letra b) del artículo 12<sup>15</sup>.

De otra parte, la Ley N° 20.422, que establece las *Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad*<sup>16</sup>, cuyo objetivo consiste en asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad<sup>17</sup>, en su artículo 25 dispone la obligación para los servicios de televisión de aplicar los mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a la población con discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según determine el reglamento que al efecto

---

<sup>15</sup> Programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

<sup>16</sup> Publicada con fecha 10 de febrero de 2010.

<sup>17</sup> Artículo 1 de la Ley 20.422.

dictarán conjuntamente los Ministerios de Planificación, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno, estableciendo, además, aquellos casos en que las transmisiones deberán ser emitidas con subtítulo y lenguaje de señas, de forma conjunta<sup>18</sup>.

A su vez, el artículo 57 de dicha norma fija la competencia del juez de policía local del domicilio del afectado que *«Por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley»*, para que este adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado.

Finalmente, y con el propósito de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, el artículo 62 inciso 2 letra j) delega en el Servicio Nacional de Discapacidad (en adelante SENADIS) la función de *«Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley»*.

Por su parte, el Reglamento aludido en dicha Ley<sup>19</sup>, por medio del cual se establecen las *Normas para la Aplicación de Mecanismos de Comunicación Audiovisual que Posibiliten el Acceso a la Programación Televisiva para Personas con Discapacidad Auditiva*, en su artículo 2 inciso segundo dispone: *«[...] Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, a que se refiere el artículo 1°<sup>20</sup> deberán utilizar siempre el subtítulo oculto en los noticieros centrales transmitidos o emitidos en horario punta o prime como mecanismo de comunicación audiovisual que permita el acceso a sus contenidos por parte de la población con discapacidad auditiva. Asimismo, en dichos noticieros deberá utilizarse la lengua de señas. En este caso, la utilización de la lengua de señas estará sujeta a un sistema de turnos que será informado al Consejo Nacional de Televisión por los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable a que se refiere el artículo 1° de manera de asegurar que dicho mecanismo de comunicación audiovisual se encuentre permanentemente disponible en, a lo menos, uno de los noticieros centrales que diariamente sean transmitidos o emitidos. El canal de televisión abierta y el proveedor de televisión por cable que esté utilizando el lenguaje de señas se eximirá, respecto de dicha programación, de la utilización del subtítulo oculto»*.

---

<sup>18</sup> Siendo estos las campañas de servicio público financiada con fondos públicos, las propagandas electorales, debates presidenciales y cadenas nacionales.

<sup>19</sup> Decreto Supremo N° 32 del Ministerio de Planificación, publicado con fecha 04 de febrero de 2012.

<sup>20</sup> Artículo 1.- Los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable, de acuerdo a la normativa vigente, que emitan o transmitan sus contenidos en Chile, y que sean titulares de concesiones y permisos que, considerados en su conjunto, contemplen cualquier nivel de cobertura, de conformidad a la zona de servicio de sus concesiones y permisos en un 50% o más de las regiones del país, deberán aplicar mecanismos de comunicación audiovisual en su programación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3° del presente reglamento, para posibilitar a la población con discapacidad auditiva el acceso a dicha programación.

A su vez, el inciso tercero de tal disposición establece: «En situaciones de riesgo o emergencia nacional, tales como situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias, desastres naturales, o hechos que causen conmoción o alarma pública, la información ordinaria o extraordinaria que los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable emitan o transmitan en relación o con ocasión de dichas situaciones o hechos, deberá ser provista en formato de subtítulo oculto o lengua de señas, a efecto de mantener informadas a las personas con discapacidad auditiva».

Posteriormente, el inciso 4 del citado artículo faculta al Consejo únicamente para «Orientar las características y estándares de diseño y edición que dichos mecanismos de comunicación audiovisual deberán reunir para la adecuada implementación de las acciones exigidas por el presente reglamento».

De otro lado, en el artículo 5 se establecen ciertas obligaciones de informar de los servicios de televisión ante el Consejo Nacional de Televisión.

Finalmente, el artículo 6 del Reglamento determina que le corresponde a SENADIS el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley 20.422.

#### 1. Jurisprudencia del Consejo

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo ha sido conteste en los últimos años en establecer que SENADIS es el órgano competente para conocer y determinar posibles infracciones a la Ley 20.422 y su reglamento<sup>21</sup>. Así, por ejemplo, en Acta de sesión ordinaria de 04 de diciembre de 2017, el CNTV absolvió a una concesionaria por incumplimiento de omisión de mecanismo de acceso, estimando que:

«CUARTO: Que, en relación con la fiscalización de los contenidos reseñados a la luz de las denuncias formuladas, cabe aclarar que esta entidad carece de las competencias legales para emitir un pronunciamiento como el que solicitan los denunciantes. En efecto, en relación con la obligación de los servicios de televisión de incorporar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación, cuando se trata de informativos relativos a emergencias, la competencia fiscalizatoria relativa a la aptitud de tales medidas, se encuentra entregada a otras instituciones públicas;

»QUINTO: En efecto, los servicios de televisión deben disponer la permanente adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias de los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento, que han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se

---

<sup>21</sup> En este sentido, pronunciamientos relativos a los casos A00-13-1980-MEGA; A00-13-1979-TVN y A00-14-50-CANAL13.

encuentren vigentes. El inciso octavo, del citado artículo, dispone que se podrá considerar correcto funcionamiento la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales;

»SEXTO: En este contexto, es clave recordar que el artículo 12°, letra b), determina que el Consejo Nacional de Televisión velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.422 y su reglamento.

»Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados».

La resolución citada precedentemente refleja la opinión que ha mantenido el CNTV, reconociendo la existencia de una normativa especial, que establece una habilitación legal a SENADIS para conocer y resolver sobre estas materias.

## 2. Análisis de la denuncia a la luz de la normativa vigente y el correcto funcionamiento de los servicios de televisión

En razón de lo expuesto precedentemente, es posible sostener que la facultad para conocer y pronunciarse específicamente sobre materias establecidas en la Ley 20.422 y su respectivo reglamento se encuentra radicada en SENADIS y en el juez de policía local del domicilio del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente cabría la posibilidad de un pronunciamiento por parte del CNTV, en razón de estimar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a partir de una afectación a los bienes jurídicos contemplados en dicha noción.

En relación a lo anterior, cabe tener presente que la obligación del turno, establecida en el artículo 2 inciso segundo del Reglamento, relativo a las *Normas para la Aplicación de Mecanismos de Comunicación Audiovisual que Posibiliten el Acceso a la Programación Televisiva para Personas con Discapacidad Auditiva*<sup>22</sup>, correspondía a Canal 13 a la fecha de la emisión fiscalizada, según lo informado al Consejo, por tanto no habría un incumplimiento alguno por parte de Chilevisión a este respecto.

Ahora bien, en determinados casos la ausencia o dificultad en la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales podría redundar en una vulneración de sus derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, específicamente su derecho a la libertad de expresión.

El derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución y en los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respectivamente, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución. Dicha

---

<sup>22</sup> Decreto Supremo N° 32 del Ministerio de Planificación, publicado con fecha 04 de febrero de 2012.

libertad, comprende tanto el derecho a emitir y recibir opiniones como a buscar y acceder a la información.

En el presente caso, no resulta plausible sustentar una afectación del derecho a la libertad de expresión de los miembros de la comunidad sorda, en tanto durante toda la transmisión en vivo de la ceremonia de cambio de gabinete del actual gobierno, la concesionaria dispone –entre las 13:29:19 y las 13:54:44 horas– la inclusión de lenguaje de señas, sin ser obstaculizado de forma alguna, como se menciona en la denuncia.

**vi. Conclusión preliminar:**

En atención a los antecedentes y argumentos expuestos, es posible concluir que la denuncia ciudadana presentada en este caso no encuentra sustento en los contenidos fiscalizados, en tanto en estos se observa la inclusión de lenguaje de señas, sin ser obstruido de forma alguna.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **06 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**24. INFORME TVN C-12299**

Programa : 24 Horas AM  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 08 de septiembre de 2022, de 06:30 a 08:00 horas – 150 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63433-JOVIB5.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Carla Zunino, durante exhibición de tiroteo en Memphis donde murieron cuatro personas, comenta «en casos de motivos religiosos es entendible pero en este caso no», este comentario avala la violencia contra la iglesia cualquiera que ella sea y que justifica que el día de mañana haya tiroteos contra las personas que se relacionen con cualquier iglesia, incluidos tiroteos en colegios.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Carla Zunino y Gonzalo Huerta conducen el noticiero *24 Horas AM*. En el espacio de noticias internacionales se presenta la noticia referente a un atentado a mano armada ocurrido en la ciudad de Memphis, EE.UU., el que fuera perpetrado por un joven de 19 años en distintos puntos de esa ciudad, dejando con resultado de muerte a cuatro personas y cinco heridos. Parte de la noticia señala que el joven atacante transmite en directo, a través de un Live de Facebook, el hecho. Junto al relato de la periodista a cargo del espacio, Sofía Norman, se muestran imágenes del joven, quien muestra su rostro y realiza un relato en inglés, junto a la imagen de la entrada de un lugar comercial, así como las imágenes

sucesivas de distintas pericias policiales, entre las cuales se muestra el momento en que el joven es arrestado. La periodista señala que en lo que va corrido del año 2022, la cifra de tiroteos en Estados Unidos asciende a 400 casos.

Ante el dato entregado, el conductor Gonzalo Huerta repite la cifra a modo de sorpresa, donde Carla Zunino complementa diciendo: *«A uno siempre le impacta y se pregunta cuál es la motivación, pero aquí es un doble impacto, porque además ve que los atacantes, como esta persona, son capaces de transmitir. O sea, ahí hay una planificación de llevarle esto a muchas personas en el mundo con esa frialdad, a mí, francamente me cuesta encontrar como explicación, entender los motivos. Cuando tú tienes, no sé, por motivos religiosos, bueno uno lo... más o menos hay una lógica, pero aquí esto escapa a cualquier tipo de lógica».*

La periodista, sin referirse a la inquietud última de la conductora, sí lo hace respecto al impacto que tiene en la opinión pública, puesto que el atacante utiliza con gran frialdad las redes sociales para darlo a conocer en vivo, recordando un caso muy similar en que también se transmite un atentado con consecuencia de muerte masiva, entregando el dato de que a lo que va corrido del año son más de 400 casos los conocidos en Estados Unidos que dan cuenta de ataques masivos, los cuales han sido bajados de manera inmediata de las plataformas.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación al Pluralismo en cuanto al respeto a la diversidad religiosa y Derechos fundamentales: Derechos humanos, donde la incitación a la violencia es una forma de discurso de odio que limita la libertad de expresión.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a los comentarios, la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), se encuentra adecuado sin observar elementos que avalen la violencia o inciten al odio hacia la Iglesia Católica tanto como institución como hacia las personas que profesan la fe cristiana. Asimismo, no se observa que la conductora Carla Zunino haya manifestado explícitamente que es “entendible” las motivaciones que grupos o individuos tienen al momento de atentar en contra de la vida de las personas.

Lo que se observa es que el comentario de la comunicadora va en relación con la interrogante que se hace respecto a qué es lo que motiva a un joven de 19 años a atentar en contra de otros, en circunstancias que ha habido otros atentados en que se ha conocido tal motivación, como, por ejemplo, los atentados con motivaciones religiosas. Si bien en su comentario señala, a saber, *«Cuando tú tienes, no sé, por motivos religiosos, bueno uno lo... más o menos hay una lógica, pero aquí esto escapa a cualquier tipo de lógica»*, se observa que la conductora, al corregir de manera inmediata, intenta poner el punto en las motivaciones que se encuentran a la base de este atentado. Así lo hace ver en su comentario completo donde expresa *«A uno siempre le impacta y se pregunta cuál es la motivación, pero aquí es un doble impacto, porque además ve que los atacantes, como esta persona, son capaces de transmitir. O sea, ahí hay una planificación de llevarle esto a muchas personas en el mundo con esa frialdad, a mí, francamente me cuesta encontrar como explicación, entender los motivos».*

En ese sentido, el reproche recibido da cuenta de una interpretación del denunciante que recibe el mensaje como una expresión de incitación al odio, lo cual no es posible advertir, puesto que dicho término no se encuentra propiamente dicho y queda explicado en su relato. Así como queda claro el repudio por parte de los conductores y periodista del programa ante este tipo de ataques, poniendo el punto en la frialdad con que este fue cometido, ya que el hecho fue transmitido por el atacante a través de sus redes sociales, en distintos puntos de la ciudad, dejando registro de al menos uno de esos lugares, en que las imágenes sólo muestran el rostro del hombre, sin comentar los detalles gráficos de los atentados.

**vi. Conclusión preliminar:**

En mérito de lo anterior, y no habiéndose encontrado elementos que contravengan la normativa vigente, puesto que, no sería posible sostener que durante el programa fiscalizado se estuviera incitando al odio o a la violencia en contra de personas que profesen la fe católica, a partir de los comentarios que la conductora Carla Zunino, hiciera respecto a las motivaciones que tuvo el hombre al atentar en contra de la vida de varias personas en la ciudad de Memphis, en Estados Unidos, sin perjuicio de que estas expresiones puedan ser calificadas como desprolijas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas AM** exhibido el día **08 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**25. INFORME TVN C-12352**

Programa : 24 Horas AM  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 30 de septiembre de 2022, de 06:30 a 08:00 horas – 90 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64185-N6TOR8.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En una nota sobre los deleznableos dichos del Diputado Urruticoechea sobre el aborto, la periodista en *off* insistió en reiteradas ocasiones en calificar el aborto como un "delito". Criminalización pública del aborto en tres causales.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La conductora presenta la nota sobre la polémica generada por las palabras del Diputado del Partido Republicano Cristóbal Urruticoechea, «[...] *Que se ha referido al aborto y a la violación generando indignación, molestia, críticas transversales, también, todo esto en el contexto de la presentación de un proyecto que busca interrumpir el derecho o terminar con el derecho a interrumpir el embarazo, hay parlamentarias que decidieron llevar este caso al Comité de Ética*».

[07:10:38] En video el Diputado Urruticoechea dice: «No hay razón alguna para permitir el aborto». La periodista en *off* explica que hasta este momento sólo se describen argumentos para el proyecto que busca eliminar el aborto en tres causales y se retoma el video del Diputado diciendo: «Una mujer que ha sido violada y aborta no se desviola ni física ni moralmente».

En *off* la periodista comenta: «Más allá de las opiniones tan personales y diversas que hay respecto al aborto, estas opiniones generaron reacciones, molestia en otros, algunos, reflexión en otros respecto a un delito en el que sí, todos coinciden, es injustificable».

Continúa la nota con sondeo de opiniones en la calle, coincidiendo que es difícil opinar si no se ha vivido la situación y que es complicado hasta para hablar de ello, una mujer no aborta por gusto, por ejemplo.

En *off* vuelve a referirse a la frase del Diputado que fue criticada desde el Gobierno, por ejemplo, la Ministra de la Mujer opinó que su propuesta es un retroceso en los derechos reproductivos de las mujeres y niñas del país, considerando sus palabras como falta de respeto. Ruth Hurtado, Presidenta del Partido Republicano, dice que el Diputado está en lo cierto, y que ella fue violada y que tras lo doloroso de la experiencia el aborto no desviola a la mujer. La voz en *off* aporta a la nota que el año 2021 dejó más de cuatro mil víctimas de violación, el 90% son mujeres y el 98% de los atacantes son hombres. Opina Carla Rojas, psicóloga experta en género que la violación es una marca que queda para toda la vida y que el aborto sí podría ayudar a una mujer al proceso de reparación. Lo importante sería respetar, según la especialista, la libertad de cada una y no condenarla por su decisión.

Se retoma el tema sobre el Diputado y se agrega que las críticas a sus dichos han sido transversales y que la bancada feminista decidió tomar acciones contra él, opina Maite Orsini. Palabras desafortunadas opina Flor Weisse Diputada UDI. Finaliza la nota a las 07:14:45 horas.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y Derechos fundamentales, en relación con la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En relación al término que la periodista que realiza la nota utiliza cuando se refiere al aborto podemos decir que efectivamente el aborto, en nuestro país salvo en tres causales, es considerado, un delito, esto es un hecho con el cual se puede o no estar de acuerdo, como se explica, dando al Diputado la razón en querer presentar proyectos para penalizar también en las tres causales, incluso, pero se recalca que fue transversal el rechazo a la forma en la cual argumenta defendiendo su posición de estar en cualquier término y bajo cualquier condición, en desacuerdo con el aborto. La nota aborda de forma completa la polémica que generó el Diputado usando el término “desviolar” coincidiendo amplios sectores en que el término es una ofensa a las víctimas. La denuncia pone el énfasis en que el aborto no es delito si está presente alguna de las tres causales, lo cual la nota no desconoce, refiriéndose a los otros casos. Por tanto, la nota no desconoce la despenalización en tres causales y se refiere a los casos en los cuales ellas no concurren, hecho que sí es o sería constitutivo de delito.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que la nota no manifiesta que sea un delito el aborto cuando concurre una de las tres causales, quedando en claro precisamente que esas son las excepciones, hecho que el Diputado quiere modificar usando su derecho a presentar cambios a las leyes vigentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas AM** exhibido el día **30 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**C. Conversación****26. INFORME VTR C-12298**

Programa : Sin Filtro  
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro  
Canal : Vive!  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 08 de septiembre de 2022, de 20:33 a 21:56 horas – 85 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63441-K5KOP7.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Violencia verbal. Sesgo y manipulación de la información. Panelistas manifiestan desequilibrio emocional con intervenciones eufóricas, desmedidas, que incitan al odio. Alegoría a la violencia y violaciones de DD.HH. vulnera la democracia.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Los panelistas del programa son René Naranjo, Carlos Ominami (ex Ministro), Soledad Barría (ex Ministra y médico), José Toro (Secretario General del PPD); Magdalena Merbilhaa, Mara Sedini (panelista de El Líbero), Francisco Orrego.

Tras el triunfo del Rechazo en el plebiscito del 04 de septiembre el programa realiza un recorrido por situaciones de violencia que se han registrado en el centro de Santiago, como un bus de la locomoción colectiva incendiado y desordenes estudiantiles. En un extremo están los panelistas que creen que los padres de los estudiantes que realizan destrozos deben responder económicamente, se comentan los dichos del Presidente del Partido Comunista, señor Teillier, que consideran irresponsables. Soledad Barría indica que los estudiantes reaccionan a una frustración. René Naranjo distingue el derecho a manifestarse y estima hay grupos radicalizados a los que hay que reprimir. El bloque de oposición estima se debe respetar a la autoridad y los estudiantes deben responder por los destrozos. José Toro también separa el derecho a manifestarse y la violencia. Mara Sedini dice que el Presidente de Chile ha avalado la violencia y que los jóvenes deben entender que hay límites. Francisco Orrego lee

declaraciones del Presidente en las cuales habría avalado la violencia. Carlos Ominami indica debe haber un cambio en la conducción del país. Se emite un video breve en el cual el ex Prisionero, Claudio Narea, canta en la Facultad de Derecho de la U. de Chile y se refiere de forma violenta a algunos políticos de derecha. Para algunos del panel es una incitación a la violencia.

La segunda parte del debate conversación es respecto a cómo seguirá el proceso constituyente. Para Soledad Barría no se borraría el plebiscito de entrada porque haya perdido la opción Apruebo. Carlos Ominami explica que a su parecer hay que ser cuidados en la elección de una nueva Convención. Magdalena Merbilhaa dice que es falso que el plebiscito de entrada cierre el proceso. Para Orrego el proceso también terminó y no hay continuidad. Carlos Ominami se abre a un nuevo plebiscito. Se debate sobre las razones por las cuales las personas votaron Rechazo. Se debería hacer un nuevo plebiscito, indica Orrego, hoy no está claro si la ciudadanía quiere una nueva constitución. Pepe Toro dice que nada ocurre al azar en política, si se quiere un nuevo texto debe haber un itinerario, que presenten propuestas, afirma. René Naranjo dice que la derecha no reconoce el plebiscito de entrada. Finaliza el programa a las 21:56:46 horas.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Paz y la Democracia.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En el programa participan dos paneles, uno afín con el oficialismo y el otro con la oposición al Gobierno actual, el conductor modera el debate y plantea las preguntas generales, silenciando o *muteando* como indica, cuando los participantes discuten un poco más acaloradamente y no se escuchan entre sí, situación que ocurre un par de veces en la emisión analizada. La línea editorial del programa, como su nombre lo indica, tiende a generar un debate intenso, debate que por estar enfocado en la política contingente y ante los procesos que se encuentra viviendo el país, por ejemplo, el plebiscito de salida del 04 de septiembre, se presta fácilmente a una discusión, respetuosa y dentro del marco de comportamiento de personas adultas que se escuchan y discrepan de los planteamientos del otro, pero manteniendo los límites del respeto mutuo. Lo anterior no impide que los participantes defiendan sus posiciones de forma apasionada e intensa a veces. En relación a la denuncia primeramente no existe un sesgo y manipulación de la información ya que no se trata de un programa informativo, sino de opinión y debate, donde las posiciones son contrastadas por los panelistas o bien confirmadas, lo que también sucede. No se observa tampoco de ninguno de las posiciones incitación al odio de ningún tipo o violencia verbal. Se indica también que existe desequilibrio emocional de parte de ninguno de los panelistas como tampoco se evidencia dentro de la conversación a alguien que realice una "alegoría a la violencia y violaciones a los DDHH". El programa es intenso a veces en opiniones que mantienen el respeto con el otro y no hace llamamientos a ningún tipo de violencia.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que el programa de debate no presenta violencia o incitaciones al odio por parte de los panelistas, tanto invitados como estables. El programa en su línea editorial confronta posiciones dispares en temas de política y es por ello que la conversación puede volverse intensa, pero dentro del marco del respeto al otro y su dignidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sin Filtro** exhibido el día **08 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

## 27. INFORME VTR C-12349

Programa : Sin Filtro  
Género – Subgénero : Conversación – Debate/Foro  
Canal : Vive!  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 15 de septiembre de 2022, de 21:00 a 22:00 horas – 60 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-64188-Q5H1Z1.

### ii. Síntesis de la denuncia:

En el programa dicen *fake news* y nadie del programa lo desmiente.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Katherine Martorell se refiere a la polémica salida de La Moneda de Lucía Dammert, jefa de asesores del Presidente Gabriel Boric, señalando que su rol pudiese ser más importante que el jefe de Gabinete, ya que por su liderazgo conecta a toda la política del Gobierno, manejando información delicada. Respecto a su salida del cargo, comenta que al día de hoy (15 de septiembre) estaría colaborando con la justicia, pero que no se sabe si está vinculada a los hechos de quien está siendo investigado y se encuentra privado de libertad, el señor (Genaro) García Luna, puesto que «*Si no colaborara con la justicia o si llega a aparecer en una arista que ella también tuvo información o participó de alguno de los delitos, ya estamos hablando de algo gravísimo, pero ojo y muy importante, el Presidente sabía*». GC: «Renuncia Lucía Dammert al segundo piso».

### iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derecho a la información.

### v. Análisis de los contenidos denunciados:

El conductor del programa informa acerca de la salida de La Moneda de la jefa de asesores del presidente Gabriel Boric, Lucía Dammer, leyendo un comunicado de La Moneda donde se informa sobre el término de su función como asesora. Asimismo, se lee y comenta la noticia que entrega el medio de comunicación Interferencia el cual señala que Lucía Dammert habría sido citada a declarar

por el FBI por un caso de narcotráfico que están investigando. Al respecto Katherine Martorell<sup>23</sup> comenta que el Presidente estaría al tanto de dicha situación.

En ese marco, comentar que de acuerdo al tenor de la denuncia se constata que los temas abordados por el panel se refieren específicamente a las situaciones referidas precedentemente, en donde la abogada y ex Subsecretaria de Prevención del Delito habría señalado que *«[...] Hoy día, quizás, no está vinculada porque está colaborando con la justicia, pero no sabemos si está realmente vinculada a los hechos en lo que está hoy día siendo investigado, y se encuentra privado de libertad, el señor (Genaro) García Luna. Porque si es que ella no colaborara con la justicia o si llega a aparecer en una arista que ella también tuvo información o participó de alguno de los delitos, ya estamos hablando de algo gravísimo, pero ojo y muy importante, el Presidente sabía».*

Al respecto diremos que tanto Martorell como el conductor del programa se refieren a lo que ha emanado desde la Presidencia y desde el medio de comunicación Interferencia, considerado como de interés público, por cuanto se trata de una persona que por su rol es muy relevante al interior del Gobierno, relacionando ambos hechos como una evidencia de que efectivamente el Presidente de la República sabría acerca de la citación y de la gravedad que eso podría implicar para el Gobierno. Si bien la relación que se establece pone en tela de juicio a Lucía Dammert respecto a su posible vinculación con una persona condenada por narcotráfico, lo que se aprecia es que los comentarios problematizan la situación con el afán de buscar respuestas.

El programa en ese sentido aprovecha que ambas noticias surgen el día de la emisión para comentarlas en el panel, se observa que una de ellas efectivamente es posible de corroborar puesto que existe un comunicado desde la Presidencia que indica que Lucía Dammert ha dejado el cargo desde ese mismo día (15 de septiembre). Respecto a lo señalado por el medio de comunicación Interferencia, sólo es posible constatar que la aludida a través de su cuenta Twitter desmiente la información entregada por ese medio, señalando que iniciará acciones legales en su contra. Sin embargo, el panel no maneja información hasta ese momento que corrobore fehacientemente tal información, por lo que no es posible señalar que se estaría frente a una *fake news* como indica la denuncia, aun cuando los comentarios podrían ser considerados como utilización política, estos no son desmentidos por el Gobierno sino hasta 6 días después de emitido el programa, a través de un comunicado de prensa oficial, el cual señala: *«El Gobierno de Chile ha consultado al Gobierno de Estados Unidos, por medios oficiales, respecto de la veracidad de los hechos descritos en la publicación del medio de comunicación Interferencia, del pasado 15 de septiembre, sobre una supuesta investigación en la cual la ex jefa de asesores de la Presidencia de la República, Lucía Dammert, habría estado citada a declarar por parte del FBI. Luego de recibir respuesta al mencionado requerimiento, el Gobierno de Chile confirma que dicha información es falsa y que Lucía Dammert no ha sido citada a declarar en ninguna*

---

<sup>23</sup> Katherine Denisse Martorell Awad es una abogada y política chilena, militante de Renovación Nacional. Fue Subsecretaria de Prevención del Delito durante el segundo mandato del Presidente Sebastián Piñera, desde 2018 hasta 2021.

*investigación o proceso judicial llevado a cabo en EE.UU.»* (Miércoles 21 de septiembre, 2022)<sup>24</sup>. Por otra parte, el único aspecto que se evidencia en el comunicado, dice relación exclusiva con la citación por parte del FBI, y no hay información que desmienta la eventual vinculación de Dammert con García Luna<sup>25</sup>.

Por lo anterior, es posible señalar que el contenido de lo que se está denunciando responde a un derecho fundamental, la honra de una persona, sin embargo, los contenidos observados no alcanzan a vulnerar dicho derecho puesto que estas se basan en hechos verificables hasta el momento de la emisión y corresponden a comentarios que implican una interpretación personal de los interlocutores del programa a la luz de sus ideologías políticas, los cuales se enmarcan en el tipo de formato del programa que promueve comentarios polarizados para lograr un debate político, respondiendo así a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza. Lo que, para el caso en comento, si bien se observa que el programa se muestra desprolijo en su funcionamiento, las ideas son expresadas libremente y encuentran contrapunto por los otros dentro de la misma dinámica.

Por último, es dable recordar que el programa en comento es eminentemente de conversación y de debate político, donde cada uno de los panelistas presenta sus posturas de acuerdo a su postura ideológica y pretensiones personales. En ese marco, el programa se muestra fiel a su objetivo donde se observa que cada invitado expresa su opinión desde sus propias creencias y valoraciones “*sin filtro*” alguno, amparadas en la libertad de expresión, los cuales hacen referencia a un tema relevante para la política, dadas las implicancias que pudiese tener para el país el que algún integrante del Gobierno pueda verse involucrado en acciones delictuales, sobre todo hechos relacionados con el narcotráfico, o con personas vinculadas a ellos.

#### vi. **Conclusión preliminar:**

En conclusión, no sería posible sostener que durante el programa fiscalizado se estuviera faltando a la verdad, puesto que los comentarios se amparan por un lado en información emanada desde el Gobierno y medios de comunicación, así como desde el discurso expresado por los panelistas, sin perjuicio de que estas expresiones puedan ser calificadas como noticias falsas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtro*** exhibido el día **15 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

---

<sup>24</sup> <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://media.elmostrador.cl/2022/09/Comunicado-de-Prensa-1.pdf>.

<sup>25</sup> «Dammert sostuvo que nunca había sido asesora del exsecretario de Seguridad del Gobierno de México. Una aseveración totalmente contradictoria con lo sostenido por ella misma, y por años, en su propio currículum de LinkedIn, donde señala haber sido asesora senior de la Secretaría de Seguridad del Gobierno de México, precisamente en los años de gloria de Genaro García Luna» (El Mostrador, 15 de septiembre de 2022). Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/09/15/gobierno-guarda-silencio-y-reconoce-tacitamente-vinculo-de-lucia-dammert-con-ex-zar-antidrogas-mexicano-investigado-por-narcotrafico/>.

**D. Evento****28. INFORME TVN C-12317**

Programa : Gran Parada Militar 2022 por las Glorias del Ejército de Chile  
Género : Evento  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Lunes 19 de septiembre de 2022, de 09:24 a 13:13 horas – 230 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64095-C1T5V8.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Durante la transmisión un periodista insulta al Presidente de la República, indicándole cómo "cacho de la República" lo que daña la democracia.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[10:22:55 - 10:24:06] En el contexto de la Parada Militar, los presidentes representantes de clubes de huaso Gil Letelier, Independencia, Lo Barnechea y Huechuraba ofrecen el saludo tradicional de la "Chicha en Cacho" al Presidente de la República y a las autoridades del país. Felipe López Ángel, presidente del club Gil Letelier, invita a brindar al Presidente Gabriel Boric. A las 10:23:52 horas, el periodista (en off) expresa: «Felipe López Ángel, el presidente del club de huasos Gil Letelier, le entrega este cacho de chicha, el cacho presidencial, al Presidente Gabriel Boric, regresando una de las tradiciones que se había extraviado producto de la pandemia».

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Correcto funcionamiento de los servicios de televisión: Permanente respeto, a través de su programación, a la democracia. Ley N° 20.750.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En el acto simbólico del brindis de la "Chicha en Cacho" en la Parada Militar, donde el presidente del club de huasos Gil Letelier le ofrece la bebida típica chilena al Presidente de la República y a las autoridades del país, el periodista a cargo del segmento en off expresa «Felipe López Ángel, el presidente del club de huasos Gil Letelier, le entrega este cacho de chicha, el cacho presidencial, al Presidente Gabriel Boric, regresando una de las tradiciones que se había extraviado producto de la pandemia». La denuncia establece que el periodista intencionalmente se refirió como "cacho" a Gabriel Boric, concepto que en Chile se utiliza para denominar a un objeto, persona o situación que produce algún problema u obstáculo, y que, al ser un insulto al primer mandatario podría afectar a la democracia. En primera instancia, la frase "el cacho presidencial", y el sentido de la narrativa de la frase creada por el periodista en que se aloja el concepto supuestamente conflictivo. Si el periodista expresó la frase denunciada, se trata claramente un error de expresión oral. Este tipo de errores son comunes en las transmisiones televisivas en vivo, pues no existe edición audiovisual. Por otro lado, el contexto en que

se realiza el brindis es de respeto y solemnidad, y no se perciben elementos visuales o narrativos que pudieran argumentar una animadversión contra el Presidente por parte del periodista o el programa de forma general. La frase del periodista se trataría de una desviación involuntaria de la expresión del hablante y no de una afrenta verbal y descontextualizada al primer mandatario como la insinuada por la denuncia.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de permanente respeto, a través de su programación, a la democracia, pues queda claro que si hubiera existido un error en la frase expuesta por el periodista en *off* en el acto simbólico del brindis de la “*Chicha en Cacho*” en la Parada Militar, se trataría de un error verbal y no de una afrenta contra el Presidente de la República. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Gran Parada Militar 2022 por las Glorias del Ejército de Chile** exhibido el día **19 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**E. Película**

**29. INFORME TVN C-12318**

Programa : La Nana  
Género – Subgénero : Película – Drama  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Lunes 19 de septiembre de 2022, de 00:59 a 02:39 horas – 100 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64094-X2C5Q2.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se muestra a la protagonista intentando hacerle daño a un gato, encerrándolo en un cajón, para luego dar a entender que lo metería a una piscina y finalmente lo sube a una pandereta empujándolo hacia la calle.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[01:35:00 – 01:39:29] Raquel, la Nana, siente maullar al gatito recién llegado a la casa. Ella no lo quiere ahí. Lo toma para deshacerse de él. En esos momentos llega el dueño de casa a buscar sus palos de golf. Raquel esconde al gato en un cajón. Mientras, su compañera de trabajo, una mujer más joven

recién llegada de Perú, busca al animalito. Raquel deja la aspiradora trabajando sola y toma al gato. Lo pone al lado de una piscina, esperando tal vez que se tire. Ella sólo lo observa. Al ver que el animal no hizo movimiento alguno, lo toma nuevamente para subirlo a la pandereta y lo deja caer hacia el otro lado.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación al respeto del Medio Ambiente.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

TE el 04 agosto 2009

La película *La Nana*, calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica ara Todo Espectador en sesión ordinaria del 04 de agosto de 2009, trata la vida de Raquel, una mujer de 40 años que trabaja como asesora del hogar de una familia acomodada. Su carácter es huraño y no afectivo. Cuenta con el cariño de toda la familia, salvo con el de la hija mayor, con quien al parecer tiene distancias irreconciliables y poco entendibles. En este contexto, llega un gato a la casa. Los niños están felices, pero el animal está muy vinculado a la llegada de una nueva asesora del hogar desde Perú, lo que molesta a su compañera. En un descuido de la familia, Raquel toma al gato e intenta deshacerse de él sin salir perjudicada. Su primer intento es ponerlo torpemente cerca de la piscina de la casa, esperando, tal vez, que se lanzara al agua y fingir un accidente. La intencionalidad de Raquel no queda clara. Luego, se acerca a la casa del vecino de sus patrones, y lanza al gato a través de la pared. Se marcha silenciosamente. No se reúnen elementos suficientes para argumentar maltrato animal ni un trato irrespeto al medioambiente por parte del filme fiscalizado, pues no se exhiben agresiones físicas ni contenidos explícitos en que la vida del animal pudo correr peligro. La escena grafica el malentendido “poder” que Raquel cree tener sobre la familia para quien trabaja, tomando una decisión impulsiva y egoísta, dando a conocer parte de la estructura del personaje principal.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la película se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de permanente respeto, a través de su programación, del medioambiente, y de forma más específica, respecto al maltrato animal, pues queda establecido que no se exhiben contenidos de esta índole en el objeto de denuncia. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la película fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Nana* exhibido el día **19 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **F. Publicidad**

### **30. INFORME TVN C-12288**

Programa : Juntos Mejoramos la Salud  
Género - Subgénero : Publicidad - Noticiario  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Domingo 04 de septiembre de 2022, a las 12:42 horas – 20 segundos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63419-R3W7J7.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Publicidad sobre la importancia de las clínicas privadas y se instaba al público a decidir qué hacer con su cotización de 7% de salud, emite el día que se está votando la nueva Constitución lo cual podría orientar a la gente a votar Rechazo.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[14:42:13 – 14:42:33] Secuencia de hombre caminando con cojera operado en clínica privada de Concón que camina detallando sus operaciones a la rodilla. Acompaña texto que expresa: «*Historias de salud en Chile*». El mismo hombre relata que luego de sus intervenciones quirúrgicas pudo desempeñarse como deportista exitoso (aparece haciendo pesas y parado frente a una malla de cancha de tenis con la camiseta de la Selección Chilena). No queda claro en qué disciplina se desempeña. Acompaña texto que expresa: «40,7% de todas las atenciones en Chile son en una clínica». Plano final con fondo celeste con un texto que expresa: «*Juntos mejoremos la salud. Tú 7% + Tú salud + Tú decisión. Juntosmejoremoslasalud.cl.*». Voz en off expresa junto al texto: «*Juntos mejoremos la salud. Porque es tú 7%, tú salud, tú decisión.*».

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Democracia y a los Derechos fundamentales: Derecho a la información consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en el artículo 1º de la Ley 19.733.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como «*La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*». Respecto a lo anterior, la publicidad *Juntos Mejoramos la Salud* busca transmitir el mensaje de cuidar la salud existente en el país (calidad

de intervenciones quirúrgicas y de atención) enfocándose en las clínicas privadas, en un contexto social donde existe una propuesta de Constitución que pretende encaminarse masivamente hacia la salud pública y mejorarla, sin hacer desaparecer la salud privada. En este sentido Juntos Mejoramos la Salud exhibe sus credenciales a través de un ejemplo exitoso de intervenciones quirúrgicas; utiliza la publicidad fiscalizada para fortalecer su producto estableciendo un punto de vista claro dirigido a sus afiliados, exponiendo sus fortalezas y empoderando a sus clientes con la frase «*Porque es tú 7%*», para mantener su presencia en el mercado. En este sentido, las publicidades que buscan posicionar una marca claramente tienen un sesgo, ya sea ideológico o comercial, pues intentan incentivar el consumo del producto que publicitan. De acuerdo con lo anterior y a lo denunciado, la publicidad *Juntos Mejoramos la Salud* no tiene la obligación de ser parcial y/o neutral respecto a las problemáticas sociales que puedan existir en la palestra de la política nacional. La publicidad privada obedece a los intereses de su marca y productos. Por otro lado, no se perciben elementos suficientes para argumentar un intento de campaña explícito contra la propuesta constituyente, ni contenidos explícitos escritos, verbales o en imágenes que la conecten directamente con el plebiscito del 04 de septiembre del 2022, pues la discusión sobre las isapres, y la salud pública y privada es anterior a las elecciones, y se ha transformado en un tema transversal y de importancia primordial para la ciudadanía. La publicidad plantea una alternativa ciudadana en materia de salud con una lógica clara vinculada al servicio privado.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de libertad de información (derecho a la información). Los realizadores de la publicidad de fiscalizada transmitida en TVN, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Juntos Mejoramos la Salud*** exhibido el día **04 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**31. INFORME CHILEVISIÓN C-12296**

Programa : Doctor Milagro  
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 07 de septiembre de 2022, a las 16:11 horas – 26 segundos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63430-N4T2V5.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Autopromoción que muestra a un hombre llorando y amenazando con cortarse el cuello con un trozo de vidrio y termina haciéndolo, en un momento donde la salud mental de los niños y adolescentes está en crisis. Imagen violenta y que incita a niños y adolescentes a autolesionarse. Todo dentro del horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

De acuerdo a una revisión de la autopromoción de la serie *Doctor Milagro*, se constata, a través del sistema Megasuite que ésta se emitió en cuatro oportunidades, a las 06:58:58, 12:28:06, 16:10:41 y 18:44:44 horas.

La primera escena muestra a una mujer herida inconsciente en una camilla, portando un inmovilizador de cuello, siendo atendida por una doctora en un centro asistencial, mientras un médico la observa expectante.

La escena siguiente muestra el momento en que un hombre joven, con expresión de consternación, intenta detener a otro que, desesperado y entre lágrimas, sostiene un vidrio contra su cuello con la intención de suicidarse. El hombre desesperado y entre lágrimas le dice. «*No puedo vivir sin ella, ya te lo dije, no escuchaste, no escuchaste*», acomodando el vidrio sobre su cuello. Al parecer, la mujer a la que se refiere es la que se encuentra herida en una camilla en la escena anterior.

Acto seguido, la imagen muestra al hombre de espaldas en lo que se sugiere el corte en su cuello, la imagen es muy rápida y no se observa con claridad, quedando implícita por el movimiento de brazo del personaje. El joven que está en frente de él corre a detenerlo.

La imagen siguiente muestra el ingreso de otro hombre al centro asistencial en una camilla, va inconsciente y con una venda en el cuello. Mientras los médicos presentes se vuelven a mirarlo sorprendidos, pues se trata del hermano del Doctor Milagro.

Las imágenes que son apoyadas por una música de tensión y una voz en *off* que refiere: «*Intentarán mantener la calma para salvarlos, pero la grave situación los paralizará del miedo*».

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la autopromoción de la serie *Doctor Milagro*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos que pudieran infundir temor en una audiencia infantil a tal punto que perturbe su desarrollo por la incapacidad de que no logre diferenciar fantasía de realidad, en este caso realidad de ficción, las que si bien muestran una escena compleja, en ella no se aprecia una utilización exacerbada de angustia que pudiera dar cuenta de un impacto tal que infunda temor en un niño o niña que pudiera estar visionándolas.

Las imágenes observadas en la autopromoción dan cuenta de urgencias médicas que son atendidas por médicos dentro de un hospital, con la urgencia que cabe a enfrentarse a personas que se encuentran heridas y con riesgo vital. Si bien el acento está puesto en el padecimiento humano, este se sirve a la trama para justificar la vida de los médicos que dan todo su profesionalismo y algo más por sus pacientes.

En ese sentido, dicho padecimiento está asociado a la sanación, a la posibilidad de curar las heridas y salvar la vida de las personas, en que un hombre que atenta contra su vida es asistido por un amigo, sin quedar claro si este hombre logra su cometido o bien es llevado a tiempo al servicio de urgencia. La autopromoción, lo que intenta resaltar es el padecimiento humano, a través de personajes que exageran sus conductas con el fin de causar en la teleaudiencia un impacto emocional, propio del género al que responde esta serie, sin embargo, lo estereotipado de las escenas alejan la idea de que trata de una escena de la vida real, aunque existen elementos de ella, la forma en que es planteada permite hacer un distanciamiento entre lo real y lo ficticio.

Es esperable que escenas que muestren sufrimiento humano puedan significar una afectación a niños de entre 2 y 7 años, principalmente debido a que en esta etapa los menores son altamente influidos por los estímulos perceptivos (es decir todo aquello que llega por medio de sus sentidos) y ponen fuerte atención a señales visuales y auditivas, más que a la información y motivaciones de los personajes, sin embargo, por lo fugaz de las imágenes y por la ausencia de imágenes de excesiva violencia, estas no alcanzan a infundir un efecto de ansiedad o angustia en ellos.

También, cabe esperar que imágenes que muestran el padecimiento humano afecte a niños mayores de 8 años, ya que estos responden fuertemente a estímulos que parecen reales o que podrían darse en la vida real, más no es el caso observado, dado que los personajes se manejan de manera estereotipada y pertenecen a una cultura diferente, sobre todo porque las conductas negativas, como lo es el intento de suicidio, se muestra como algo negativo, que provoca dolor y pérdida y que no debe aceptarse.

Tal como indica la denuncia, es relevante poner atención en contenidos que puedan ser un modelo para las audiencias infantiles y juveniles, sin embargo, las imágenes carecen de elementos suficientes como para inducir al suicidio a los niños en formación que estuviesen mirando la escena. El suicidio es un tema que comprende múltiples dimensiones, desde fundamentos biológicos, pasando por aspectos psicológicos, clínicos y sociales, hasta dimensiones filosóficas y espirituales del acto de quitarse la vida. Expresiones de males consigo mismo y en las áreas de la interpersonalidad, por lo que niños, niñas y adolescentes que presenten síntomas asociados es necesario proveer de un tratamiento integral, que permita reducir el riesgo suicida.

Si bien, en la autopromoción, la que tiene una duración de 26 segundos, se muestra una imagen de un hombre adulto intentando quitarse la vida, por el solo hecho de mostrar tal imagen, la cual no contiene características explícitas, no implica necesariamente que con eso se esté induciendo al suicidio. La trama muestra tal situación la cual va asociada a la sanación, no existe refuerzo que indique que el suicidio sea la solución para enfrentar problema alguno, por ende, las imágenes no alcanzan a revestir un peligro para una audiencia en formación.

Es importante evidenciar que se trata de una serie que muestra de manera muy estereotipada el bien y el mal, el amor y el desamor, el dolor y la sanación, la justicia versus la maldad, características que pudiesen ser un antecedente importante a la hora de pensar en que niños o niñas pudiesen estar visualizando conecten emocionalmente con escenas relacionadas con ansiedad o miedo, puesto que su perspectiva egocéntrica les impide relacionar la imagen que están observando con sus propias relaciones interpersonales, ya sea con su entorno familiar o social. Pese a que existen sesgos en la entrega de información, estos suelen dejar una impronta en las personas en formación, especialmente si son los primeros acercamientos a estas temáticas y, por lo tanto, impactarían en la formación de estas materias, es por ello que se torna muy relevante revisar si los contenidos a los que han estado expuestos contengan elementos que pudiesen dañar su desarrollo integral, lo cual no fue posible al revisar los contenidos denunciados en la autopromoción fiscalizada.

#### vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, se estima que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 1° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características altamente violentas que pudiesen incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Doctor Milagro** exhibido el día **07 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### 32. INFORME CANAL 13 C-12302

Programa : Unimarc: San Asadito  
Género - Subgénero : Publicidad - Spot  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 09 de septiembre de 2022, a las 13:21 horas – 20 segundos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-63446-D8C8P1.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Publicidad dice San Asaíto se burla de mis creencias mostrando a Francisco Saavedra, Ignacio Román y Jorge Zabaleta como si fueran santos.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[13:21:32 – 13:21:52] Se presenta a dos mecánicos en un garage trabajando. Es temporada de Fiestas Patrias en Chile. El más delgado le pregunta al más robusto: «¡José! ¿Te ponís con unos choripanes pal asadito?», José responde: «No puedo, ando corto [de dinero]». Al fondo se ve un calendario con la imagen de un santo o un ser divino. Se trata de una ilustración de Ignacio Román, figura publicitaria de Unimarc, que representa un ser divino, y expresa: «José, vo dale, si tus deseos ya fueron escuchados». El personaje tiene unas pinzas de carne en las manos. La frase es acompañada por un coro místico que canta «San Asadito». José pone cara de sorpresa y de iluminación. Luego, la publicidad muestra ofertas Unimarc en carnes de cerdo y pollo. La publicidad concluye con la imagen dieciochera de un cielo azul con banderitas chilenas y la frase escrita y en off: «UNIMARC, el supermercado de todos los asaditos».

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación al Pluralismo: respeto a la diversidad religiosa.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores ROCKCONTENT define a la publicidad como «La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado». Respecto a lo anterior, la publicidad *Unimarc: San Asadito* busca transmitir un mensaje coloquial dentro de un contexto lúdico con tintes de comedia que en su narrativa plantea que los asados hechos por los trabajadores del país en la celebración de Fiestas Patrias son apoyados por una fuerza divina que logra que los precios de las carnes y productos relacionados con los asados estén en oferta, y así sean accesibles por la gran mayoría. Este ser es personificado por Ignacio Román, figura publicitaria de Unimarc, quien presenta una voz magnánima y brillos dorados cerca de su cuello. *UNIMARC: San Asadito* utiliza códigos reconocidos para fortalecer su producto, estableciendo un punto de vista claro dirigido a sus clientes. En este sentido, las publicidades que buscan posicionar una marca claramente tienen un punto de vista, ya sea ideológico o comercial, pues intentan incentivar el consumo del producto que publicitan. De acuerdo con lo anterior y a lo denunciado, la publicidad de *Unimarc: San Asadito* utiliza a un personaje que presenta tintes de divinidad, pero coloquial y cercano, que ayuda a los trabajadores para poder realizar un asado en conjunto. Si bien Román presenta similitudes a un santo, no presenta cruces, nombre o una aureola, íconos con los cuales la Iglesia Católica identifica a los seres bendecidos por Dios (o santos), por lo tanto no hay contenidos explícitos que confirmen que la aparición de Román personifique a esta clase de seres bendecidos. Por otro lado, la narrativa de la publicidad no utiliza conceptos o elementos visuales que pudieran establecer una burla a la Iglesia Católica o a otra religión, pues el personaje en cuestión presenta solamente un diálogo de ayuda en un contexto claro por breves segundos, el cual es reforzado por un canto operático en coro que expresa la frase (*leit motiv* de la publicidad) «San Asadito.» El spot promociona las rebajas de sus productos en Fiestas Patrias utilizando

un personaje con características divinas y coloquiales, personificado por su rostro publicitario “menso televisivo”, apuntando al target del trabajador chileno promedio.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión de la publicidad se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de pluralismo, en cuanto al respeto a la diversidad religiosa. La publicidad, que presenta tintes lúdicos y cómicos, utiliza a un personaje con cualidades divinas en su atuendo y discurso, pero ninguna de ellas representa de forma explícita a la religión católica o a otra religión, ni tampoco se presentan contenidos que pudieran establecer una burla a las creencias religiosas mencionadas. Los realizadores de la publicidad de fiscalizada transmitida en Canal 13, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Unimarc: San Asadito** exhibido el día **09 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**33. INFORME CANAL 13 C-12329**

Programa : Banco Falabella: CMR Gennials  
Género – Subgénero : Publicidad – Spot  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Martes 19 de septiembre de 2022, a las 18:19 horas – 20 segundos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64098-L9L7H2.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Muestran a una joven manejando descuidadamente en autopista, esto pudiera considerarse que son adecuadas, y atentan contra el buen desarrollo de las conductas viales que deben tener las personas.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

De acuerdo a un levantamiento realizado de la programación de la publicidad *Banco Falabella*, emitida por *Canal 13* el día martes 20 de septiembre, se constata que esta se exhibe en cinco oportunidades durante el horario de protección, esto según el software Megasuite.

Se exhibe spot comercial *Banco Falabella: CMR Gennials*, el cual promociona descuentos en combustible para todos aquellos que cuentan con cuenta con los diferentes productos que ofrece el Banco Falabella, especialmente la cuenta de ahorro que hace un llamado a las personas de la *Generación Gennials* –la cual alberga a todas las demás generaciones– a disfrutar de sus especiales descuentos.

El spot comienza con la imagen de dos jóvenes mujeres, una de ellas al volante, bailando y riendo al compás de una música oficial de la tienda de *retail*. La toma las muestra desde atrás, alcanzándose a visualizar el camino por el cual transita, el cual se muestra despejado, así como las manos de la conductora siempre en el volante. Sobre la imagen se muestran gráficas con las ofertas que las distintas tarjetas Falabella, ofrecen a sus usuarios.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En primer lugar, cabe comentar que esta publicidad fue exhibida en diferentes momentos dentro del horario de protección, por tanto, el análisis de su contenido será realizado tomando en cuenta esta consideración, es decir, si es o no apropiado para ser visto por menores de edad.

De acuerdo al tenor de la denuncia, es relevante establecer la significancia y alcances de los mensajes que se desprenden respecto en la promoción de conductas viales irresponsables, poniendo en riesgo a una población juvenil.

En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje. Toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de felicidad, confianza, inteligencia, modernidad o tradición, otras lo hacen mediante ejemplos de algo transgresor, como humor o lenguaje informal.

Cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran visibilidad.

Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos tienen un impacto sobre las prácticas de las personas y se convierten por esa vía en realidades. Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado, por lo que algunas basan su contenido en distintos aspectos. En este caso podemos

ver que estas se basan en la amistad, en la libertad, en la independencia, en el humor y la espontaneidad con imágenes divertidas o alocadas en algunos momentos.

Dicho lo anterior, efectivamente se muestra en las imágenes a una joven conduciendo un vehículo mientras se mueve al compás de una música riendo junto a otra joven, lo cual pudiese ser catalogado como una irresponsabilidad en la conducta vial de la joven, sin embargo, existen algunos elementos que disminuyen el efecto negativo que dicha acción pudiese tener sobre personas en formación que estuviesen visualizando, puesto que carece de características de fácil identificación, como es la edad (mayoría) de las jóvenes que conducen un automóvil, la imposibilidad de adquirir una tarjeta de crédito o una cuenta corriente, realizar cargas de bencina, todas acciones asociadas a personas mayores de edad que asumen responsabilidades y que detentan ciertas libertades que un niño o niña no podría realizar.

Ahora bien, el objeto de denuncia alude a que la publicidad estaría promoviendo entre los jóvenes una conducción descuidada, al respecto podemos señalar que si bien esta está dirigida a jóvenes, se trata de jóvenes mayores de edad, lo cual pre supone cuentan con criterio formado y cumplen los requisitos legales<sup>26</sup> para conducir un automóvil. Junto con ello, señalar que las imágenes muestran que la joven mantiene las manos en el volante y la vista en la carretera, lo cual da cuenta de que maneja las normas del tránsito, donde a su vez la imagen muestra una carretera que se encuentra expedita, lo que implicaría que la joven conductora, por una inferencia, habría considerado este hecho para manejar y reír o moverse en el momento de la conducción.

Si bien, no se observa una conducta ejemplar, por lo fugaz de sus imágenes, su contenido no alcanza a implicar una vulneración a la normativa vigente por cuanto carece de elementos complejos que induzcan a jóvenes o a niños a imitar conductas temerarias que pongan en riesgo sus vidas.

#### vi. Conclusión preliminar:

En atención a los argumentos antes expuestos, se estima que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación aducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 6° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales con características inapropiadas que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad física y emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación, así como a personas adultas con criterio formado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la publicidad **Banco Falabella: CMR Gennials** exhibido el día **20 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>26</sup> ley N°18.290, ARTÍCULO 13, INCISO 4, la cual señala que para la obtención de una "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B", párrafo 1, es haber cumplido los 18 años de edad.

## **G. Servicio-Orientación**

### **34. INFORME CANAL 13 C-12307**

Programa : Caso Cerrado  
Género : Servicio-Orientación  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Lunes 12 de septiembre de 2022, de 18:09 a 19:24 horas - 75 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63867-P8H2W3.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Se promueve la violencia hacia los niños.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La Doctora Polo tras revisar una fotografía que muestra el pómulo hinchado de un estudiante de 14 años agredido por su profesor, se dirige a la demandante del profesor en cuestión -la madre del adolescente- manifestando su desaprobación del actuar del adolescente. Se muestra un video en donde se aprecia el momento en que el estudiante se acerca molesto a su profesor, botando su escritorio hacia un costado y lanzando golpes en contra de él. En tanto su profesor echándose hacia atrás, da manotazos a modo defensivo. Lo fugaz de la imagen permite observar el hecho, aun cuando las imágenes se observan sin audio y se encuentran difuminadas parcialmente.

La Doctora Polo señala que lo que ha visto es una mala conducta por parte del estudiante, comentario que la madre rechaza diciéndole que con eso estaría avalando la violencia ejercida por el profesor. Ante dicha acusación, la Doctora Polo señala que no justifica como el profesor actuó, pero sí la responsabilidad que le cabe a ella ante la conducta de su hijo.

El hijo de la demandante y su novia se presentan como sus testigos, declarando que el profesor habría tenido una reacción exagerada ante una broma que ellos le hicieron. La Doctora Polo les indica que grabar en la escuela está prohibido, así como generar situaciones que agredan a los profesores. La forma que utiliza la Doctora Polo para reprochar la conducta de los adolescentes es por medio de la burla y la imitación de lo que decían.

Se invita a la psicóloga a entregar su análisis del caso a partir de una pregunta que la Doctora Polo le hace, y es que ella considera que darle un golpe, pensado, tranquilo y bien advertido a los hijos funcionaría como una acción que corrige las malas conductas, ya que la crisis que presenta la educación en parte es por la educación que los padres entregan a sus hijos al no corregir las malas conductas. La psicóloga refiere que muchos estudios indican lo contrario y que es necesario el diálogo y no los golpes, ya que eso permitiría que niños y jóvenes utilicen esa forma como resolución de conflictos, «*respondiendo a una situación de tensión con agresión*», entregando como solución a los problemas de disciplina con el castigo que va en la línea de la supresión, quitar al niño o joven algo que

les sea importante. La Doctora Polo señala que no está de acuerdo con ello, y negando la demanda a la madre, se la otorga al profesor con actuar en defensa propia.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Artículo 3 Convención sobre los Derechos del Niño.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Durante la emisión fiscalizada se presenta un caso en que una mujer demanda al profesor de su hijo, un adolescente de 17 años, quien lo habría agredido físicamente al interior de la sala de clases.

Los contenidos denunciados son parte del último caso en revisión, los cuales aducen a que el programa, a través de los dichos de la Doctora Polo, estarían promoviendo la violencia en contra niñas, niños y adolescentes. Esto a razón de que la Doctora Polo, en distintas oportunidades, expresara su rechazo ante la conducta manifestada por el estudiante y su polola en contra del profesor, las que, sin justificar el proceder del profesor, centran el problema presentado en la falta de educación que ha recibido el adolescente por parte de su madre, lo que da finalmente con otorgar una contrademanda interpuesta por el profesor en contra de la madre del joven.

Si bien en la emisión se observa una desprolijidad en la forma en que la Doctora Polo manifiesta su parecer responsabilizando a la madre por la conducta de su hijo y utilizando el sarcasmo y la burla para hacerlo, lo que se advierte como algo inadecuado, el programa logra visibilizar el grado de responsabilidad que les cabe a cada uno de los intervinientes de manera proporcional, centrandolo en que no se debe avalar la violencia, negándole la demanda y otorgándosela al profesor.

El reproche recibido, sin lugar a duda, atendible toda vez que manifiesta la preocupación por la integridad psicológica y física de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, no se observa en la emisión una naturalización de esta, sino más bien se pone el acento en la responsabilidad que le cabe a los padres ante las acciones negativas o de "faltas de respeto" de los estudiantes hacia sus profesores. A pesar de que la Doctora Polo planteara que las conductas negativas de los hijos podrían ser corregidas a través de un golpe dado de manera tranquila y bien advertida, la psicóloga del programa señala que esa forma de educación ha sido desestimada por expertos, puesto que acciones de esa naturaleza propiciarían que niñas, niños o adolescentes pudiesen a su vez utilizar la violencia como herramienta de solución de conflictos.

Asimismo, el caso narrado describe una realidad diferente y lejana para el público chileno, donde los elementos de estos casos establecen una distancia afectiva y cognitiva con los espectadores ya que el programa se desarrolla en un contexto y con modos de expresión diferentes y lejanos a nuestra idiosincrasia.

En resumen, diremos que no estarían presentes las condiciones necesarias para facilitar la afectación de la formación de los menores de edad, toda vez que no se facilita una identificación con los casos expuestos.

Por otra parte, señalaremos que se puede relevar que este tipo de programa cumple en cierta medida un rol social resguardado por la incorporación de profesionales y especialistas que entregan

información sobre las materias tratadas de modo de que los contenidos y resoluciones expuestas informen adecuadamente al público y telespectador. Lo anterior ayuda a crear conciencia y a entregar herramientas a otras personas que puedan estar mirando el programa.

**vi. Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa se estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción a la normativa vigente, puesto que las imágenes exhibidas sancionan el hecho moral y éticamente, mostrando las responsabilidades que le caben a cada uno de los intervinientes de manera proporcional, lo cual posibilitaría que una audiencia infantil y juvenil logre distinguir lo que es correcto e incorrecto, especialmente al no banalizar el uso de la violencia como modo de resolver conflictos, lo cual, al no tratarse adecuadamente, podría ser imitado y servir de modelo para el desarrollo de conductas agresivas en niños en formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Caso Cerrado** exhibido el día **12 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**35. INFORME TVN C-12331**

Programa : Carmen Gloria a tu Servicio  
Género : Servicio-Orientación  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 21 de septiembre de 2022, de 18:20 a 19:40 horas – 80 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64101-F3V5WO.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

La demandante indica que asistió al programa por una solución, pero fue insultada y vulnerados sus derechos, y los de un adulto mayor.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se presenta el caso, luego de una discusión, se establece que doña Elena es madre de doña Alejandra y abuela de las señoras Jacinta y Karen, las tres últimas se encuentran presentes en el estudio. Se explica que doña Elena era casada con don Alejandro, quien falleció y esa herencia (una casa) es la que doña Josefa viene a pedir que su madre Alejandra, renuncie a sus derechos, para que se los ceda a su madre, doña Elena. Los argumentos de la señora Josefa es que existiría una deuda moral, debido a que su madre Alejandra no habría criado a sus hijos, sino que los educó su abuela. En seguida se genera otra discusión, donde se va explicando que la señora Elena, le habría “quitado” a los dos hijos mayores de doña Alejandra supuestamente porque ella era muy joven y no sabía criarlos, desde el punto de vista de Jacinta era porque su madre era muy ligera de moral con los hombres.

Respecto a la propiedad, se establece que Guillermo, Jaime y Cecilia estarían en trámite de ceder el derecho de herencia a favor de doña Elena, casada en sociedad conyugal con su marido fallecido. Para las denunciadas, señoras Alejandra y Karen, doña Jacinta tiene un interés personal por la casa, porque la quiere para ella, más que haber asistido en representación de su abuela. Cuestionan que estaría mintiendo para luego poder realizar una venta ficticia, quedándose con el dominio de la casa doña Jacinta.

En seguida hay una sección en que la psicóloga Pamela Lagos quien entrega su opinión profesional. Declara que no hay un funcionamiento familiar, donde no hubo una convivencia, ni amor. Además, indica que según lo comunicado por las partes entre la señora Alejandra y su madre Elena, habrían llegado a los golpes. Se establece por la conductora, que lamentablemente la violencia intrafamiliar es un hecho que se hereda. En su opinión profesional se establece que la abuela doña Elena, fue una madre compleja, indicando que, «*Como señora antigua, no le gusta esto de que sus hijas la dejen al cuidado de los nietos y les cierra las puertas a sus hijas*». Sin embargo, las señoras Humilde y Alejandra en vez de pelear por sus hijos o buscar una forma de reunirse, son alejadas por su madre, a diferencia de la actitud de su padre don Alejandro.

Finalmente, se muestra una gráfica del árbol genealógico de esta familia, donde la abogada explica la partición de los bienes, bajo el concepto de un matrimonio disuelto por el régimen de sociedad conyugal, explicando los debidos porcentajes de propiedad que tiene cada heredero, conforme a una simulación de una tasación comercial de la casa. Asimismo, explica que la cesión de derechos hereditarios, es un acto oneroso y voluntario, lo que no existe en este caso.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos fiscalizados, se presenta el caso de una familia, cuya nieta estaría “exigiendo” que su madre ceda los derechos de herencia de la casa de sus padres, debido al fallecimiento del marido de doña Elena.

Según expresan las participantes, no existe un vínculo entre doña Elena y sus hijas Humilde y Alejandra, quien asiste al programa. En el programa hay una opinión de una psicóloga, quien analiza que la señora Elena, (la denunciante), según los relatos de las participantes habría sido una madre compleja, y que tanto ella como sus hijas habrían generado un clima de violencia que se traspasó a las generaciones venideras, por lo que recomienda, que las nietas y hermanas participen en el programa, quienes no se llevan bien, traten de romper con esa relación poco sana.

En virtud de los hechos denunciados, la denunciante no estaría presente en el programa, pero reprocha que se le habrían vulnerado sus derechos fundamentales. Es efectivo que se habló de la señora Elena, quien es la cónyuge sobreviviente de una herencia cuyo patrimonio es una casa, que se encuentra en disputa entre una nieta de la señora Elena y una hija. Si bien la denunciante no participa en el programa, como es la dueña mayoritaria del inmueble se habla de ella.

Sobre un posible ataque a la honra de la denunciante, si bien se dicen hechos que según los testimonios de la hija y una nieta habrían sucedido con la señora Elena, es posible detectar que hay versiones positivas y negativas según las experiencias. Además, el programa en cuestión tiene una configuración, y línea editorial precisa, en el sentido que en todos los casos analizan los elementos desde el punto de vista jurídico y psicológico, éste último posiblemente más cuestionable porque describe las personalidades y da consejos (no vinculantes); no obstante, dentro de los contenidos fiscalizados, no es posible verificar vulneraciones a los bienes jurídicamente protegidos.

Por otro lado, es posible reconocer que se ejerce la libertad de expresión, a través de las diversas opiniones, tanto de las participantes, como de la conductora, que se contextualizan desde las perspectivas propias, y como tal, son subjetivas. Desde la información, es posible reconocer que en la explicación jurídica pedagógicamente la conductora explica los pasos a seguir en el caso de una herencia de un matrimonio, casado por el régimen de sociedad conyugal, identificándose la dimensión social, ya que es un tema de interés público.

Finalmente, si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (18:20:18-19:23:20), establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo del tema abordado tal como se explica precedentemente, no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

En virtud de los contenidos revisados, sobre el caso de una familia con malas relaciones afectivas, que quiere realizar la herencia de una casa de una abuela y madre, de quien se emiten ciertas opiniones a su favor y en su contra, y quien denuncia aduce que se habrían afectado sus derechos fundamentales, se puede concluir que hay un adecuado ejercicio del correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Carmen Gloria a tu Servicio*** exhibido el día **29 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **36. INFORME CANAL 13 C-12332**

Programa	: Caso Cerrado
Género	: Servicio-Orientación
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 21 de septiembre de 2022, de 18:00 a 19:25 horas – 85 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64102-J8T9X9.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Se presenta un caso donde se hace alusión directa y explícita al abuso sexual infantil

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El caso N°2 trata sobre la demanda que Katia interpone en contra de su hermana Lesley, ello por no aceptar que ella se niegue a recibir un riñón por parte de su madre, aunque de ello depende su vida. Lesley, quien padece de lupus, sus riñones se han visto comprometidos, necesitando un trasplante de dicho órgano. A pesar de tener dicha condición, la demandada se niega a recibir el riñón de su madre puesto no perdona sus abusos y maltratos, así como tampoco la falta de protección ante el abuso sexual sufrido por parte de su pareja, un hombre drogadicto y narcotraficante cuando ella tenía 14 años y estaba bajo su custodia.

Lesley se refiere al tipo de abuso sufrido por la pareja de la madre señalando: «[...] Nos tocaba, nos obligaba a que nosotras mismas nos tocáramos y eso yo lo llevo adentro, yo estoy seca, ya no puedo más». Luego señala que la madre habría sido arrestada por temas de maltrato y negligencia hacia ella y su hermana, saliendo después de 10 años para ofrecerle uno de sus riñones al saberse compatible.

Ante el riesgo vital que enfrenta Lesley, y a pesar su negativa, la doctora Polo acoge la demanda de su hermana en consideración a su corta edad (24 años), a la existencia de un hijo de siete meses y al arrepentimiento demostrado por su madre en la corte. Se sugiere además que Lesley comience un proceso de terapia psicológica.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y los Derechos fundamentales: Artículo 3 Convención sobre los Derechos del Niño.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

A modo de contextualización, el programa presenta un caso que trata sobre la demanda interpuesta por una joven hacia su hermana, ello por negarse a recibir un riñón por parte de su madre. La demandada, Lesley de 24 años, producto de la enfermedad de lupus, ha perdido el funcionamiento de sus dos riñones, ante la imposibilidad de encontrar donantes compatibles, se presenta la posibilidad de que pueda recibir un riñón por parte de su madre, sin embargo, producto de los constantes maltratos recibidos por su madre durante su infancia, así como la falta de protección ante el abuso sexual sufrido por parte de la pareja de ésta, se niega a recibir su ayuda, a pesar de la preocupación que causa el hecho de que pueda fallecer, a su hermana.

Al explicar las razones que la llevan a tomar tal decisión, la demandada señala que el abuso recibido ocurrió cuando ella tenía 14 años, el cual tenía que ver con tocaciones recibidas por parte del hombre en cuestión, así como la obligación de realizar tal acto con su hermana, señalando que su madre no las habría protegido, por lo que no podía perdonarla.

En relación directa a lo expuesto por el denunciante, cabe señalar que el reclamo realizado por éste es sobre la alusión directa y explícita durante el programa sobre el abuso sexual infantil, hecho que no fue posible observar durante la revisión del caso.

Al respecto se observó que la explicación, si bien menciona el tipo de abuso sufrido, los comentarios se centran en la desprotección de la madre ante tal situación y en el daño que le causó a la demandada (en adelante Lesley) y a su hermana, no así en ahondar en los detalles del abuso en sí. Dentro de los

argumentos se expone las situaciones complejas que debió sufrir durante su infancia como la separación de su madre y su relación con la droga y narcotraficantes, el fallecimiento de su padre y la imposibilidad de la abuela materna de cuidado hacia ella y su hermana teniendo que volver a vivir con su madre, sufriendo el abandono y la desprotección de ella, teniendo que asumir el cuidado de su hermana menor a la edad de 18 años.

Al respecto se observó que la conductora dio espacio a todos los intervinientes para que expusieran su caso, en especial a Lesley, poniendo especial interés en el resguardo de su vida y de su integridad psíquica, poniendo en valor su condición de madre de un niño de siete meses de edad y la posibilidad de seguir con vida recibiendo el riñón que su madre le ofrece.

Señalaremos que este tipo de programa, a pesar de su formato de telerrealidad, por cuanto se entiende que el reproche recibido, sin lugar a duda, manifiesta la preocupación por la integridad psicológica y física de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, sin embargo, los elementos observados no dan cuenta de una exposición gráfica tal que pueda perturbar la formación psicológica de niños en formación.

Asimismo, se puede relevar que este tipo de programa cumple en cierta medida un rol social resguardado por la incorporación de profesionales que entregan información sobre los temas tratados de modo que los contenidos y resoluciones expuestas informen adecuadamente al público televidente. Lo anterior ayuda a crear conciencia y a entregar herramientas a otras personas que pudiesen estar mirando el programa, sobre todo cuando se refiere al cuidado y protección de personas menores de edad.

En ese sentido, el programa manifiesta una sanción moral explícita contra aquellos que han sido responsables del padecimiento de las intervinientes, así como el resguardo superior de la integridad física y psíquica de la demandada, procurando su sanación física y emocional, observándose que la conductora, en su calidad de juez, otorga un trato respetuoso, objetivo y equitativo a las partes en conflicto, en tanto víctimas de los que supone son sus protectores.

Así las cosas, respecto de las imágenes visualizadas, no se identifican situaciones ni comentarios que puedan vulnerar la normativa vigente respecto del correcto funcionamiento de la televisión, puesto el señalamiento del tipo de abuso sexual sufrido durante la adolescencia de la demandada, no confiere la facultad de provocar un efecto dañino en la formación de menores de edad que pudiesen estar visualizando el programa, puesto que no existe un relato gráfico que lo describa, así como tampoco menciones posteriores recurrentes, que pudiesen relevar de alguna manera lo sucedido.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que el programa exhiba algún tipo de elemento complejo. Sobre todo, considerando que este programa en particular, por su formato y estilo, aborda temáticas muchas veces controversiales, las cuales se presentan como una posibilidad para que los adultos tutores puedan *«[...] Reconocer estos temas para el desarrollo de sus propios niños al hacer una retrospectiva de sus propias historias de vida; esto se*

facilita cuando el simbolismo empleado en la historia puede ser entendido tanto por los niños como por los adultos»<sup>27</sup>.

**vi. Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el programa se estima que no existirían suficientes elementos que permitan configurar una infracción a la normativa vigente puesto que los comentarios no contienen una descripción gráfica o explícita del abuso sexual a menores de edad, tal como señala la denuncia. Si bien, dentro de los contenidos se observa una alusión a un tipo de abuso, este no es desarrollado ni explicitado, minimizando así cualquier efecto negativo o perturbador para el desarrollo psicológico de niñas, niños o adolescentes que pudiesen estar visionando el programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Caso Cerrado** exhibido el día **21 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión

**H. Telenovela**

**37. INFORME CANAL 13 C-12309**

Programa	: Yo Soy Bety la Fea
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 08 de septiembre de 2022, de 15:30 a 17:00 horas - 90 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64093-W8T2Q3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Teleserie misógina, con contenido de misandria, maltrato y menos cabo a hombres y mujeres, normalizando el machismo, promueve el *bullying*, se normaliza el maltrato que sufre Betty en la teleserie, promoviendo y normalizando los daños psicosociales en los trabajos.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La trama central del capítulo dice relación con el dilema ético de Betty para aceptar influir en las decisiones de compra de insumos de Ecomoda a la empresa Rajtela, con lo cual ella ganaría una comisión extra. Considerando que el padre de Betty se ha quedado sin trabajo ella acepta incluir el catálogo de Rajtela en los oferentes y siendo el más barato la empresa que está con déficit

---

<sup>27</sup> Neuss, N. (2009). Calidad y Tratamiento de temas infantiles. Televisión, (22), 22-25.

presupuestario decido hacer la compra. Un ejecutivo del directorio está tratando de averiguar si Betty ha aceptado este negocio con lo cual tendría pruebas de deslealtad y podría despedirla, quitándole poder sobre la Gerencia y la confianza que Armando Mendoza, el dueño, le ha dado, con ello podría optar a ser él el Director de la empresa. En otro ámbito el ejecutivo Mario Calderón tiene una cita con Aura María, la recepcionista, engañando así a su novia Patricia, secretaria de Gerencia. Finalmente, Daniel descubre que el negocio fue realizado y que Betty se ganó una comisión, con lo cual procederá a llevar a cabo sus planes.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas e igualdad entre hombres y mujeres.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La telenovela de origen colombiano fue realizada entre el año 1999 y 2001 marcando récords de sintonía. La historia corresponde a la de Beatriz Pinzón, una mujer que con su inteligencia y capacidad se destaca dentro de la empresa Ecomoda. Beatriz usa un felquillo aplastado, frenillos oscuros que dificultan su forma de hablar, lentes óptico grandes, cejas abultadas y se viste con ropa grande que no le queda bien a una mujer de su edad. En la empresa tiene un grupo de amigas que la quieren y su jefe reconoce en ella a una mujer capaz, aunque poco agraciada. La telenovela es una comedia de situaciones, de humor en que el foco son los chismes entre las funcionarias, y la plana mayor, incluyendo a Patricia, secretaria de Gerencia, y a Marcela, novia de don Armando y encargada de puntos de venta. En el capítulo analizado se observan diversos amoríos, aunque no infidelidades entre personas casadas. Es así como Daniel es novio de Patricia, pero también sale con Aura María, recepcionista. La trama se desarrolla en el ambiente laboral de la empresa, por tanto, priman jerarquías de acuerdo a ello, pero no redundan aquello en menoscabo o maltrato de las personas. Respecto de Betty no hay un maltrato hacia su persona por su aspecto ya que cuando las personas se refieren a ella como una mujer fea, no lo hacen en su presencia. No se parecían comportamientos de misandria o misoginia.

*Yo soy Betty, la fea*, fue realizada hace más de veinte años y eso aleja el comportamiento entre las personas del que en la actualidad es esperable en ámbitos de oficina o hacia las mujeres, por ejemplo, no llegando a ser ese trato un comportamiento que pudiera afectar a la formación de la niñez y la juventud, ya que el contexto refiere a un mundo adulto, en el que hay lecciones moralizantes de parte de los personajes y se desarrolla la temática de que la belleza es superficial y el valor de las personas está en su ética, en su esfuerzo para sobreponerse a los malos momentos, en el valor de la familia y en el desarrollo pleno de las capacidades que valen más que la belleza externa.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que en la emisión analizada no existe maltrato hacia la mujer, machismo ni se promueven antivalores ya que el contexto es la vida adulta laboral de una mujer considerada fea pero que se destaca por su inteligencia y buen corazón, lo cual las personas más inteligentes sí alcanzan a ver y valorar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Yo soy Betty, la fea** exhibido el día **08 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **38. INFORME CHILEVISIÓN C-12312**

Programa : Doctor Milagro  
Género : Telenovela  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 15 de septiembre de 2022, de 17:34 a 18:25 horas – 50 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64088-V8V9Y5.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Escenas de jóvenes golpeando con pies y manos a un niño que supuestamente no sufría dolor, en horario de protección.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[17:59:12 – 18:03:52] Tres jóvenes rodean a otro joven que padece una enfermedad cuya peculiaridad es no sentir dolor al recibir daño físico. Uno de ellos lo golpea en el rostro. La víctima cae (golpe y caída en cámara lenta). Le gritan que se levante. Él les explica que no siente dolor al ser golpeado. Sus agresores no le creen y piensan que está loco. La víctima intenta huir corriendo de sus agresores, pero no lo logra. Es acorralado nuevamente y golpeado por los tres jóvenes. Caer al suelo y sus agresores continúan golpeándolo. El menor no siente dolor, pero su cuerpo comienza a exhibir señales de daño, como moretones y sangre (la golpiza es exhibida en cámara lenta). Finalmente, la víctima baja por las escaleras y llega al gimnasio donde practica un grupo de jóvenes boxeadores. El entrenador se acerca al menor y expresa: «¿Estás bien, pasa algo?». El joven miente, intentando parecer despreocupado, y asegura haberse caído. Continúa caminando y empieza a sufrir mareos. Luego se desmaya. Sus compañeros y entrenador se acercan e intentan reanimarlo.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En la emisión fiscalizada se exhibe el caso de un joven que sufre una enfermedad cuya particular sintomatología es no sentir dolor físico. Un grupo de jóvenes abusadores lo golpean, en parte por no entender o creer la veracidad de su enfermedad o condición. Al llegar a un gimnasio donde hay boxeadores, y al cual supuestamente pertenece, intenta disimular la golpiza recibida, pero pasos después se desmaya. Su grupo lo ayuda. Si bien la secuencia presenta a un grupo de jóvenes golpeando a su víctima, quien parece ser menor que sus agresores, esto sucede en la trama de una serie médica que intenta dar a conocer enfermedades poco comunes, y así desarrollar un guion donde las víctimas

o dejados de lado por la sociedad, como el protagonista de la serie, superen sus limitaciones y logren el éxito. Los golpes son fuera de cámara (planos connotativos) y en cámara lenta, lo que disminuye considerablemente el nivel de violencia en pantalla. La golpiza es una estructura coreográfica que actúa como contexto para presentar el caso de la víctima. No se exhiben primero planos de heridas, ni de agresiones explícitas que pudieran presentar violencia excesiva. Es de gran importancia recordar que los contenidos expuestos fueron expuestos en un programa que presenta la calificación ANANTEL "R" (responsabilidad compartida). Esto establece que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por la protección del menor.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y/o contenidos violentos o comportamientos que exalten la violencia, pues se establece que la golpiza presentada al joven en cuestión es estructurada con recursos audiovisuales que aminoran el impacto visual de los contenidos, funcionando como contexto para explicar gráficamente la enfermedad de la víctima. Al respecto, los contenidos que se exhiben responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Doctor Milagro** exhibido el día **15 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**39. INFORME MEGA C-12335**

Programa	: Hasta Encontrarte
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 22 de septiembre de 2022, de 15:39 a 16:39 horas – 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64107-S1N6G8.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Besos y demostraciones de afecto en exceso, en horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La primera escena muestra a Catalina (Luz Valdivieso) y Lautaro (Daniel Alcaíno) declarándose su amor entre besos y abrazos.

La segunda escena retoma el beso entre Catalina y Lautaro. Manifiestan que el amor que sienten el uno por el otro es muy profundo y difícil de controlar.

La tercera escena muestra a Catalina y Lautaro ingresando a un dormitorio abrazados y besándose. Tras manifestarse nuevamente su amor, se besan nuevamente.

La última escena muestra a Lautaro y Catalina acostados en una cama abrazados. Se aprecian sus brazos desnudos, cubiertos por las tapas de la cama. Se besan tiernamente mientras se manifiestan su amor. La imagen final los muestra en una cama abrazados y besándose, cubiertos por la ropa de cama hasta el cuello.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En primer lugar, cabe comentar que la telenovela es emitida en horario todo espectador, por tanto, el análisis de su contenido será realizado tomando en cuenta esta consideración, es decir, no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros inapropiados para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual.

Asimismo, es necesario señalar que el género televisivo al cual pertenece este programa, presenta diferencias entre ficción y realidad, aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de "verosimilitud", más que de "verdad absoluta", donde se recogen aspectos de la vida real para llevarlo al lenguaje del drama, lo que permite esbozar una crítica social simple, a través del desarrollo de las historias tratadas.

Para el caso en comento, la trama cuenta la historia de una joven de clase alta quien vive su primer amor junto a joven de clase media, quienes son separados luego de conocerse que la joven estaba embarazada. Luego de 21 años ambos se reencuentran y reviven el amor que sentían en su juventud, intentando retomar su vida juntos. En ese marco, el capítulo muestra el momento en que ambos protagonistas, incapaces de controlar su amor se lo declaran abiertamente, a través de besos y abrazos culminando con un encuentro íntimo sugerido, en la habitación de un hotel. Si bien las imágenes muestran expresiones de afecto entre dos adultos, estas carecen de características eróticas, donde no se observan alusiones al cuerpo o a las sensaciones propiamente sexuales, sino al amor que se profesan y la necesidad de expresarlo, por tanto, la relación que se muestra está basada en la expresión de afecto, encontrando suficiente fundamento en el contexto. Por lo que las imágenes referidas en sí mismas no contendrían elementos de sexualización<sup>28</sup> que pudieran dar cuenta lo

---

<sup>28</sup> Sexualización: "Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente." Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

expuesto en la denuncia, ni elementos que permitan la identificación de menores de edad induciéndolos a reproducir situaciones que pongan en peligro su integridad física o psíquica.

En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por la sexualidad de las personas. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno, sobre todo cuando las imágenes observadas se muestran desprovistas de características sexuales burdas, objétales y eróticas que pudieran dar cuenta de elementos que incorporarían a los niños o niñas que están visualizando al mundo adulto.

También agregaremos que la presencia de temáticas como la sexualidad en una franja horaria de protección a los niños, no cuenta *a priori* con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos reciben un tratamiento adecuado y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias que podrían exponerse a éstos.

Asimismo, el modelo de conducta observado y sus mensajes no hace esperable que afecte el desarrollo de la personalidad sana de los niños y niñas con mensajes confusos e inapropiados, que lo alejen de los valores pro sociales para la convivencia social o familiar. Por lo que no se hace posible pensar que estos puedan generar una confusión valórica a niños y niñas que se encuentren en formación. Más aún cuando el programa está definido con la señalética "R" donde se espera que los contenidos emitidos puedan ser mediados por padres o tutores a cargo de una audiencia infantil.

#### vi. Conclusión preliminar:

Se estima que no habría elementos con la gravedad y suficiencia que pudiera sostener una eventual infracción a la normativa vigente, puesto que las imágenes fiscalizadas se encuentran desprovistas de características sexuales burdas, objétales y eróticas, perdiendo la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hasta Encontrarte*** exhibido el día **22 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 40. INFORME CANAL 13 C-12347

Programa	: Yo Soy Betty la Fea
Género	: Telenovela
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 27 de septiembre de 2022, de 14:36 a 15:59 horas - 85 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-64170-S1Q6L6.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Armando Mendoza le indica a su secretaria Patricia, que la agarrará a bofetadas y patadas, hay discriminación al grupo de las "feas", se incita a la violencia y la discriminación.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Armando Mendoza, tras regresar de un viaje de negocios a las dependencias de Ecomoda de manera anticipada, enojado al ver a Patricia Fernández, se dirige a ella gritándole al oído que ha tenido que regresar abruptamente para saber qué ocurre «*en esta maldita empresa*». Luego Marcela Valencia le aclara a Mendoza que ella no habría enviado a Patricia Fernández a registrar el escritorio de Beatriz Pinzón.

Patricia Fernández fingiendo un fuerte dolor de cabeza, intenta retirarse de la empresa con el fin de evitar que Armando Mendoza la confronte ante la situación de espionaje que ha realizado en su contra, a través de su asistente (Beatriz Pinzón). El presidente de Ecomoda la confronta en el pasillo, sentada en su puesto de trabajo, acompañado por Marcela Valencia, exigiéndole explicaciones respecto a su comportamiento. Patricia Fernández al verse acorralada señala que está muy débil y que en cualquier momento se desmayará, ante lo cual, Mendoza, siguiendo su juego le dice que él podría «*Podría comenzar a despertarte a bofetones, a gritos, a patadas. ¿Cómo prefieres que te despierte? ¿Ah?*». Dejando claro que él no cree en la supuesta enfermedad de Patricia, así como el hecho de que es Daniel Valencia quien está detrás de las acciones de espionaje que ha sufrido.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación a la Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y a la Dignidad de las personas.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Yo soy Betty, la fea es una telenovela del género comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción, muestra situaciones divertidas que ocurren en una empresa de moda. Las situaciones presentadas por los personajes en este capítulo, dan cuenta de la crisis financiera que enfrenta la empresa *Ecomoda*, a través de los malos negocios que realiza su presidente, el cual está siendo *espionado* por su antagonista y futuro cuñado Daniel Valencia, a través de la secretaria de gerencia Patricia Fernández, con el fin de descubrirlo y vender la empresa de la familia. Con enfoques divertidos y tintes bizarros, las escenas se van entrelazando mostrando las características estereotipadas de sus personajes, donde los protagonistas van marcando el curso de la historia, todo argumentado de acuerdo al formato comedia que tiene esta telenovela colombiana. Aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de "verosimilitud", más que de "verdad absoluta", y que permite esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo corresponde a un programa televisivo (telenovela) que pertenece al género de ficción y se caracteriza por la aparición de personajes y situaciones divertidas y/o cotidianas, logrando la aceptación del público a nivel mundial. En este sentido, es explícito que las imágenes exhibidas no corresponden a situaciones reales, sino que son escenas de ficción representadas por actores y ambientadas en una empresa familiar exitosa de Colombia. Las características presentadas por los personajes muestran estereotipos generalizados, muchas veces exagerados, como el del presidente de la empresa, Armando Mendoza, el cual ostenta una fama de mujeriego y temperamental, el cual, toda vez que se siente sobrepasado, grita a sus empleados generando el temor de ellos. Situación que forma parte del sello característico de la telenovela, puesto que es un hombre querido y respetado, a pesar de su mal temperamento.

Respeto a que en la emisión *“Se incita a la violencia y a la discriminación”* a través de los dichos de su protagonista Armando Mendoza en contra de Patricia Fernández, no se observa una conducta que logre incitar a la violencia o a la discriminación, puesto que la frase reprochada, a saber, *«Podría comenzar a despertarte a bofetones, a gritos, a patadas. ¿Cómo prefieres que te despierte? ¿Ah?»*, se expresa de una manera irónica como respuesta a la conducta inapropiada de Patricia Fernández, quien finge estar enferma para no dar cuenta de sus actos. Lo anterior, se realiza en el marco del género de comedia que presenta esta trama, por lo que la forma de enfrentar el argumento tiene un corte que juega con lo absurdo, manteniendo cierto grado de verosimilitud con la realidad, con el fin de que se logre el objetivo de identificación de la teleaudiencia con los personajes y situaciones representadas en la telenovela. Por lo que resulta del todo comprensible que ciertos contenidos pudiesen ser recibidos como ofensas o burlas, ya que por el formato de la telenovela se abordan de una manera estereotipada, exagerando ciertas situaciones que hacen que temas más abstractos o socialmente relevantes, sin embargo, no hay que perder de vista que se trata de una comedia de ficción.

En ese sentido, si bien Armando Mendoza sobrerreacciona ante una situación que le parece grave (el espionaje del cual es objeto) pues atentaría en contra de la continuidad de la empresa familiar, se observa que su actuar obedece fielmente por una parte a las características propias del personaje, sin encontrarse en ello una diferencia entre el trato hacia Patricia Fernández de los demás personajes, así como las razones que lo llevan a actuar de ese modo, las cuales se encontrarían justificadas dentro del contexto, puesto que ella representa el lado antagónico de la telenovela que intenta descubrir sus malas prácticas, las cuales está intentando esconder por el bien de la empresa. Por lo que no es posible arribar al hecho de que la forma de trato obedezca a una incitación a la violencia o a la discriminación como señala la denuncia, sobre todo porque se trata de una serie de ficción y no es la realidad.

Claramente, la historia se centra en la vida de los protagonistas y de cómo estos se relacionan en torno a la empresa y su continuidad, así como al amor que comienza a surgir, a pesar de los estereotipos, los cuales se van sirviendo para hacer una crítica social simple sobre las apariencias y el poder.

En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo. Sobre todo, considerando que esta telenovela en particular contiene elementos controversiales, que están ambientados en una sociedad distinta a

la chilena y que fue estrenada en el año 1999, por lo que sus contenidos pudieran estar desfasados respecto a los valores que nuestra sociedad ha ido incorporando a lo largo de estos 23 años.

**vi. Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos antes expuestos, y que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales que fomenten la violencia o la discriminación, pudiendo incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Yo Soy Betty, la Fea*** exhibido el día **27 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección**

**I. Misceláneo**

**41. INFORME CHILEVISIÓN C-12343**

Programa : Yo Soy  
Género – Subgénero : Misceláneo – Concurso  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Domingo 25 de septiembre de 2022, de 22:36 a 00:33 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64164-Y2P9G9.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Miguen Ángel Salinas, imitador de Vicente Fernández, al terminar su presentación realizó un disparo con arma de fuego. Si bien el jurado realizó el llamado de atención correspondiente, es inaceptable porque fomenta el uso de armamento.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[00:11:15 – 00:11:49] Miguen Ángel Salinas, imitador de Vicente Fernández, saca una pistola de fuego y la dispara teatralmente al terminar el coro de la canción “El Rey”. Sale humo. Algunas personas reaccionan vitoreándolo.

[00:14:42 – 00:15:43] Francisca García-Huidobro, jurado del programa, analiza positivamente la presentación de Salinas imitando a Vicente Fernández, pero luego critica el uso de la pistola, cito: «Lo

*de la pistola le voy a suplicar por favor que no lo vuelva a hacer. Es que de verdad no me quiero poner mala onda, pero a mí me dio mucho susto, y el país en que estamos viviendo no está para ese tipo de lujitos. Así que, por mí, le pido por favor que la próxima vez no lo repita porque me causó un...»*, García-Huidobro hace ruido de miedo. Salinas acepta de inmediato y de forma humilde. Luego, concluye sus análisis aceptando al concursante en el programa como imitador de Vicente Fernández.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 4° de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, en relación a violencia excesiva.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Miguel Ángel Salinas, imitador de Vicente Fernández, saca una pistola de fogeo al terminar el coro de la canción “El Rey”, y la dispara teatralmente, intentando dar vida a un charro mexicano del pasado. Francisca García-Huidobro, jurado del programa, analiza positivamente la presentación de Salinas imitando a Vicente Fernández, pero critica el uso de la pistola, aludiendo al momento de violencia que vive el país, y que como ciudadanos no nos podemos dar “ese tipo de lujitos” (utilización de armas como parte de un show de televisión). Si bien existió el uso de un arma, se trata de un arma falsa (de fogeo) utilizada en un contexto de teatralidad musical en horario de adultos, y su utilización fue claramente criticada por un jurado, por lo que esta representa y por la contingencia delictual que vive el país. No se perciben elementos suficientes para argumentar una promoción a la violencia por parte del programa.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de contenidos violentos, y comportamientos que exaltan la violencia, pues la utilización de arma de fogeo, aun siendo utilizada en un contexto artístico, fue criticada, dando a entender que el programa no valida ni promueve la utilización de armamento y/o de la violencia. Por otro lado, los contenidos fiscalizados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Yo Soy** exhibido el día **25 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**J. Reportaje****42. INFORME TVN C-12311**

Programa	: Informe Especial
Género	: Reportaje
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 14 de septiembre de 2022, de 22:39 a 23:50 horas – 70 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-64067-S8W9TO.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Reportaje sobre la salud mental está exento de contenidos formativos, que se apoya de recursos que producirían angustia y morbo en los televidentes.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Reportaje titulado «Salud mental adolescente, emergencia nacional», que inicia con las siguientes advertencias: «Atención: En este reportaje se informa y discute sobre ansiedad, depresión, autolesiones y riesgo suicida en adolescentes»; «Si tú o algún cercano necesita ayuda, comunícate a Salud Responde al 6003607777 o encuentra recursos de orientación y apoyo aquí [incluye un Código QR<sup>29</sup>]», código que también se expone en pantalla durante el transcurso del reportaje; y «Resguardamos la identidad de los adolescentes y padres que quisieron aportar con su testimonio».

El informe periodístico retrata las dificultades que atraviesan los adolescentes y sus padres, y la crisis que ha conllevado a catalogarla como una emergencia nacional. Es por esta razón que, en este segundo capítulo del programa *Informe Especial*, la periodista Paz Montenegro investigó este fenómeno que por años ha avanzado en silencio, que creció en el confinamiento de la actual pandemia y que se acrecentó con el regreso de los estudiantes a las clases presenciales.

Para tales efectos el reportaje se construye con entrevistas de especialistas (psiquiatras infanto-adolescentes); referencias a indicadores que dan cuenta del aumento de pacientes con patologías mentales; entrevistas de docentes; y el relato de familias que comparten sus experiencias frente esta realidad, respecto de quienes el programa en todo momento mantiene en reserva su identidad (difusores de imagen y omitiendo otros antecedentes que permitan inequívocamente determinar su identidad).

En este contexto el reportaje tiene como eje central exponer una realidad de la que se tiene un escaso conocimiento y de las falencias de un sistema de salud que en la actualidad no dispone con los

---

<sup>29</sup> Un código QR es una etiqueta óptica que contiene información y puede ser leída por una máquina. Básicamente es cómo un código de barras, pero bidimensional. Un código de barras tradicional es unidimensional ya que codifica la información en sus barras verticales.

recursos ni especialistas suficientes para responder a una demanda que sigue en aumento, esto según médicos, hospitales y clínicas que dan cuenta de un incremento de los trastornos del ánimo. Asimismo, se aborda lo que se está haciendo para detectar, tratar y sanar a quienes requieren de un apoyo oportuno y profesional en el tránsito vital de la niñez hacia la edad adulta.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las personas y los Derechos fundamentales: integridad psíquica.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El reportaje dice relación directa con uno de los efectos que ha provocado la crisis sanitaria, el detrimento en aumento de la salud mental de los adolescentes. Por ende, Televisión Nacional de Chile amparándose en la libertad de expresión, exhibió una investigación periodística acerca de un tema que sin duda es de interés público (en los términos que establece la Ley N° 19.733) y en el marco legítimo del ejercicio de la libertad de expresión.

En la construcción del reportaje se advierte una veracidad de la narración, comprobación de la información expuesta y diligentemente se acudió a fuentes atingentes al tema, para los efectos de dar cuenta a los televidentes de una problemática sin incurrir en una omisión informativa, en razón del ejercicio de la libertad de informar que le asiste a la concesionaria y su calidad de medio de comunicación social.

En relación con la exhibición del relato de padres e hijas, quienes comparten sus experiencias, el programa en todo momento mantiene en reserva su identidad (mediante el uso de difusores de imagen y omitiendo otros antecedentes que permitan inequívocamente determinar su identidad).

Respecto de estas personas, si bien ellas son individualizadas con un nombre (de pila), no es posible establecer con certeza de que este corresponda a sus nombres reales, puesto que aparentemente es ficticio, esto según se desprende de la advertencia expuesta al inicio del reportaje; asimismo, nunca se exponen antecedentes relacionados con sus atributos de la personalidad<sup>30</sup> que permitan inequívocamente determinar su identidad.

En cuanto al contenido de los testimonios expuestos, es relevante considerar que, si bien los servicios de televisión se encuentran en la obligación de brindar a los niños y niñas (en este caso particular adolescentes) un tratamiento que tenga en cuenta su interés superior, bienestar y el estado de vulnerabilidad en que se encuentran; lo cierto es que los menores de edad también son sujetos de derecho<sup>31</sup>, puesto que gozan plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes, en la Convención sobre los Derechos de los Niños, en los demás tratados internacionales que se encuentren vigentes. En este contexto, no resultaría plausible exigir a los servicios de televisión que los excluyan completamente de los géneros televisivos, en particular de los reportajes periodísticos.

---

<sup>30</sup> Los atributos de personalidad corresponden a ciertas características que tienen los seres humanos y que los distinguen de los demás seres y son esenciales en toda persona.

<sup>31</sup> Ley N° 21.430 Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, Art. 2.

En este sentido se debe tener presente que la Convención de Derechos del Niño otorga a los niños y niñas el carácter de personas plenas, sujetos de derecho, garantizándoles el derecho a la libertad de expresión (artículo 13°) y el derecho a manifestar su opinión en todos los asuntos que les afecten (artículo 12°). Por consiguiente, exponer el sentir de las adolescentes en este caso concreto, tomando los debidos resguardos que demanda su interés superior y su bienestar, no parece ser, *per se*, reprochable desde el punto de vista jurídico, puesto que se les trató con el respeto que demanda su edad, acorde al derecho de manifestar sus impresiones y la opinión que les merece la situación por la que han debido pasar.

Si bien se podría especular acerca de su estado de turbación emocional producto de sus vivencias, no existen elementos objetivos (efectivamente exhibidos) que permitan aseverar que el equipo periodístico a cargo del reportaje habría profundizado en su estado de vulnerabilidad o explotado su fragilidad emocional, puesto que la periodista Paz Montenegro hubiese desplegado una conducta que defina como incisiva con la finalidad indagar y agravar las aflicciones vividas, por el contrario, se destaca lo positivo de sus procesos de recuperación, en donde se advierte que ellas también entregan un mensaje de prevención y promoción de un mejor bienestar, evidenciando de este modo que tienen la capacidad de expresar y entender el tema que aborda el reportaje en el cual participan, lo que tendría en definitiva directa relación con su autonomía progresiva.

La Ley N° 21.430 Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, dispone en el artículo 11°, incisos 1 y 2 (siguiendo la línea del artículo 5° de la Convención de los Derechos del Niños):

*«Autonomía progresiva. Todo niño, niña y adolescente, de conformidad al Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, podrá ejercer sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades, atendiendo a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste, salvo que la ley limite este ejercicio, tratándose de derechos fundamentales.*

*»Durante su proceso de crecimiento los niños, niñas y adolescentes van desarrollando nuevas capacidades y profundizando otras, junto con un aumento paulatino de su capacidad de responsabilización y toma de decisión respecto de aspectos que afectan su vida. El desarrollo y profundización de capacidades que favorecen la autonomía de los niños, niñas y adolescentes se ve afectado, no sólo por la edad, sino también por aspectos culturales y por las experiencias individuales y colectivas que configuran su trayectoria de vida».*

#### **vi. Conclusión preliminar:**

Del análisis del reportaje es dable colegir que los contenidos constatados no tendrían la gravedad ni suficiencia necesaria para generar una dañosa consecuencia, en tanto que el informe periodístico se limitó a dar cuenta de un hecho de interés y connotación pública que se expuso a los telespectadores dentro de un contexto informativo.

Asimismo, se estima que, si bien la inclusión de la manifestación del sentir de las adolescentes expuestas podría considerarse innecesaria, en esta emisión particular los contenidos identificados no parecen revestir la gravedad y suficiencia para estimar jurídicamente vulnerados sus derechos, puesto que existe cierta diligencia de la concesionaria de mantener en reserva sus identidades (individual y

familiar) y en sus relatos no se aprecia una finalidad truculenta y revictimizante. De esta forma, no se observa un tratamiento televisivo irrespetuoso o contraria a su dignidad, en la medida que no se configura un menosprecio de su calidad de personas. Por lo que, desde este prisma, el reportaje se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Informe Especial*** exhibido el día **14 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **K. Telerrealidad**

### **43. INFORME TVN C-12293**

Programa : Mea Culpa  
Género – Subgénero : Telerrealidad – Docudrama  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Miércoles 07 de septiembre de 2022, de 00:00 a 01:30 horas – 90 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63439-H6D9XO.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Denunciante acusa que repetición de capítulo del programa Mea Culpa habría vulnerado el art. 8° de las *Normas Generales* y los Derechos Fundamentales de las menores de edad a quienes identifica como víctimas de delitos. Además, habría incurrido en truculencia y habría vulnerado la honra y la intimidad de los familiares de las víctimas .

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

*Mea culpa* es un programa de entretenimiento de la concesionaria TVN, cuyo eje gira en torno a la exposición y análisis de hechos de crónica roja. En la actualidad se emite en horario de trasnoche, donde se exhibe exclusivamente material de archivo.

En la edición de 07 de septiembre de 2022, entre las 00:00 y las 01:30 horas, se retransmite un capítulo denominado «El verdugo de la inocencia», referido a los crímenes cometidos por Juan Zenón Soto Campos, delincuente que se hizo conocido a mediados de los años '90 del siglo pasado, por abusar y dar muerte a una niña en Talcahuano. Por sus crímenes, el sujeto fue condenado a muerte en una primera instancia, sentencia que luego se cambió por la de presidio perpetuo. Falleció en 2013 debido a un cáncer que padecía.

Se trata de un capítulo antiguo que se emitió por primera vez en octubre de 1998, convirtiéndose en uno de los episodios más emblemáticos del programa. Ha sido repetido en varias ocasiones en la televisión y su registro también se encuentra disponible en diversas redes sociales.

Estructuralmente el capítulo sigue el formato habitual del programa: incluye recreaciones de los delitos cometidos por Soto Campos, entrega datos sobre el proceso judicial seguido en su contra, incluye entrevistas a los familiares de las víctimas y a otros involucrados (en este caso, a la madre del homicida, quien habría encubierto a su hijo). Lo único que no aparece es una entrevista al condenado; por cuanto, si bien el programa señala que habrían recibido la autorización para entrevistarlos, finalmente desistieron de ello.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Truculencia – Derechos fundamentales – Derechos de los niños.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En primer lugar, es importante tener presente que se trata de un capítulo antiguo del programa, exhibido por primera vez hace 24 años (el 8 de octubre de 1998, a las 22:00 horas), que ha sido repetido en varias ocasiones por la concesionaria.

Además, se trata de un capítulo sobre el cual el Consejo Nacional de Televisión ya emitió opinión, en la sesión de 2 de noviembre de 1998, donde decidió archivar los antecedentes.

Por consiguiente, tratándose de un contenido ya exhibido en televisión, sobre el cual el H. Consejo en su oportunidad sostuvo que no incumplía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la concesionaria le asistiría la confianza legítima de que con su reemisión no está cometiendo una infracción a la Ley 18.838, máxime si se considera que en esta ocasión la reemisión se produce en un horario de trasnoche, pasadas las 00:00 horas.

En cuanto a la imputación de truculencia, esta no resulta procedente en tanto como señala el artículo 4° de las *Normas Generales*, para que se configure el tipo infraccional de truculencia es necesario que el contenido sea emitido dentro del horario protección, lo que no ocurre en este caso, en tanto el episodio se exhibe en horario de trasnoche, entre las 00:00 y las 01:30 horas.

Tampoco resulta procedente la imputación de que el programa vulneraría el artículo 8° de las *Normas Generales*, por proveer datos para averiguar la identidad de niños víctimas de delitos; por cuanto los crímenes a que refiere el episodio habrían ocurrido en 1989 y 1996, es decir, hace más de 33 y 26 años, por lo que, en la actualidad, ninguna de las personas involucradas (en los crímenes o en la recreación) es menor de edad. Además, respecto al crimen de 1996 (a que en particular se refiere la denuncia), se debe tener presente que la niña fue víctima de homicidio.

En cuanto al resto de personas que aparecen en el programa, en particular los familiares de las víctimas, todas ellas son personas mayores de edad que en su momento (hace alrededor de 24 años) prestaron voluntariamente su testimonio, por lo que no parece plausible una eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la honra o a la intimidad.

**vi. Conclusión preliminar:**

En conclusión, revisado en su totalidad el programa objeto de denuncia, al no encontrarse elementos que permitan sustentar una eventual infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, lo que procede es el archivo de los antecedentes. Salvo distinto parecer del H. Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mea Culpa** exhibido el día **07 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**44. INFORME TVN C-12306**

Programa : Mea Culpa  
Género - Subgénero : Telerrealidad - Docudrama  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Lunes 12 de septiembre de 2022, de 00:06 a 01:23 horas – 80 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-63665-SOX8M5.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se hacen alusiones al VIH-SIDA como una enfermedad con una carga social y mortal que no tiene vuelta atrás. Se produce un sesgo sobre los enfermos con VIH sin aclarar que es un estigma de principios de los 90 y no la realidad actual, en un país con AUGE y leyes que protegen a minorías sexuales. Deja la sensación de discriminación a la comunidad y enfermedad.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El programa consta de la exhibición de dos historias ficcionadas. La denuncia que acá se analiza deriva de la segunda de ellas, ambas emitidas por primera vez hace más de veinte años por la concesionaria<sup>32</sup>. Como se verá más adelante, dicho antecedente no resulta baladí para efectos del análisis del contenido audiovisual y, por ende, para el ejercicio de fiscalización que aquí se construye.

El segundo episodio lleva como título 'El comienzo del fin', cuya trama tiene como protagonista a Alfonso (Julio Milostich), un joven que migra a Santiago en busca de mejores oportunidades económicas. Al partir, deja atrás a su esposa Beatriz (Claudia Varas) y a sus hijos, con quienes mantiene comunicación una vez instalado en la capital. En sus vaivenes ciudadanos, conoce a Manuel (Alfredo Ahumada), dueño de una agencia de viajes, con quien no sólo traba amistad, sino que además

---

<sup>32</sup> La primera de ellas se titula 'El canciller', cuyo capítulo fue emitido a principios de la década de los 2000, mientras que la segunda, y que es objeto de la denuncia analizada, fue visibilizada por TVN en la temporada del año 1994 de Mea Culpa.

establece un vínculo de mutuo apoyo y compañía. Dicho nexos deriva a una relación sexo-afectiva y luego de un año de la misma, ambos son diagnosticados con VIH.

Para paliar los gastos implicados en el tratamiento médico, la dupla Alfonso-Manuel elabora un método -aparentemente indetectable- para estafar a las isapres. De esta forma, optan por afiliarse simultáneamente en diferentes instituciones de salud privada, logrando de esta manera -por falta de regulación en la materia en aquella época- cobrar cuantiosas sumas de dinero por concepto de licencias médicas<sup>33</sup>.

Hacia el final del episodio, el conductor y realizador Carlos Pinto entrevista en el centro hospitalario de la Penitenciaría de Santiago a Alfonso Salinas, el hombre que llevó a cabo tales delitos en las circunstancias antes señaladas.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838, en relación a los Derechos fundamentales: Derechos Humanos y discriminación.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Un primer aspecto a tener en cuenta para el cometido de este informe dice relación con el contexto de producción y emisión del contenido denunciado. Sobre esta materia, vendría bien aclarar que el programa en comento recibe el título '*Mea Culpa. El Regreso*', consignado así en la parrilla de la concesionaria. A mayor abundamiento de este factor, resulta plausible añadir que previo al inicio de la actual temporada, tanto en redes sociales como en publicaciones de medios digitales fue reforzada la idea del retorno de un 'clásico de la televisión chilena', explicitando en tales notas de prensa que el espacio televisivo volvía, aunque «*de una manera distinta*»<sup>34</sup>.

Lo precedentemente explicitado adquiere relevancia por cuanto se trata de una reemisión, esto es, la visibilización de una factura televisiva cuyos códigos -en estructura y fondo- obedecerían a otro modo de hacer televisión. Cuestión que incidiría tanto en la arquitectura del contenido audiovisual cuestionado como en el tratamiento del mismo.

Así, por ejemplo, no sería menor la omisión de la arista vinculada con la relación sexo-afectiva homosexual del protagonista. El capítulo original fue producido y emitido en la temporada correspondiente al año 1994<sup>35</sup>, periodo en el que dicha temática continuaba en los márgenes del

---

<sup>33</sup> La descripción de los hechos denunciados fue complementada con información disponible en: [https://chilenovelas.fandom.com/es/wiki/Mea\\_Culpa#Cap%C3%ADtulo\\_3:\\_El\\_Comienzo\\_del\\_Fin](https://chilenovelas.fandom.com/es/wiki/Mea_Culpa#Cap%C3%ADtulo_3:_El_Comienzo_del_Fin).

<sup>34</sup> Fuente: <https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2022/06/13/tvn-confirma-nueva-temporada-de-mea-culpa-programa-llegaria-tras-el-fin-de-el-dia-menos-pensado.shtml>.

<sup>35</sup> Conforme a lo pesquisado, el episodio equivale al tercer capítulo de esa temporada. Para más información ver: [https://chilenovelas.fandom.com/es/wiki/Mea\\_Culpa#Cap%C3%ADtulo\\_3:\\_El\\_Comienzo\\_del\\_Fin](https://chilenovelas.fandom.com/es/wiki/Mea_Culpa#Cap%C3%ADtulo_3:_El_Comienzo_del_Fin).

oscurantismo social y político, en efecto permanecía en la esfera del delito, por cuanto aún era penalizado en Chile el acto de sodomía<sup>36</sup>.

En congruencia con aquello es que en la trama planteada lo que predomina no es la dimensión sexo afectiva del vínculo amoroso entre Alfonso y Manuel, sino más bien los procedimientos que ambos urden para solventar la medicación que tanto ellos como otras personas requieren con urgencia<sup>37</sup>. En efecto, como se pudo observar en el capítulo, Alfonso presta cuidados cariñosos a Alfonso, quien en más de una escena aparece acostado y experimentando dolor.

Es dable sumar como fundamento que la temporalidad de la narración ficticia es consignada a través de textos sobreimpresos en pantalla, por lo que los televidentes dispondrían de la información necesaria para comprender que la historia escogida como base para el argumento de la trama transcurrió en 1994. Cuestión que, por cierto, es delimitada en el momento en que Carlos Pinto conversa con el 'verdadero' Alfonso Salinas, recluido en marzo de 1994 en el centro hospitalario de la Penitenciaría de Santiago.

Ahora bien, y esto derribaría la principal objeción del denunciante, el episodio culmina con la visibilización de un texto –también sobreimpreso en pantalla– que dispone de aquella contextualización reclamada por el denunciante. En él se indica que desde 2013, el diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad se encuentra garantizado por el Plan AUGE.

Atendidas las particularidades analíticas expuestas más arriba, habría que enfatizar que el contenido fiscalizado no contaría con aspectos que puedan estar teñidos de una presunta infracción normativa. Y en virtud de ello, es preciso recalcar que lo examinado estaría dentro de los parámetros establecidos por el artículo 19° N° 12 y N° 25 de la Constitución Política.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

En suma, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado estaría desprovisto de componentes que permitan establecer una infracción normativa. Ello por cuanto lo reclamado por el denunciante dista de estar alejado del diagrama establecido por el ordenamiento jurídico vigente, justamente por las razones desglosadas en el ítem precedente.

Al mismo tiempo, el contenido audiovisual se erigiría de acuerdo a lo contemplado por el artículo 19° N° 12 y N° 25 de la Constitución Política.

---

<sup>36</sup> En 1999, tras un largo debate y negociaciones con actores como el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), la sodomía dejó de ser considerada delito en Chile. Según el periodista Oscar Contardo, el artículo del Código Penal que condenó la sodomía "rara vez era aplicado para castigar las relaciones consentidas entre adultos. Funcionaba más bien como un símbolo de que la cercanía entre persona del mismo sexo –varones en este caso– tenía un límite, y que ir más allá era entrar en el terreno de lo criminal" (Raro. Una historia gay de Chile. Santiago: Planeta, 2011 p. 38). Fuente: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-589194.html>.

<sup>37</sup> Uno de los personajes secundarios que obtiene los medicamentos copiados y proporcionados por Alfonso y Manuel es inspirado en una persona que –según información que consta en texto sobreimpreso en pantalla– habría fallecido en febrero de 1994.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mea Culpa** exhibido el día **12 de septiembre de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

#### 45. INFORME VTR C-12297

Programa : Francotirador: La Última Masacre  
Género – Subgénero : Película – Acción  
Canal : TBS  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 07 de septiembre de 2022, a las 20:50 horas<sup>38</sup>

#### Denuncia:

«Se denuncia la película "Francotirador: La Última Masacre", por el canal de cine y series TBS, por contenido inapropiado en horario en protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero y obsceno, sexualidad y presencia de consumo de estupefacientes. Los cable operadores que quiero denunciar son: VTR, DirecTV, Claro, Movistar, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel y Mundo (Ex Mundo Pacífico)» **Denuncia CAS-63429-F4R2S3**

#### Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Francotirador: La Última Masacre* de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal "TBS", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "VTR COMUNICACIONES SPA" (en adelante "VTR"), RUT. N° 76.114.143-O, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de septiembre de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa *Francotirador: La Última Masacre*, exhibido el 07 de septiembre de 2022, a las 20:50 horas aproximadamente a través de la señal "TBS". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

---

<sup>38</sup> Horario señalado por el denunciante.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
23-09-2022	26-09-2022	592-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### 46. INFORME VTR C-12303

Programa : Cadena Nacional  
Género - Subgénero : Conversación – Debate/Foro  
Canal : Vía X  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 09 de septiembre de 2022, a las 20:00 horas<sup>39</sup>

#### Denuncia:

«Se presenta un dibujo del Presidente Boric y el Ministro Jackson frente a frente desnudos. El comentario de los panelistas insinúa una amistad de tipo homosexual, lo cual es una falta intolerable, contra quien ostenta el cargo de Presidente de la República» **Denuncia CAS-63443-P3V8P4**

---

<sup>39</sup> Horario señalado por el denunciante.

## Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Cadena Nacional* de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Vía X", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "VTR COMUNICACIONES SPA" (en adelante "VTR"), RUT. N° 76.114.143-O, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de septiembre de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa *Cadena Nacional*, exhibido el 09 de septiembre de 2022, a las 20:00 horas aproximadamente a través de la señal "Vía X". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
23-09-2022	27-09-2022	953-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

**47. INFORME GTD MANQUEHUE C-12308**

Programa : Todos Somos Técnicos  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : Warner  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Lunes 12 de septiembre de 2022, a las 19:20 horas<sup>40</sup>

Denuncia:

«En el programa se induce, acepta y celebra, en ciertas conversaciones, el abierto comentario en doble sentido y se le indica al causante una "advertencia" mostrándole una tarjeta amarilla o roja. En el día de ayer, el periodista encargado de cubrir las noticias del club U. de Chile, reporta hacerlo desde el exterior y jocosamente que para ello tiene "2 hoyos" para hacerlo. Le preguntan desde el estudio por cuál de los dos, él responde que hay uno "chico" y otro "grande". Le contra preguntan cómo lo hace para ello y el periodista responde socarronamente que "desde abajo". Es habitual este tipo de diálogos inducidos al comentario o expresiones con sentido sexual, que es nocivo, incómodo e imprudente, en este caso, a adolescentes femeninas que, crecientemente se interesan en el desarrollo y participación de este deporte» **Denuncia CAS-63979-T4K7S7**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Todos somos Técnicos* de GTD Manquehue, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Warner", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "GTD MANQUEHUE S.A." (en adelante "GTD Manquehue"), RUT. N° 93.737.000-8, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de septiembre de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a GTD Manquehue, copia audiovisual del programa *Todos Somos Técnicos*, exhibido el 12 de septiembre de 2022, a las 19:20 horas aproximadamente a través de la señal "Warner". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
23-09-2022	26-09-2022	954-2022

<sup>40</sup> Horario señalado por el denunciante.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### **48. INFORME GTD MANQUEHUE C-12328**

Programa : Sin Filtro  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : Vive!  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Lunes 19 de julio de 2022, a las 21:00 horas<sup>41</sup>

#### Denuncia:

«Relación de una Ministra del Estado chileno con el cartel de Sinaloa y Chapo Guzmán, quien debía prestar declaración ante el FBI» **Denuncia CAS-64100-B3G3Q3**

#### Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Sin Filtro* de GTD Manquehue, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Vive!”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “GTD MANQUEHUE S.A.” (en

---

<sup>41</sup> Horario señalado por el denunciante.

adelante "GTD Manquehue"), R.U.T. N° 9.3737.000 - 8, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de septiembre de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa *Sin filtro*, exhibido el 19 de septiembre de 2022, a las 21:00 horas aproximadamente a través de la señal "Vive!". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
23-09-2022	26-09-2022	954-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### 49. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-12340

Programa : Bajo la Lupa  
Género - Subgénero : Conversación - Opinión  
Canal : Primitivos  
Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Miércoles 21 de septiembre de 2022, a las 22:00 horas<sup>42</sup>

#### Denuncia:

«Programa donde se amenaza y denosta a personas indígenas, mujeres y desempleados, con un lenguaje soez, lleno de odio» **Denuncia CAS-64137-C9Z5P3**

#### Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo la Lupa* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Primitivos", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica del Sur S.A." (en adelante "Telefónica del Sur"), R.U.T. N° 90.299.000-3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 26 de julio de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 21 de septiembre de 2022, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos" de Osorno. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
03-10-2022	04-10-2022	966-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

<sup>42</sup> Horario señalado por el denunciante.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### 50. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-12342

Programa : Bajo la Lupa  
Género – Subgénero : Conversación – Opinión  
Canal : Primitivos  
Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Domingo 25 de septiembre de 2022, a las 22:00 horas<sup>43</sup>

#### Denuncia:

«Misoginia, machismo, violencia verbal. groserías en exceso, denostación de mujeres y jóvenes, atenta contra la democracia» **Denuncia CAS-64121-T4B1N9**

#### Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo la Lupa* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Primitivos”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Telefónica del Sur S.A.” (en adelante “Telefónica del Sur”), R.U.T. N° 90.299.000-3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

---

<sup>43</sup> Horario señalado por el denunciante.

El 26 de julio de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 25 de septiembre de 2022, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos" de Osorno. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
03-10-2022	04-10-2022	966-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

**IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos****51. INFORME MEGA C-12300**

Programa : Nosotras  
Género – Subgénero : Publicidad – Spot  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 08 de septiembre de 2022, a las 10:10 horas<sup>44</sup>

**Denuncia:**

«Aviso comercial sobre toallas para mujeres periodo menstrual en el cual muestran dichas toallas manchadas de color rojo, provocando mi rechazo y asco al tener que ver esta imagen mientras estoy alimentándome, siempre se ha hecho con tintes color celeste, azul pero no rojo, simulando la sangre en una toalla femenina... y lo publicitan en todos los canales incluyendo publicidad de YouTube» **Denuncia CAS-63442-L9R5D5**

**V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos****52. INFORME MEGA C-12287**

Programa : Meganoticias Actualiza  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Domingo 04 de septiembre de 2022, de 12:58 a 15:32 horas – 155 minutos

**Denuncia:**

«Periodista Rodrigo Sepúlveda en un móvil le da voz a un grupo antivacunas, lo cual es sumamente irresponsable dado que sus postulados no tienen base científica y sus argumentos son totalmente engañosos para la población, representando un peligro para la salud pública. Pese a esto el periodista insiste que "hay que escuchar y respetar todas las opiniones", lo cual es más irresponsable aún, la opinión de un grupo antivacunas no puede ser respetable» **Denuncia CAS-63415-Z9GOC5**

**53. INFORME MEGA C-12289**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Martes 06 de septiembre de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

---

<sup>44</sup> Horario señalado por el denunciante.

Denuncia:

«Con respecto a sus dichos de que reniega de que somos sangre indígena y que por lo tanto no se sentaría frente a un lonco cuando sean temas de índole legal» **Denuncia CAS-63427-X9FOR7**

**54. INFORME MEGA C-12294**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 07 de septiembre de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

Denuncia:

«Comentario racista del periodista José Antonio Neme al referirse a sentarse a conversar con un lonco, ya basta de permitir tanta falta de respeto y racismo» **Denuncia CAS-63428-L5JOHO**

**55. INFORME MEGA C-12295**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 07 de septiembre de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

Denuncia:

«Creo que es grave que un pseudo periodista insulte y denigra al Presidente del país debería sancionaron o sacarlo simple, es comunicador y debería informar pero no denigrar e insistir ya que programa para exponer sus ideas otros no» **Denuncia CAS-63431-H5Q9K2**

**56. INFORME MEGA C-12304**

Programa : Meganoticias Actualiza  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Sábado 10 de septiembre de 2022, de 13:00 a 15:35 horas – 155 minutos

Denuncia:

«La periodista conductora del noticiero mencionó que el programa "Plan Menos Armas, Más Seguridad" que busca implementar el Gobierno de Gabriel Boric, iba a favorecer el poder de arma de los delincuentes. Eso es falso. Que lo corrija ya que el daño que puede provocar al país es tremendo. Gracias» **Denuncia CAS-63445-V3N9C6**

### 57. INFORME MEGA C-12310

Programa : Meganoticias Prime  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Domingo 11 de septiembre de 2022, de 20:30 a 22:25 horas -115 minutos

#### 2 Denuncias:

«Negacionismo respecto a la dictadura diciendo que el Presidente, el señor Gabriel Boric, debería preocuparse de cosas más importantes que los detenidos desaparecidos» **Denuncia CAS-64066-N2Y7F8**

«Negacionismo y minimización de la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y persecución política durante la dictadura de Pinochet en Chile, incitación al odio, discurso de odio» **Denuncia CAS-64087-Q2H2B5**

### 58. INFORME TVN C-12313

Programa : 24 Horas Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 15 de septiembre de 2022, de 20:55 a 22:41 horas – 115 minutos

#### Denuncia:

«Hoy 15 de septiembre se transmitió en televisión abierta en el noticiero central la noticia del asalto ocurrido en la sucursal de Starken ubicado en calle Los Carreras de esta ciudad de Copiapó, en dicho noticiero abierto y publicado en redes sociales, se ha pasado a llevar la dignidad y derechos fundamentales de la persona acusada por este acto, y de esta manera a la familia de esta persona quien no tiene responsabilidades en el acto, es por este motivo que realizo denuncia y reclamo formal y exijo sea esta información y/o se resguarde identidad de la persona involucrada como la información personal» **Denuncia CAS-64069-HOJ4CO**

### 59. INFORME TVN C-12316

Programa : 24 Horas Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Sábado 17 de septiembre de 2022, de 21:56 a 22:57 horas – 60 minutos

#### Denuncia:

«En 24 Horas Central presentaron un reportaje contra el cigarrillo electrónico con información falsa que atenta contra la salud pública al desinformar a los usuarios y fumadores con adicción. Atribuyen muertes al "cigarrillo electrónico" producidas en USA siendo que esos fallecimientos corresponden a persona que consumen THC y no líquidos con nicotina. Dicen que el cigarrillo electrónico es cancerígeno siendo que no existen estudios que lo demuestren. Etc... El cigarrillo electrónico ofrece una reducción de daños versus los cigarrillos tradicionales y

puede salvar vidas de personas que dejan de fumar usando el "vapeo" como alternativa» **Denuncia CAS-64090-M3COQ7**

#### 60. INFORME VTR C-12333

Programa : Sin Filtro  
Género – Subgénero : Conversación – Debate/Foro  
Canal : Vive!  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 21 de septiembre de 2022, de 20:31 a 21:59 horas – 90 minutos

##### Denuncia:

«En programa Sin Filtros, la Sra. Katherine Martorell, ex Subs. de Prevención del Delito emitió declaraciones falsas sobre Lucía Dammert, con la complicidad de conductor Gonzalo Feito, y sin posibilidad de desmentir las aseveraciones falsas. Estas aseveraciones comprometen la honra del Presidente de la República, pues afirmaba que el Presidente sabía de las acusaciones del FBI, incluso antes de ser nombrada como parte del Gobierno, aseveración que fue desmentida por el propio FBI» **Denuncia CAS-64103-Q3K8LO**

#### 61. INFORME MEGA C-12334

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 22 de septiembre de 2022, de 08:02 a 13:01 horas – 300 minutos

##### Denuncia:

«El titular de Mega se cuestiona el perder el Estado de derecho dice textual "Estado de derecho en jaque?" Creo que hace un llamado oculto a perderlo» **Denuncia CAS-64105-R9Y3N6**

#### 62. INFORME TVN C-12339

Programa : Copa Davis  
Género – Subgénero : Evento – Deportivo  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Sábado 17 de septiembre de 2022, de 16:42 a 21:56 horas – 310 minutos

##### Denuncia:

«Al inicio de la transmisión de la Copa Davis el Sr. Pedro Carcuro refiriéndose al jugador peruano como "el jugador gordito" falta de respeto y desubicación, el jugador tiene nombre» **Denuncia CAS-64163-G2F9T5**

**63. INFORME CHILEVISIÓN C-12341**

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 22 de septiembre de 2022, de 20:30 a 22:35 horas – 125 minutos

Denuncia:

«Es falso lo que el acusado dijo ya que ella amaba la vida y era incapaz de dejar a sus sobrinas. Era mi amiga»

**Denuncia CAS-64151-ZOH5G8**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACION  
CONSEJO DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA

Sesión N° 58 PM

Tipo Sesión: Ordinaria

Santiago, martes 04 agosto de 2009

ACTA DE CALIFICACIÓN CINEMATOGRAFICA

TITULO ORIGINAL : **LA NANA**  
TITULO COMERCIAL : **LA NANA**  
DIRECTOR(A) : **Sebastián Silva**  
PRODUCTOR(A) : **Gregorio González**  
ACTOR(ES) PRINCIPAL(ES) : **Catalina Saavedra**  
ACTOR SECUNDARIO : **Claudia Celedón**

PAIS DE ORIGEN : Chile - México      AÑO DE PRODUCCIÓN : 2009      DURACIÓN : 96'

CONSEJEROS EN SALA	CALIFICACIÓN	ORIENTACIÓN
 Sra. María Soledad Rivas Ch.	T.E	
 Sra. María Gisella Tapia.	T.E.	
 Sr. Marcelo Gaete A.	S/C	SIW CALIFICACIÓN.
 Sr. Douglas Hübner V.	T.E.	
 Sr. Hugo Jorquera C.	+ 14	

**CALIFICACIÓN FINAL :**

T.E	
-----	--

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA

NARRA LA HISTORIA DE UNA OSEJORA DEL HOGAR QUE DESCUBRE OTRA POSIBILIDAD DE EMPRENDER SU VIDA. NO CONTIENE EXEMPLES INVENTIVOS.

Sra. María Soledad Rivas Ch.  
Consejero Presidente de Sala

Sr. Osvaldo Garay O.  
Secretario Abogado del Consejo.